UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL



"DONACIONES PARA ORGANIZACIONES CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO"

MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR,

MENCIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA

PROF. GUIA: MARIA JOSE URRUTIA

PAULINA BASAEZ RUBILAR

2009

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN		
CAPÍTUL	.O I	8
CONSIDE	ERACIONES GENERALES DE DONACIONES	8
1.	OBJETIVO GENERAL	Ç
2.	MARCO TEORICO	
3.	FRANQUICIA TRIBUTARIA	
3.1.	DEFINICIÓN	
<i>4</i> .	CONTRIBUYENTES.	
4.1.	DEFINICIÓN	
4.2.	TIPOS DE CONTRIBUYENTES	
5.	IMPUESTOS A LA RENTA	
5.1.	DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	
1.1.	BASE IMPONIBLE A DE LA RENTA	
6.	DONACIONES	
6.1.	DEFINICIÓN;	
6.2.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS DONACIONES.	
6.3.	REQUISITOS PARA SER DONACIÓN DE LA LEY 19.885 ACTUALIZADA	
7.	DONANTE	16
7.1.	REQUISITOS PARA SER DONANTE	17
7.1.1.	SOLO PODRÁN SER DONANTES LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES;	17
7.1.2.	NO PODRÁN SER DONANTES LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES;	17
8.	DONATARIO	
8.1.	REQUISITOS PARA SER DONATARIO	
9.	INSTITUCIONES RECEPTORAS DE LA DONACIÓN	19
9.1.	CORPORACIONES O INSTITUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL	19
9.2.	EL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL	20
9.3.	PARTIDOS POLÍTICOS	21
9.4.	CANDIDATOS POLÍTICOS (PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR)	
10.	DESTINO QUE LOS DONTARIOS DEBEN DAR A LA DONACIONES	
10.1.	EN EL CASO DE LAS CORPORACIONES O FUNDACIONES	
10.2.	EN CASO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL	
11.	EFECTOS TRIBUTARIOS EN DONANTES POR DONACIONES OTORGADAS	
11.1.	Crédito sin derecho a devolución	
11.2.	LIMITES DE LAS DONACIONES	
11.2.1.	TOPE PARA RENTAS AFECTAS EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	
11.2.2.		
11.2.3.	Tope para rentas afectas al Art.42 N°1	
11.2.4.	Topes para Donaciones a Partidos Políticos y Candidatos Políticos	
11.3.	RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN POR EL CUAL PUEDEN HACER USO DE LA FRANQUICIA	
11.4.	OBLIGACIONES A CUMPLIR POR LOS "DONANTES"	
11.5.	OBLIGACIONES A CUMPLIR POR LOS "DONATARIOS"	29
CAPÍTUL	O II	31
FRANQU	ICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO A	1
IMPUES1	O A RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	31
1.	CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORIA.	32
1. 1.1.	ORIGEN DE DICHAS RENTAS	
1.2.	ACTIVIDADES QUE GENERAN RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA SEGÚN DL.824	
1.2.1.	SEGÚN ARTÍCULO 20 N°3	

3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1. 4.2. 4.3. 4.4. 4.5.	INFORMACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA. DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 57 58 59 ADOR 62 62 63 64 65 66
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1. 4.2. 4.3. 4.4.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 57 58 59 ADOR 62 62 63 64 65 66
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1. 4.2. 4.3. 4.4.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 58 59 ADOR 62 63 64 65
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1. 4.2. 4.3. 4.4.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 58 59 ADOR 62 63 64 65
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1. 4.2. 4.3.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 58 59 ADOR 62 63 64
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1. 4.2.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 58 59 ADOR 62 62 62
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4. DEPEN 4.1.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 57 58 59 ADOR 62 62
3.3. 3.4. 3.5. 3.6. 4.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN FORMULARIO Nº 22 COMENTARIO DEL CASO 2;USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO Nº3 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJ. DIENTE CON SUELDO VARIABLE	55 56 57 58 59 ADOR 62
3.3. 3.4. 3.5. 3.6.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN FORMULARIO Nº 22 COMENTARIO DEL CASO 2;	55 56 57 58 59
3.3. 3.4. 3.5.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN FORMULARIO Nº 22 COMENTARIO DEL CASO 2;	55 56 57 58 59
<i>3.3. 3.4.</i>	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	55 56 57 57
3.3.		55 56 57
	INFORMACION PARA DETERMINACION DE LA KENTA LIQUIDA	55 56
3.2.		55
3.2.	FORMULARIO 2514 RE-LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS RENTAS DEL TRABAJO.	55
3.1.	RESUMEN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL 2009	55
DEPEN	DIENTE	
3.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°2 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJ	ADOR
2.2.	LÍMITE DE LA FRANQUICIA PARA CONTRIBUYENTES AFECTO A IMPUESTO DE 2 ^{DA} CATEGORÍA	54
2.1.	EFECTO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE LOS TRABAJADORES	53
2.	FRANQUICIA DE DONACIONES PARA ORGANIZACIONES CON FINES SOCIALES	
1.4.	CASOS EN QUE EL TRABAJADOR DEBE HACER DECLARACIÓN O RE LIQUIDACIONES:	
1.3.	ORIGEN DE LAS RENTAS	
1.2.	Contribuyentes Afectos Al Impuesto Único de los Trabajadores	
1.1.	CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS TRABAJADORES:	
1.	IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES	
	CIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO AL O ÚNICO DE LOS TRABAJADORES	48
		70
CAPÍTUI	O III	48
<i>3.7.</i>	COMENTARIO DEL CASO Nº1;	45
3.6.	DECLARACIÓN DE FORMULARIO 22	
<i>3.5</i> .	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA SIN DONACIÓN	
<i>3.4</i> .	Información para determinación de Renta Líquida con Donación	
3.3.	Información Para Determinación De La Renta Líquida	
3.2.	BALANCE DE LA EMPRESA "PARCLA LTDA." AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
3.1.	Donaciones menores a 1.000 U.T.M.	
	ATEGORIA COCOCO	
3.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°1) CONTRIBUYENTE AFECTO A IMPU	
2.4.	SISTEMA DE IMPUESTO SUSTITUTIVO (PEQUEÑOS ART.22 AL 28) DE LA L.I.R.	
2.3.	Sistema de Impuesto Único de 1º (Art.17 Nº8, Inc.3°) de la L.I.R.	
2.2.1.	DETERMINACIÓN DE LA DE LA BASE IMPONIBLE	<i>38</i>
2.2.	SISTEMA OPCIONAL (ART.14 BIS) DE LA L.I.R.	
2.1.1.	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	
2.1.	SISTEMA GENERAL ARTÍCULO 29 AL 33 DE LA L.I.R.	37
2.	REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA	
1.2.3.	Según Artículo 20 N°5	35
1.2.2.	SEGÚN ARTICULO 20 N°4	
1.2.1.3.	Otras actividades varias que señala el Art.20 N°3	
	ACTIVIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL;	
1.2.1.2.	ACTIVIDADES DEL COMERCIO;	33

1.	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	70
1.1.	CONCEPTO DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	
1.2.	CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	
2.	ORIGEN DE LAS RENTAS AFECTAS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	73
2.1.	ORIGEN DE RENTAS DE FUENTES DE CHILENA	
2.2.	Fuentes de Origen Extranjera	74
3.	CONTRIBUYENTES AFECTOS AL I.G.C. QUE PUEDEN HACER USO DE ESTA FRANÇ	OUICIA
DE De	ONACIONES	_
3.1.	DEDUCCIONES QUE PUEDEN REALIZAR A LA BASE IMPONIBLE DEL I.G.C	
4.	REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA	
4.1.	CONCEPTO Y REQUISITOS DE GASTOS EFECTIVOS:	
<i>4.2.</i>	Tributación en base a Gastos Efectivos	
4.3.	CONCEPTO DE GASTOS PRESUNTOS:	
4.4.	TRIBUTACIÓN EN BASE A GASTOS PRESUNTOS:	
5.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°4); CONTRIBUYENTE COMO TRABA	
	PENDIENTE	
<i>5.1.</i>	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	
5.2.	Informe de emisión de boletas de honorarios correspondiente al año 2009	
5.3.	CERTIFICADO DE HONORARIOS PROFESIONALES DURANTE EL AÑO 2009	
<i>5.4</i> .	Formulario 22	
5.5.	COMENTARIO DEL CASO 4;	
6.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°5) CONTRIBUYENTE COMO SOCIO	
6.1.	FUT Empresa " Parcla Ltda."	
6.2.	CON DONACIÓN SOCIO SEÑOR BENJAMÍN ULLOA SANDOVAL	
6.2.1.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN	
6.2.2.	Formulario 22	89
6.3.	SIN DONACIÓN SOCIO SEÑOR JOAQUÍN CARRASCO TORO	91
6.3.1.	Determinación De Renta Líquida	91
6.4.	Formulario 22	91
6.5.	COMENTARIO DEL CASO 5;	
JAPITU	LO V	90
A CTITAT	LIZACION DE LA LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES	
SOCIAL	.ES Y PÚBLICO	96
LEYD	DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO	97
1.	CUADRO DE COMPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA LEY	
Y LA L	EY 20.316	
1.1.		
1.1.	MODIFICACIÓN DEL ART. NÚMERO 2 DE LA LEY 19.885	
CONCL	USION	124
BIBLIO	GRAFÍA	127
LEYE.	S UTILIZADAS	127
CIRC	ULARES	127
LIBRO	OS	128
	IOS	
	NAS WEB	
ANEXO	S	130
	$(O\ N^\circ\ 1;\ Clasificación\ de\ los\ Impuestos\ en\ orden\ devolvible\ o\ No.$	
ANEX	O Nº2 Formulario de solicitud de incorporación al Registro De Instituciones Pote	NCIALE
DONA'	TARIAS Y ANEXO	132

ANEXO N° 3; CERTIFICADO QUE ACREDITA LA DONACIÓN	<i>13</i> 5
ANEXO Nº 4; DECLARACIÓN JURADA 1832 DE DONACIONES PARA FINES SOCIALES	137
ANEXO Nº 5; Tabla de Límites de Gastos presuntos para profesionales y otros	138
ANEXO Nº 6; TABLA DE IMPUESTO ÚNICO A LA RENTAS DEL TRABAJO	139
ANEXO N° 7; Tabla de Impuesto Global Complementario 2009	142
ANEXO N° 8; Tabla de Corrección Monetaria	142
ANEXO N° 9; Instituciones y Corporaciones aprobadas por el consejo	143
ANEXO N° 10: REGLAMENTO DEL "FONDO"	147

INTRODUCCIÓN.

En Chile existen un número considerable de empresa de diferente índole, las que proporcionan una cantidad significativa de los ingresos que percibe la nación a través de diferentes formas. Una de las principales formas de recaudación del Estado es el pago de impuesto por las Rentas obtenidas durante el ejercicio comercial tanto las personas jurídicas como también las personas naturales

De acuerdo a lo antes mencionado, el gobierno no ha estado ajeno, y ha establecido y legislado distintas Franquicias Tributarias que pueden ser utilizadas por las organizaciones, con la finalidad de disminuir la carga tributaria e incentivar a las empresas al desarrollo social.

Puesto que existe una variada cantidad de Franquicias Tributarias, este documento se enfocará solamente en una de ellas que son Las Donaciones Para Organizaciones Con Fines Sociales Y Publico y que es utilizada en el formulario 22 en el recuadro Nº 8.-.

La ley 19.885, publicada el 06 de agosto de 2003, "Norma el buen uso de las donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y público" y establece el cuerpo legal que normaliza el tratamiento tributario de las donaciones, sin embargo esta ley no fue suficientemente interesante para las empresas, por lo cual el gobierno tuvo que volver a legislar esta materia.-

El 9 de enero de 2009 se público en el diario oficial la ley 20.316 la cual modifica, amplia y perfecciona la ley antes mencionada, la cual la hace ser más interesante ya que esta vez no solo las personas jurídicas pueden hacer uso de lo establecido en esa ley sino que también las personas naturales.-

Es por ello que es importante ejemplificar qué es más conveniente efectuar la donación, cuando se es socio de una organización y hacerlo como persona jurídica o como persona natural.-

En consecuencia, se estipulará en el primer capítulo las consideraciones generales de las donaciones necesarias para un mayor análisis de los siguientes capítulos. Al analizar críticamente cada uno de los elementos que pueden ser parte de una donación, es necesario también conocer y entender la donación como franquicia desde el punto de vista como persona jurídicas y como persona natural. Esto se abordará en el segundo y tercer capítulo, para así saber con mayor claridad que elementos conforman las donaciones y que es más conveniente a la hora de realizar una donación.-

Este seminario tiene como finalidad exponer de manera simple y sencilla los aspectos tributarios, de las donaciones establecidas en los textos legales anteriormente mencionados, para que los contribuyentes que realicen donaciones, puedan utilizar la franquicia tributaria de tal forma que le sea más conveniente, y a su vez cumplir correctamente con la legislación tributaria.-

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE DONACIONES.-

1. OBJETIVO GENERAL.-

Analizar la modificación, y ampliación de la Ley de "Donaciones para organizaciones con Fines Sociales y Público".-

2. MARCO TEORICO

La Ley de Donaciones establece un ámbito de trabajo enfocado en el beneficio social, permitiendo a los contribuyentes obtener ciertas ventajas al realizar aportes a las organizaciones benéficas.

El ámbito de la ley de donaciones está compuesto por distintos entidades tanto privadas como públicas, que interactúan entre sí en el proceso de desarrollo de las donaciones.-

Por una parte tenemos al donante que se encuentran identificado en los contribuyentes, y por otro lado los donatarios que son representados por las organizaciones receptoras de la donación.-

Además podemos encontrar a los profesionales que representan y asesoran a las distintas partes, como también las instituciones reguladoras tanto tributaria, comercial, civil entre otras.-

Este análisis contará con demostración de casos en distintos escenarios de contribuyentes, donde se podrá apreciar bajo que situaciones le es más conveniente efectuar una donación, como también se podrán visualizar los posibles inconvenientes que puedan surgir al momento de realizar, tanto la donación como las actividades posteriores que están sujetas a esta actividad, como la declaración de renta entre otros temas.-

3. FRANQUICIA TRIBUTARIA

3.1. Definición.-

La Franquicia tributaria es la "exención del pago de impuestos a un agente económico o actividad, o bien rebaja de las cargas o bases imponibles tributarias"¹.-

La franquicia tributaria es un incentivo a las empresas, que se ha convertido en el principal instrumento legal para promover el desarrollo de programas sociales, nace con la idea de fomentar en las empresas la destinación de recursos a organizaciones y permitiendo a los contribuyentes usarla en su determinación de la renta de cada año.-

Esto implica una menor recaudación de impuesto a la renta, lo cual genera un costo fiscal para el gobierno, se trata de una recaudación que el fisco deja de percibir debido a la aplicación de la franquicia imputable a los regímenes impositivos por la vía de la desgravación total o parcial, respecto de lo que correspondería pagar en el régimen general.-

Sin embargo, independiente de incurrir en un mayor costo el Fisco, también es beneficiado ya que al generar una franquicia a las empresas, estas invierten, por lo tanto hay un desarrollo país, esto significa que intrínsecamente el fisco es beneficiado en cuanto a la mediación de su gestión, aportando al desarrollo social mediante la franquicia que legisla y las empresas la utilicen.-

Por lo tanto, cada franquicia tiene un costo que asume tanto el gobierno como las empresas, pero también ambos son beneficiados, en general una franquicia aporta al desarrollo social y eso se le puede llamar crecimiento país.-

Paulina Basaez Rubilar 10

_

¹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_f.htm [18.08.09]

4. CONTRIBUYENTES.

4.1. Definición.-

Según está establecido en el Art. 8 Nº 5 del Código Tributario se define como contribuyente toda persona natural, jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes afectados por impuestos.-

El organismo regulador Servicio de Impuestos Internos, exige a toda persona que desee efectuar actos de comercio, constituirse como contribuyente.- Este debe cumplir ciertas obligaciones tributarias, dentro de ellas está el inicio de actividades, declaración y pago de impuestos cuando corresponda la ocasión.-

4.2. Tipos de contribuyentes.-

Jurídicamente en nuestro país se reconocen dos tipos de contribuyentes;

Las Persona Natural, que es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición humana². Este contribuyente es una persona capaz de contraer obligaciones y hacer valer sus derechos, puede actuar por cuenta propia o en representación de otra persona natural cuando se trate de personas menores de edad o incapacitados.

La Persona Jurídica que se trata de una persona ficticia creada por la ley, que tiene los mismos atributos que la persona natural, a excepción de estado civil³. Se constituye por un grupo de personas naturales (dos o más), que se asocian convirtiéndose en sociedad, corporación o institución.-

Paulina Basaez Rubilar 11

_

² Articulo N° 55 del N°1 Título I libro Primero del Código Civil.-

³ Art.http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm[16.08.09]

Según el código tributario se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente⁴.-

5. IMPUESTOS A LA RENTA

5.1. Definición del impuesto a la Renta.-

Renta: "Son los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos del patrimonio que se perciban o se devenguen, cualquiera que sea su naturaleza origen o denominación⁵"

Según el Artículo 3º de la LIR dice.- "Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas, se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero".

Por lo tanto el impuesto a la renta consiste en el pago obligatorio que deben hacer las personas naturales y jurídicas al estado sobre sus rentas obtenidas

Paulina Basaez Rubilar 12

-

⁴ Articulo 545 Titulo XXXIII del libro I código civil

⁵ Artículo 2 Párrafo 2 Título I D.L. 824.-

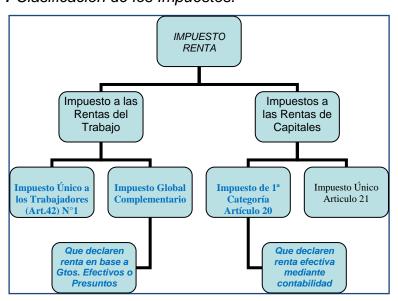
afecta a una tasa del 17% y que consiste en un ingreso derivado o de derecho público.-

Todo contribuyente, residente o domiciliado en Chile debe declarar este Impuesto en el formulario Nº 22, en abril del año siguiente a aquel en que se obtienen las rentas, esto debido a que es de carácter anual, es decir, afecta el ejercicio comercial que se desarrolla entre el 01 de enero y el 31 de diciembre Según el decreto de ley 824 de 1974 establece que existen dos tipos de impuestos a la renta, los impuesto a las rentas de capitales y los impuesto a las rentas de trabajo.

Las rentas de capitales están afecta al impuesto de primera categoría y al impuesto único mientras que las rentas de trabajo están afecta al impuesto de segunda categoría y al global complementario o adicional⁶.

Este informe se adentrará con el impuesto de primera categoría e impuesto global complementario que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa o en base a gastos presuntos.-

Recuadro Nº 1 Clasificación de los Impuestos.-



Fuente: elaboración propia con información del SII

Paulina Basaez Rubilar

-

⁶ Articulo 52 al 58 Ley 824 de 1974

1.1. Base Imponible a de la Renta⁷.-

Esta consiste en la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual se aplica de forma directa la tasa del tributo, con el propósito de determinar la cifra correspondiente de la obligación tributaria.

Esta puede ser real o presunta, la primera está compuesta por rentas reales y la segunda es una estimación de renta o "suposición" que se establece considerando ciertos antecedentes o circunstancias conocidas⁸

Tributariamente la base imponible consiste en las cantidades percibidas o retiradas por el contribuyente que correspondan a las rentas de acuerdo con las normas establecida⁹.

6. DONACIONES .-

6.1. Definición;

Existe una norma legal donde está establecida la definición de donaciones, esta norma es el código civil y señala que "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"¹⁰.-

Según el Servicio de Impuestos Internos se refiere a las donaciones como "el desembolso financiero que efectúan libre y gratuitamente los contribuyentes, con el fin de ayudar a instituciones establecidas por ley y que tributariamente constituyen un gasto aceptado o un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría o Global Complementario"¹¹. 1^{ra}

Paulina Basaez Rubilar 14

.

⁷ Articulo 29 al 33 párrafo 3 del Título II del código tributario.-

⁸ Artículo 47 del N°1 Título I libro Primero del Código Civil.-

⁹ Según el N° 1 del art.54 del párrafo N°2 de la ley de la Renta

¹⁰ Art. 1.386 Título XIII Libro Tercero del Código Civil Chileno

¹¹ http://www.sii./diccionario tributario/dicc d.htm fecha: 16.08.09

También se dice que la donación es un contrato ya que participan dos partes el donante y donatario, donde el donante transfiere gratuitamente parte de su patrimonio al donatario siendo este último el beneficiado.-

Se puede concluir que la donación es un acto entre vivos, donde una persona y/o contribuyente transfiere en forma libre y gratuita parte de su bien, con el objetivo de ayudar a organizaciones.-

El espíritu de la donación es que se realice en forma desinteresada "a título gratuito por la empresa o persona donante", Artículo 1386 Código Civil.-

Según la legislación Chilena permite gastos para una menor base imponible para la determinación de la renta o ser un crédito para imputarlo al impuesto calculado.-

6.2. Características básicas de las Donaciones.

La donación es un conjunto de actos que se pueden clasificar como "liberalidades" es decir que beneficia a terceros sin retribución alguna, y se caracteriza por lo siguiente¹²;

- La donación es una transferencia de dominio de un bien en forma gratuita.-
- ➤ Debe existir un empobrecimientos del patrimonio del donante y un enriquecimiento del donatario.-
- ➤ El acto debe ser gratuito, es decir, el donante no debe recibir contraprestación alguna.-
- ➤ La donación deber ser aceptada expresamente¹³
- La donación es un acto entre vivos, instantáneo, formal y solemne.-

-

¹² Sin considerar los beneficios tributarios.-

¹³ Art.1398 del Código Civil

6.3. Requisitos para ser donación de la ley 19.885 actualizada.-

Los requisitos de la donación de la Ley de Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales y Público para que proceda el beneficio tributario deben contemplar los siguientes requisitos:

- La donación debe ser efectuada a un proyecto presentado por alguna institución inscrita en el registro de MIDEPLAN de instituciones donatarias.-
- Dependiendo del tramo de la donación esta puede o no ser obligatoria aportar al menos el 33% de la donación al Fondo Mixto de Apoyo Social¹⁴
- ➤ El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio no podrá exceder el límite global absoluto el 5% de la Renta Líquida Imponible. Para lo cual deberá deducirse de la R.L.I. las donaciones por este concepto, es decir, se rebajan las donaciones con fines sociales. En caso que la donación supera el mencionado límite, el monto que sobrepase el tope del 5% de la R.L.I., se considerará un gasto necesario para producir renta.-
- ➤ La donación solo puede ser de carácter monetario, encontrarse registradas en el ejercicio y estar claramente registrada en los registros contables de los donantes.-
- ➤ Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación¹⁵ y se eximirán del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la Ley Nº 16.271.-

7. DONANTE.-

Según el artículo 37 del Decreto 266 del 09 de mayo de 2005 (reglamento del Fondo) son donantes aquellos contribuyentes que realicen donaciones en beneficio de las instituciones en forma gratuita.-

Paulina Basaez Rubilar 16

_

¹⁴ Esta organización es respaldado por el Ministerio de Planificación.-

¹⁵ Se entiende por insinuación a la autorización del Juez competente, solicitada por el donante o el donatario, señalado en el artículo 1401 del Código Civil.-

Donante es aquel que entrega voluntariamente parte de su riqueza a otro siendo este beneficiado.-

7.1. Requisitos para ser Donante

- 7.1.1. Solo podrán ser donantes los siguientes contribuyentes;
- a) Ser contribuyente afecto al Impuesto de primera Categoría; que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa, y que se encuentren señalados en el artículo N°1 del decreto de Ley 824 Impuesto a la Renta de 1974.-
- b) Ser contribuyente¹⁶ afecto a Impuesto global complementario; que declaren sus rentas en base a gastos presuntos o en base a gastos efectivos.-
- c) Impuesto Global complementario; que declaren sobre base de gastos presuntos.
- d) Rentas segunda categoría (rentas del Trabajo) Art.42 N°1
- e) Cualquiera de la letra a, y b en el caso de tener pérdidas.-

7.1.2. No podrán ser donantes los siguientes contribuyentes;

- Aquellas empresas del estado o aquellas en que el estado o sus instituciones mantenga alguna participación.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas acogidas al régimen de renta presunta.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas acogidos al sistema de contabilidad simplificada que no lleven ningún tipo de registro para tales efectos.-
- ➤ Los contribuyentes que declaren sus rentas afecto a impuesto único de primera categoría, de acuerdo al artículo N° 17 N°8 inciso 4 de la ley de la renta.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas acogidos al sistema de Impuesto Sustitutivo (Pequeños Art.22 al 28).-

Paulina Basaez Rubilar 17

-

¹⁶ Los contribuyentes señalados en el N°2 del artículo 42 de la Ley de la Renta.- "Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquier otra profesión lucrativa no comprendida en el Impuesto de Primera categoría".-

- Si el donante participa del directorio de la organización a la cual se le hará la donación ,esta no podrá aceptarla.-
- Si el donante es un candidato a elección popular no puede ser dónate antes y después de seis mes de la elección en la que participa.-

Los donantes no deben haber realizado ningún tipo de transacción con la entidad donataria dentro de los dos años anteriores a la donación y que significare la cesión del uso o la tenencia a título oneroso, del o los bienes donados.-

8. DONATARIO.-

El Donatario es aquel que es beneficiado, en otras palabras es el receptor de la donación.-

Según el artículo 37º del Decreto 266 del 09 de mayo del 2005 (reglamento del Fondo) son donatarios o beneficiarios, aquellos que perciben la donación de parte del donante, sin condición de contraprestación o pago alguno.-

8.1. Requisitos para ser Donatario.-

Podrán ser donatario:

- ➤ Las corporaciones o fundaciones constituidas conforme al código civil¹⁷ que tengan como finalidad establecidos en sus estatutos proveer directamente el servicio a personas de escasos recursos o discapacitados establecidos en la ley.- Las instituciones beneficiadas deben estar inscritas en el registro que lleva MIDEPLAN (oficio N° 4.907 del 20.12.2006).-
- ➤ El Fondo Mixto de Apoyo Social, ésta es una institución que reúne un porcentaje de todos los fondos donados para luego entregarlos a distintos proyectos sociales en concurso público.- Esta recaudación se entera con el 33%

Paulina Basaez Rubilar 18

-

¹⁷ Libro I Título XXXIII

de las donaciones que realicen de los contribuyentes a los donatarios anteriormente mencionados.-

Partidos políticos inscritos debidamente en el servicio de registro electoral u organizaciones de formación política¹⁸.-

9. INSTITUCIONES RECEPTORAS DE LA DONACIÓN

El artículo N°2 de la ley 19.885 indica que las instituciones receptora de la donación son aquellas establecidas en el artículo N° 564 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Éstas pueden ser establecimientos educacionales, Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, El Fondo Mixto de Apoyo Social, los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral, los Institutos de Formación Política , y los candidatos a ocupar cargos de elección popular.-

9.1. Corporaciones o instituciones establecidas en el Código Civil.-

Las instituciones establecidas en el Libro I Título XXXIII del Código Civil, "deberán ser personas jurídicas dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones" y tener establecidos en sus estatutos de reglamento la actividad a realizar.- Esta actividad a desarrollar debe tener la finalidad de dotar de servicios a individuos en situación de precariedad, discapacidad y alcoholismo.-

El Ministerio de Planificación y Cooperación debe mantener un registro de las Corporaciones o Fundaciones establecidas en el Código anteriormente indicado y que hayan sido calificadas por el consejo del "Fondo" como posibles donatarias y de los proyectos o programas presentados por estas entidades, que sean

¹⁸ Este tema no se desarrollará en este Seminario ya que la Ley que la regula es la Ley 18.603 Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos actualizada en Mayo del 2007 y la Ley 20.053 de Donaciones de privados a campañas.-

autorizados para ser financiados con recursos percibidos por concepto de donaciones.-

Las organizaciones interesadas a incorporarse al registro de MIDEPLAN y Cooperación deben acreditar al menos un año inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción del citado registro, según lo que establece los estatutos del reglamento del la Ley de Donaciones con Fines Sociales y Público.-

Los proyectos o programas que presentan las entidades deben tener definido claramente los objetivos, beneficiarios, medios y resultados esperados, y su ejecución o desarrollo de los programas o proyectos no podrán considerar un plazo inferior a 6 meses ni superar los tres años de desarrollo.-

9.2. El Fondo Mixto de Apoyo Social

Este se estableció bajo la Ley 19.885 y se ha denominado bajo la Ley 20.316 como el "Fondo".-

El Fondo se constituirá con a lo menos el 33% de las donaciones efectuadas por aquellos contribuyentes que efectúen donaciones y que cumplan los requisitos establecidos por la ley que la regula, a los cuales les permitirá el derecho a los beneficios que estable la ley 20.316(actualiza ley 19.885).-

La administración del Fondo está bajo la responsabilidad de un consejo que está integrado por; El ministerio de Planificación y Cooperación, el secretario ejecutivo del Fondo Nacional de la discapacidad, el subsecretario, el Presidente de la Confederaciones, estos, puede ser precedido por sus representante correspondientes, también participarán tres personalidades y sus suplentes que tengan conocimientos en materias de atención a personas de escasos recursos o con discapacidad, previamente elegidas por las Corporaciones o Fundaciones que

estén inscritas en el Registro, su elección se rige por el mecanismo establecido en el Reglamento del Fondo.-

El consejo debe adoptar las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros de acuerdo a la asistencia, en caso, en que el programa que se esté votando, algún miembro tenga algún interés directo, este debe inhabilitarse para sufragar y debe ser reemplazado por su suplente.- En caso de empate el Presidente del consejo dirime.- Las principales funciones del consejo son:

- ➤ Aprobar, eliminar entidades del registro y calificar las organizaciones que pueden recibir recursos por concepto de las donaciones de la ley 20.316.-
- Aprobar los criterios y requisitos de postulación de los programas que serán financiados por las donaciones de las instituciones constituidas en el registro.-
- ➤ Fijar anualmente los criterios, requisitos y prioridades para la asignación de recursos del "Fondo"
- Realizar demás funciones que establezca el reglamente de la ley 19.885 ahora ley 20.316.-

El Ministerio de Planificación y Cooperación proveerá los elementos necesarios para el óptimo funcionamiento del consejo, incluida la mantención técnica de las instituciones cuyos gastos que se originen estos se consideran en el presupuesto de cada año de la secretaria de estado.-

9.3. Partidos políticos.-

Los partidos políticos para ser donatario deben estar inscritos en el Servicio de Registro Electoral, o a las organizaciones de formación política, estas deben ser organizaciones con personalidad jurídica y que sean señaladas por los partidos políticos como empresas formadoras de enseñanza política, cada una de estas empresas no puede pertenecer a más de un partido político inscrito en el registro electoral.-

Los partidos políticos, sus entidades recaudadoras o el servicio electoral deben otorgar el "certificado que acredite la donación", como organizaciones donatarias.- Este documento debe mantener una copia tanto el donatario como el donante en caso que el servicio de impuestos internos así lo requiera para validad la donación realizada.-

9.4. Candidatos políticos (para cargos de elección popular)

Aquellos candidatos que estén en situación de ocupar cargos de elección popular pueden ser donatarios, siempre y cuando estén inscritos en el servicio de registro electoral.-

No tiene derecho a crédito la donación realizada por los candidatos a organizaciones del territorio donde en el cual presente su candidatura seis meses antes y seis meses después de haberse realizado la elección.-

10. DESTINO QUE LOS DONTARIOS DEBEN DAR A LA DONACIONES

10.1. En el caso de las Corporaciones o Fundaciones

Estas deben entregar los siguientes tipos de servicios;

- Servicios que respondan a necesidades básicas de las personas como la alimentación, salud, techo y vestuario.-
- Servicio de aumentar o mejorar la calidad y oportunidades de vida de las personas como por ejemplo habilitación para el trabajo, apoyo a discapacitados, nivelación de estudios entre otros.-
- Servicios de prevención de conducta que margine socialmente a las personas, como rehabilitación de drogadictos, promover sus derechos sociales, orientación familiar, atención a víctimas de violencia intrafamiliar.-

Cada uno de esos servicios son verificables y medibles en el tiempo como también la entrega del servicio es individualizables en forma gratuita o contra el pago de tarifa que no excluyan a potenciales beneficiaros de escasos recursos.-

10.2. En caso del Fondo Mixto de Apoyo Social

La distribución de los recursos del "Fondo" debe hacerse de la siguiente forma;

- ➢ El Fondo debe aportar recursos por concepto de donaciones percibidas a las a las corporaciones o Fundaciones que hayan sido seleccionadas de aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de MIDEPLAN de acuerdo a los procedimientos que establezca el Reglamento de la Ley 19.885, para financiar proyectos o programas de apoyo a persona de escasos recursos o discapacitadas.-
- ➤ El Fondo puede asignar hasta un 5% a proyectos de desarrollo institucional de las organizaciones antes indicadas, tales como capacitación de los voluntarios, mejoramientos a los procesos de capacitación y administración de recursos, perfeccionamientos del sistema de gestión y rendición de cuentas.-

11.EFECTOS TRIBUTARIOS EN DONANTES POR DONACIONES OTORGADAS.-

La forma en que las donaciones deben ser efectuadas y amparadas por la Ley 20.316 debe ser solo en dinero y deben rebajarse o imputarse en el ejercicio en el cual fueron efectuadas.-

11.1. Crédito sin derecho a devolución.-

Hay créditos imputados al Impuesto de Primera Categoría, (determinado sobre base efectiva) o 14 bis, (sobre retiros o distribuciones) que pueden ser en caso de excedente devolvibles o no. En este caso el crédito por donaciones que se analiza no tiene derecho a devolución, como tampoco se puede imputar a otros impuestos de otras leyes, ya sean del ejercicio o de periodos siguientes.-

El crédito de las donaciones por fines sociales está clasificado en el formulario 22 dentro de los créditos en los cuales sus excedentes no son devueltos, tampoco se pueden imputar a otros impuestos de la misma Ley de la Renta ni a otros impuestos de otras leyes durante el año ni otros ejercicios, como tampoco su devolución (Ver anexo N°1).-

11.2. Limites de las donaciones

El límite global de la donación equivale al 5% de la Renta Liquida Imponible, este límite no rige para el artículo 8 de la ley 20.316, global complementario ni para el Impuesto Único de Primera Categoría. Sólo para contribuyentes afectos a Impuestos de Primera Categoría.-

El tope global absoluto sobre el que se determina el monto del beneficio en empresas afectos a Impuestos de Primera Categoría que tributen sobre la base de renta efectiva aumentó a un 5% como se mencionaba anteriormente, pero en el caso de las donaciones irrevocables de largo plazo incorporadas, las cuales consisten en un programa de donaciones efectuado con fines sociales y de aportes al Fondo, con una duración mínima de cuatros años, donde el donante se compromete vía escritura pública a efectuar las donaciones. En este caso el exceso de las donaciones que sobrepase el tope del 5%, o bien, en situación de pérdida tributaria, las donaciones correspondientes a dicho ejercicio son consideradas gasto aceptado.

La fracción del crédito no podrá exceder al 1,6 por mil del capital propio, o no debe exceder a 14.000 unidades tributarias, La parte de la donación que no pueda ser utilizada como crédito es considerado un gasto necesario para producir la renta según lo establece el artículo 31 de la ley de impuesto a la Renta.-

11.2.1. Tope para rentas afectas el impuesto Global Complementario.-

Tope para los Contribuyente del IGC¹⁹ es el 20 % de su renta imponible o 320 UTM, si este monto fuera inferior al porcentaje la donaciones que superen el límite quedan liberadas del trámite de insinuación.- Para aquellos contribuyentes que declaren sus rentas en base a gastos presuntos, solo tendrán derecho a imputar el 50%, 35%, o 40% como crédito según cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley estudiada, con un tope del 20% de la Renta Líquida Imponible, pero NO podrán hacer uso como gasto necesario, de la diferencia de la donación.

11.2.2. Tope para rentas afectas al Impuesto de 1ª Categoría.-

Donación menor a 1.000 U.T.M.

Tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que la donación se haya realizado al menos en dos instituciones del art. N° 2²⁰ de la Ley estudiada, sin superar las 700 UTA en ninguna de ellas realizadas en un mismo año.-

Además estos contribuyentes con donaciones *menor a 1.000 UTM*, podrán donar adicionalmente 1.000 UTM más a proyecto y programas de rehabilitación de alcohol y drogas, juntando un total así de 2.000 UTM, siempre que presten

Paulina Basaez Rubilar 25

_

¹⁹ Según el artículo 50 de la ley de la renta, establecidos en la ley 20.316.-

²⁰Organizaciones que entreguen servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad ó al "Fondo"

únicamente servicios señalados del numero 1 y 2 del Art 2 de la ley 19.885²¹.-En este caso también tendrá un crédito de un 50%, siempre y cuando en un mismo año las instituciones sean distintas de las anteriores y no superen una única donación las 700 unidades tributarias mensuales.-

En este tramo se considerará como una sola donación cuando se haya otorgado a las organizaciones del art. 2 en el mismo año, para determinar cálculo del crédito.-

Donaciones igual o mayor a 1.000 UTM

Tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que el 33 % la donación se haya efectuado al "Fondo", en caso que el aporte al Fondo sea inferior al 33% solo podrá optar a un 35% de crédito.-

Además estos contribuyentes con donaciones igual o mayor a 1.000 UTM, destinados a rehabilitación de alcohol o drogas y tenga como mínimo del 25% de la donación y corresponda al fondo tendrá un derecho a crédito de un 50% de la donación en caso que aporte al fondo. En el caso que no aporte al "Fondo" este aporte fuera menor al 25%, el crédito a otorgar será el 40% de la donación.-

El crédito solo podrá imputarse si la donación forma parte de la base imponible en el cual se determina el impuesto correspondiente al ejercicio en que se efectuó al donación.- La parte de las donaciones que NO puede ser ocupada como crédito, se considerara como gasto necesario para producir la renta, esta monto se reflejará en el resultado como cuenta de gasto deduciendo al base imponible antes de los ajuste correspondientes.-

Paulina Basaez Rubilar 26

.

²¹Organizaciones que entreguen servicios de necesidad básica (alimentación, vestuario, etc. y las de Necesidades de seguridad y protección (nivelación de estudio, oportunidades de trabajo etc.)

11.2.3. Tope para rentas afectas al Art.42 N°1 22.-

Estos contribuyentes deben presentar una declaración anual²³ actualizada, considerando la variación el índice de precio al consumidor, de las rentas obtenidas y las retenciones mensuales del impuesto realizadas, según lo establece Servicio de Impuestos Internos. Una vez determinado el impuesto final, solo tendrán derecho a imputar el 50%, 35%, o 40% como crédito según cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley estudiada, esto es de acuerdo al total de de donaciones las que se deben ubicar en los tramos de las donaciones, con un tope del 20% de la Renta Liquida Imponible o 320 UTM, en el caso de haber un exceso se devolverá según el artículo 97 del la Ley de Impuesto a la Renta en el caso de ser menor el crédito que el impuesto, estos NO podrán hacer uso como gasto necesario la otra fracción de la donación efectuada.-

Los contribuyentes afecto a este impuesto y realicen donaciones están liberados de informar al Servicios de Impuestos Internos sus donaciones, pero deben mantener el certificado otorgado por el donatario en el caso que el SII lo requiera para acreditar la donación realizada.-

11.2.4. Topes para Donaciones a Partidos Políticos y Candidatos Políticos.-

Los contribuyentes que decidan realizar donación a Partidos Políticos o candidatos debidamente inscritos en el servicio electoral u organizaciones de formación política, podrán deducir una vez realizados los ajuste establecidos en el artículo 32 al 33 de la ley de la Renta podrán deducir la donación de la base líquida imponible siempre y cuando el monto de la donación no supere el 1% de la Renta Líquida Imponible del ejercicio en el cual se efectuó la donación.-

percibidas del año y las retenciones realizadas por los empleadores.-)

Paulina Basaez Rubilar 27

_

Según ley 20.316 establece que el articulo 43 N°1 de la ley de la renta y estas corresponden al Articulo 42 N°1 de la ley de la renta (salarios, dietas, premios, gratificaciones, participación, pensiones entre otra).
 Formulario del SII N°2514 de Re liquidación de impuesto único al Trabajador (considera todas las rentas

Para hacer uso de este beneficio las donaciones deben ser de carácter públicas o reservadas

Estas donaciones no deben cumplir el trámite de insinuación y estará exento del impuesta las donaciones.-

11.3. Régimen de tributación por el cual pueden hacer uso de la franquicia.-

Los contribuyentes podrán imputar parte de la donación como <u>"Crédito"</u> al impuesto que se determine bajo los siguientes regímenes de tributación en la medida que cumplan los requisitos exigidos por la lay estudiada;

- Aquellos que tributen con Impuesto de Primera Categoría con contabilidad completa mediante renta efectiva.-
- Aquellos que perciban rentas del Art. 42 N°2 y los que declaren en base gastos efectivos o gastos presuntos.-
- > Aquellos que perciban rentas del Art.42 N°1 Impuesto Único a los Trabajadores.

El periodo en que debe utilizar esta franquicia es el mismo ejercicio en el cual se efectuó la donación o se incurrió materialmente en el desembolso por este concepto.-

La donación debe formar parte de la base imponible, sin embargo la fracción que es crédito no se considera como gasto necesario y debe agregarse para determinar la base imponible esto es para los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y los del Impuesto Global Complementario con gastos efectivo, mientras que en el caso de los contribuyentes del 14 bis esta debe formar parte de los retiros o distribuciones debidamente actualizada en ambas situaciones.

11.4. Obligaciones a cumplir por los "Donantes"

Los contribuyentes que desempeñen el papel de Donantes, deberán informar al Servicios de Impuestos Internos, la cifra por las donaciones realizada y la identidad del donatario, en la forma y plazo que dicho organismo así lo estime.-

11.5. Obligaciones a cumplir por los "Donatarios"

El "Fondo", las Corporaciones y Fundaciones deben llevar un registro en un libro²⁴ de Donaciones, por cada donación percibida, registrando el nombre del donante, número de certificado, y el destino de la donación. Anualmente debe informar al Servicio de Impuestos Internos un estado de los ingresos provenientes de donaciones y el uso detallado de dichos recursos según estime la forma este organismo. Dentro de los tres primeros meses de cada año se debe enviar esta información.-

La no presentación de esta información al servicio de Impuestos Internos es sancionada con "una multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual"²⁵, siendo solidariamente responsables los representantes o administradores de la organización donataria.-

El certificado que emite el donatario al donante, este documento debe cumplir con las siguientes especificaciones y formalidades;

- Llevar impresa la frase "Certificado que acredita donaciones para fines sociales Y Público según el art. Nº 1 de la Ley 20.316",
- Deben indicar los datos del donatario y donante (Nombre, Razón Social, Rut., Domicilio y los del representante Legal de estos. En el caso del donante debe indicar el comercial y la actividad económica que desarrolla.

29

Paulina Basaez Rubilar

_

 $^{^{24}}$ Según lo estable el artículo N° 6 del reglamento decreto N°266 de la donaciones con Fines Sociales de la ley 19.885 ahora 20.316.-

²⁵ Artículo 97 N°1 del decreto de ley 830 Código Tributario

- ➤ Debe indicar el monto de la donación en números y en palabras, e indicar la cantidad que va destinada al "Fondo" también en números y en palabras.-
- ➤ Debe señalar la Fecha en que se realzó la donación, además debe llevar el nombre, firma y timbre del donatario.-(anexo N°3)

Estos certificados debe estar impresos y timbrados por el SII, con folio y en triplicado señalando el destino de cada uno de los ejemplares Original; Contribuyente Donante, 1ª copia Donatario, 2^{da} copia en poder del donatario para entera disposición del SII,

CAPÍTULO II

FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA
CONTRIBUYENTES AFECTO A IMPUESTO A
RENTA DE PRIMERA CATEGORIA.

1. CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORIA.

El Impuesto Primera Categoría, es un gravamen proporcional, que grava actualmente con una tasa de 17% las rentas derivadas del capital obtenido por las empresas, éste impuesto generalmente se aplica sobre la base de las utilidades percibidas y devengadas²⁶, es por eso que los contribuyente pueden hacer uso de franquicias establecidas por los legisladores, para rebajar este impuesto legalmente.-

Según lo establecido en el artículo N°1 de ley 20.316, "podrán hacer uso de la franquicia de donaciones aquellos contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974, que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen".-

Por lo tanto de acuerdo a lo indicado anteriormente se clarificaran las rentas de acuerdo a su origen con la finalidad de dejar claro que actividades están afectas a impuesto de primera categoría y que puedan hacer uso de esta franquicia.-

1.1. Origen de dichas rentas

En Chile las Rentas afectas a impuesto de Primera Categoría son aquellas rentas del capital, rentas de empresas comerciales, industriales, mineras y otras²⁷, es decir, el aumento del patrimonio o utilidad del ejercicio de su actividad, siempre y cuando ésta se relacione con la explotación antes mencionada.-

También la ley de la renta señala expresamente las actividades que generan rentas de primera categoría.-

Paulina Basaez Rubilar 32

-

²⁶ Nota; Ganancias aún no percibidas efectivamente.

²⁷ Artículo 19 Título II Ley de Impuesto a la Renta N°824

1.2. Actividades que generan renta de primera categoría Según DL.824.-

1.2.1. Según Artículo 20 N°3

Este Artículo establece que los contribuyentes deberán declarar y determinar sus Rentas en Primera Categoría, en aquellas situaciones en que desarrollen las siguientes actividades;

1.2.1.1. Actividades del Comercio;

Se clasifican como actividades comerciales aquellas que se encuentran establecidas en el artículo N°3 del Código de Comercio;

- ➤ La compra y permuta de cosas muebles, hechas con ánimo de venderlas, permutarlas o arrendarlas en la misma forma o en otra distinta, y la venta, permuta o arrendamiento de estas mismas cosas. Sin embargo, no son actos de comercio la compra o permuta de objetos destinados a complementar accesoriamente las operaciones principales de una industria no comercial.
- La compra de un establecimiento de comercio.
- El arrendamiento de cosas muebles hecho con ánimo de subarrendarlas.
- La comisión o mandato comercial.
- Las empresas de fábricas, manufacturas, almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes, de transporte por tierra, ríos o canales navegables, de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, las agencias de negocios, los martillos, empresas de espectáculos públicos, las empresas de seguros terrestres a prima, inclusas aquellas que aseguran mercaderías transportadas por canales o ríos, las empresas de construcción, carena, compra y venta de naves, sus aparejos y vituallas
- ➤ Las operaciones sobre letras de cambio, pagarés y cheques sobre documentos a la orden, cualesquiera que sean su causa y objeto y las personas que en ella intervengan, y las remesas de dinero de una plaza a otra hechas en virtud de un contrato de cambio.

- Las operaciones de banco, las de cambio y corretaje las operaciones de bolsa.
- Las asociaciones de armadores.
- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas.
- ➤ Los fletamentos, seguros y demás contratos concernientes al comercio marítimo. Los hechos que producen obligaciones en los casos de averías, naufragios y salvamentos.
- Las convenciones relativas a los salarios del sobrecargo, capitán, oficiales y tripulación.
- Los contratos de los corredores marítimos, pilotos y gente de mar para el servicio de las naves.
- ➤ Las empresas de construcción de bienes inmuebles por adherencia, como edificios, caminos, puentes, canales, desagües, instalaciones industriales y de otros similares de la misma naturaleza".-

1.2.1.2. Actividades del sector industrial;

Conjunto de actividades desarrolladas en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, reparación, confección, y terminación de productos.-

1.2.1.3. Otras actividades varias que señala el Art.20 Nº3

"La minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones"²⁸.-

Paulina Basaez Rubilar 34

²⁸ Art. 20 N°3 D.L.. 824 Impuesto a la Renta.-

1.2.2. Según Articulo 20 N°4

Las rentas obtenidas por corredores (titulados o no)²⁹, También se consideran afectos a Impuesto de Primera Categoría las rentas obtenidas por comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros (comercio marítimo; portuario y aduanero), agentes de seguro que no sean personas naturales, establecimientos académicos particulares³⁰, clínicas, hospitales y similares³¹, empresas de diversión y esparcimiento.

1.2.3. Según Artículo 20 N°5

Este número señala que las rentas que provengan de cualquier otra actividad, sin considerar su origen, naturaleza y que no se encuentren consideradas para gravarse en otra categoría, ni tampoco sean actividades exentas, entonces se gravarán con el impuesto de primera categoría, como por ejemplo, las actividad por enajenación o venta de derechos de llaves, patentes y marcas comerciales, aquellas rentas obtenidas por la prestación de servicios profesionales realizadas por "Sociedades Profesionales" en el caso que estas opten por declarar sus rentas en primera categoría³², (que las actividades no correspondan a los N° 1, 3, y 4, del artículo N° 20 de la Ley de la Renta, de no ser así, entonces se clasificarán como actividades de primera categoría).-

2. REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA

El impuesto del 17% se aplica sobre las utilidades empresariales No Exentas, a nivel de empresas que deben clasificarse en el impuesto de Primera

-

²⁹ Sin perjuicio de lo que indica el art. 42 N°2 D.L. 824

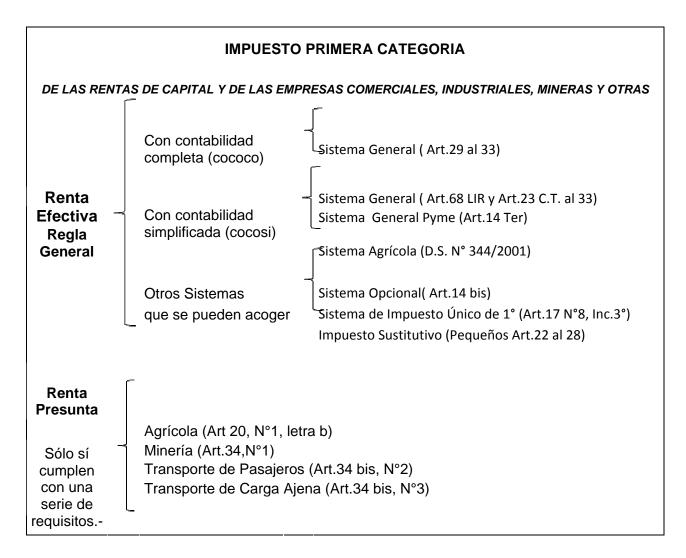
³⁰ "Recordar que no pueden hacer uso de la franquicia de esta donación las empresas del estado o en el que este tenga participación"

³¹ Casas de reposo, maternidades, centros médicos y otros (Compendio tributario y Laboral Autor; José Fajardo [edición 2009]

³² Articulo 42 N°2 Lev de la Renta

Categoría o que desarrollen una actividad clasificada en el art.20 de la L.I.R. las cuales pueden determinarse a base de "Renta Efectiva" o a Base de "Renta Presunta" según la siguiente pauta: Según la clasificación del siguiente recuadro podemos identificar que solo podrán acceder a la franquicia de donaciones de la ley 20.316 aquellas que tributen bajo el sistema de Renta Efectiva con contabilidad completa y que para determinar su base imponible deben regirse por los siguientes artículos.-

Recuadro N°3 Clasificación de impuesto de Primera Categoría



Fuente: Compendio Tributario "sistemas impositivos" J.F.C. pág. 106.-

2.1. Sistema General Artículo 29 al 33 de la L.I.R.

Los contribuyentes que estén afectos al Impuesto de Primera Categoría que se ordenan bajo el régimen general de tributación, quedan sujetos a lo dispuesto entre el artículo 29 al 33 de la Ley de la Renta, las cuales deben declarar este impuesto sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa y Balance General.

Principalmente este régimen está enfocado hacia los contribuyentes grandes, debido a la cantidad de operaciones que ellos transan, es imprescindible contar con una contabilidad completa.-

Dentro de la normativa para este tipo de régimen es obligatorio contar con un registro en los cuales se anoten las ventas, compras, utilidades es por eso que es obligatorio contar con los libros de compra y venta, remuneraciones, honorarios, Balance General, Libro de Fondo de Utilidades Tributarias, libros diarios, mayores entre otros.-

2.1.1. Determinación de la Base Imponible

La base imponible en el régimen general se determina bajo lo que estable el articulo 29 al 33 de la ley de la Renta no olvidar que en esta situación podremos tener ya sea como gasto o como crédito la franquicia de la donación, se realiza un cuadro ejemplificativo.-

Cuadro N° 4: determinar Renta Líquida Imponible en el Régimen General

	Concepto	Artículo
	Ingresos Brutos	29
(-)	Costo Directo de los Bienes y Servicios	30
=	Renta Bruta	
(-)	Gastos Aceptados	31
=	Renta Líquida	
(- ó +)	Disminuciones y/o Aumentos	32 y 33
=	Determinación de Renta Liquida Imponible	

Fuente: Información Ley de la Renta, esquema Manual tributario (AFIICH)33.-.pág.20

Las empresas según su estructura jurídica están afecta a este régimen son; Sociedades Anónimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Empresarios Individuales pero dependiendo de su actividad a desarrollar.-

2.2. Sistema Opcional (Art.14 bis) de la L.I.R.

Pueden acogerse a este sistema opcional aquellos contribuyentes con rentas del artículo 20 de la ley de la renta y que tributen mediante renta Efectiva con contabilidad completa y sin abalance general, y que sus ventas durante los tres últimos ejercicios no hayan sobrepasado el promedio anual de 5.000 unidades tributarias mensuales.-

En este régimen de tributación los contribuyentes no quedan obligados a llevar el registro FUT, practicar inventarios, aplicar corrección monetaria y depreciaciones, como tampoco están obligados a llevar balance general.-

El tipo de empresa según personalidad Jurídica que puede usar este régimen son Sociedades de Responsabilidad Limitada, Empresas Individuales, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.-

2.2.1. Determinación de la de la Base imponible

La Base Imponible, va a estar formada por las distribuciones o retiros ya sean en dinero o en especie que realicen los propietarios y sin considerar el origen de las rentas, estos tributarán en primera categoría y global complementario y/o adicional con la tasa del 17%.-

Paulina Basaez Rubilar 38

³³ Asociación se fiscalizadores de servicios de impuestos internos, edición 2009 [pág.20]

Cuadro N° 4: determinar Renta Líquida Imponible art. 14 bis.-

Base Imponible = Retiros o distribuciones³⁴

Por lo tanto estos contribuyentes también pueden ser posibles donatarios, ya que tributan en primera categoría.-

2.3. Sistema de Impuesto Único de 1° (Art.17 N°8, Inc.3°) de la L.I.R.

Los contribuyentes que estén afectos a este impuesto no podrán ser donantes, si bien tributan en base a renta efectiva con contabilidad completa pero tributan con impuesto único de primera categoría y la ley dice expresamente los contribuyentes que estén afectos a impuesto de primera categoría.-

2.4. Sistema de Impuesto Sustitutivo (Pequeños Art.22 al 28) de la L.I.R.

Los contribuyentes acogidos a este sistema tampoco podrán ser donantes aunque estén clasificados dentro de los que tributan con impuesto de primera categoría con renta efectiva y con contabilidad completa, ya que ellos se acogen al sistema de impuesto sustitutivo de todo el impuesto de la ley y estos están fijados por ley.-

Por lo tanto podemos concluir que los contribuyentes afectos a impuesto de primera categoría con contabilidad completa solo pueden ser aquellos que determinen su base imponible bajo el art. 29 al 33 de la ley de la renta y los del sistema opcional 14 bis, y según su personalidad jurídica.-

³⁴ Los retiros o distribuciones deben ser actualizados por el IPC del mes en que se realizó el retiro.

3. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°1) CONTRIBUYENTE AFECTO A IMPUESTO DE 1ª CATEGORIA COCOCO.-

3.1. Donaciones menores a 1.000 U.T.M.

La empresa PARCLA LTDA., es una organización que esta afecta al Impuesto de Primera Categoría, ya que su giro corresponde a prestación de servicios de aseo. Ha realizado donaciones por 950 U.T.M. En Julio del año 2009, destinadas a organizaciones que prestan servicios a personas de escasos recursos, como también a corporaciones que entregan servicios a discapacitado, estas instituciones están señaladas en el artículo N°2 de la ley estudiada, además el 39% de esta donación iba destinada a él "Fondo".

Las donaciones entregadas a las corporaciones y fundaciones, no superan las 700 U.T.M. individualmente.-

A continuación, se presenta el balance de la empresa para luego determinar la Renta Liquida y la cifra a utilizar como crédito de las donaciones otorgadas y finalmente cuanto le correspondería cancelar a la empresa PARCLA LTDA. En impuesto con o sin donación.-

3.2. Balance de la empresa "PARCLA LTDA." Al 31 de diciembre de 2009

DETALLE CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
302M7.0			Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancias
1Caja	24.000.000	19.000.000	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
2Banco	653.529.274	73.100.000	580.429.274	0	580.429.274	0	0	0
3Clientes	1.462.981.944	617.890.567	845.091.377	0	845.091.377	0	0	0
4Dep. a Plazo	58.300.000	26.500.000	31.800.000	0	31.800.000	0	0	0
5Acciones	7.000.000	2.000.000	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
6PPM	2.900.000	1.700.000	1.200.000	0	1.200.000	0	0	0
7Mercaderías	160.000.000	140.000.000	20.000.000	0	20.000.000	0	0	0
9Bienes Raíces	8.000.000	600.000	7.400.000	0	7.400.000	0	0	0
10M. y Utiles	3.000.000	1.000.000	2.000.000	0	2.000.000	0	0	0
11Vehículo	12.000.000	6.250.000	5.750.000	0	5.750.000	0	0	0
12Pérd.Ejerc.Ant.	4.500.000	0	4.500.000	0	4.500.000	0	0	0
13Cta. Part. Soc.	19.000.000	0	19.000.000	0	19.000.000	0	0	0

14IVA	232.457.201	232.457.201	0	0	0	0	0	0
15Proveedores	194.567.890	530.886.755	0	336.318.865	0	336.318.865	0	0
16Impto. por Pagar	300.000	227.507.201	0	227.207.201	0	227.207.201	0	0
17Inst. Previsión	2.300.000	3.000.000	0	700.000	0	700.000	0	0
18Acreedores	15.000.000	63.295.351	0	48.295.351	0	48.295.351	0	0
19Prov.Cast.Cliente	0	33.438.095	0	33.438.095	0	33.438.095	0	0
20Prov.Impto.Renta	0	4.230.989	0	4.230.989	0	4.230.989	0	0
21Rev. Cap. Propio	0	76.000.000	0	76.000.000	0	76.000.000	0	0
22Utilid.Retenidas	0	26.000.000	0	26.000.000	0	26.000.000	0	0
23Capital	0	10.000.000	0	10.000.000	0	10.000.000	0	0
24Ventas	0	1.289.794.593	0	1.289.794.593	0	0	0	1.289.794.593
25Otros ingresos	0	10.205.407	0	10.205.407	0	0	0	10.205.407
26Costo Venta	412.327.182	0	412.327.182	0	0	0	412.327.182	0
27Sueldos	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0
28Honorarios	900.000	0	900.000	0	0	0	900.000	0
29Depreciación	7.950.000	0	7.950.000	0	0	0	7.950.000	0
30Impto. Renta	4.230.989	0	4.230.989	0	0	0	4.230.989	0
31Gtos. Financ.	5.360.000	0	5.360.000	0	0	0	5.360.000	0
32Cont. Bs. Rs.	3.456.789	0	3.456.789	0	0	0	3.456.789	0
33Corr. Monetaria	7.545.460	2.529.960	5.015.500	0	0	0	5.015.500	0
34Gsts Generales	7.665.766	0	7.665.766	0	0	0	7.665.766	0
35Rem. Empresarial	7.655.679	0	7.655.679	0	0	0	7.655.679	0
36Castigo Clientes ³⁵	33.438.095	0	33.438.095	0	0	0	33.438.095	0
37Donaciones	35.019.850	0	35.019.850	0	0	0	35.019.850	0
TOTALES	3.397.386.119	3.397.386.119	2.062.190.501	2.062.190.501	1.527.170.651	762.190.501	535.019.850	1.300.000.000
Util.ó Pérd.de Ejerc.						764.980.150	764.980.150	
TOTALES IGUALES	3.397.386.119	3.397.386.119	2.062.190.501	2.062.190.501	1.527.170.651	1.527.170.651	1.300.000.000	1.300.000.000

Fuente: Elaboración Propia.-

3.3. Información Para Determinación De La Renta Líquida.-

> Composición de otros ingresos:

-	Intereses pe	ercibidos por	depósitos	bancarios	afectos	al Impu	iesto de F	Primera
	Categoría			\$	10.205	.407 ((cód. 629).

> Otros gastos generales relacionados con el giro de la empresa (Donaciones efectuadas en año comercial 2009):

 $^{^{35}}$ Castigo de Cliente según Circular $N^{\circ}24$ del 04 de abril del 2004.-

Fondo \$ 13.500.000. Corporaciones \$ 21.519.850.

Provisión de Impuesto Renta.-

Impuesto Renta Año Tributario 2010.-....\$ 4.230.989
 Corrección Monetaria de prov. \$ 4.230.989 * 1,00 = \$ 4.230.989

Pérdida correspondiente al ejercicio anterior año 2008.-

- No hay

3.4. Información para determinación de Renta Líquida con Donación.

DATOS	•	DONACIONES MEI	NORES	A 1	.M.T.U 000.
U.T.M. DICIEMBRE 2009	:			\$	36.863
TOPE DE DONACIODES EN \$:	1.000	U.T.M	\$	36.863.000
DESTINADO AL FONDO ³⁶	:		39%	\$	13.500.000
TOPE MIN. AL "FONDO" PARA C	OPTAR EI	_ 50% DEL CREDITO ³⁷	33%	\$	11.556.551

DETALLE			 VALORES
(a) Información según Balance			
- Ingresos			\$ 1.300.000.000
- Gastos			\$ (500.000.000)
- Donación a valor nominal	950	U.T.M.	\$ (35.019.850)
- Utilidad Según Balance			\$ 764.980.150
- Donación efectuada al 31.12.09			\$ 35.019.850
Factor C.M. (mes otorgada donación Julio.09)		-0,04	0^{38}
Donación efectuada actualizada al 31.12.09			35.019.850

Paulina Basaez Rubilar 42

_

³⁶ Porcentaje de donación realizado por la empresa.-

³⁷ Tope de acuerdo a la ley 20.316 del 09 de enero de 2009.-

³⁸ No aplica corrección monetaria por que el factor es negativo y tributariamente no corresponde.-

DESARROLLO

DETALLE		VALORES
(a) Cálculo del Crédito		
- Tope de Crédito por donación 50% 35.019.850	\$	17.509.930
- Tope 14.000 U.T.M.	. \$	516.082.000
- Tope Global de la R.L.I. 5% 786.721.069	\$	39.336.053
(b) Cálculo del impuesto 1ª Categoría e imputación del crédito		
tributario por donaciones	Φ	704 000 450
- Utilidad Según Balance	\$	764.980.150
- (+) crédito por donaciones	\$	17.509.930
- (+) Prov. De Impuesto renta	\$	4.230.989
- R.L.I. afecto a Impuesto de 1ª Categoría	\$	786.721.069
Impuesto tasa 17%	\$	133.742.582
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)	\$	(17.509.930)
Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada	\$	116.232.652

3.5. Determinación De Renta Líquida Sin Donación

DETALLE	<u>,</u>		VALORES
Determinación de Utilidad según Balance	·		
- Ingresos		\$	1.300.000.000
- Gastos		\$	(500.000.000)
Utilidad Según Balance		\$	800.000.000
(+) Prov. De Impuesto Renta		\$	4.230.989
Renta Liquida Imponible afecto a Impuesto de 1ª C	ategoría		804.230.989
Total Impuesto de 1ª Categoría por declarar y pagar	17%		136.719.268
Total ahorro en impuesto	<u> </u>	\$	20.486.616

3.6. Declaración De Formulario 22

Recuadro N°2 Del Formulario 22.-

	-			
	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados	628	1.289.794.593	+
	Renta de Fuente Extranjera	851	-	+
	Intereses Percibidos o Devengados	629	10.205.407	+
	Otros Ingresos Percibidos o Devengados	651	-	+
	Costo Directo de los Bienes y Servicios	630	412.327.182	-
≤.	Remuneraciones	631	20.555.679	-
Ö	Depreciación Sobre bienes de propiedad contri	632	7.950.000	,
Ĭ	Intereses Pagados o Adeudados	633	5.360.000	,
5	Gastos por Donaciones para fines Sociales	792	35.019.850	,
EBA	Gastos por Donaciones para fines Políticos	793		,
2	Gastos por otras Donaciones según Art. Nº 10, Ley 19.885	772		-
Ä	Gasto por inversion en investi. Y desarrollo	852		-
RECUADRO N'2 : BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA	Costos y gastos para producir las rentas de Fuente Extranj	853		-
Ħ	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos	635	53.807.139	-
¥	Renta Líquida	636	764.980.150	ıı
픴	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32)	637		,
BAš	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32)	638		+
.: 64	Gastos Rechazados (Art. 33 N°1)	639	4.230.989	+
2	Gastos Rechazados por Donaciones para fines Sociales	794	17.509.925	+
ĕ	Gastos Rechazados por Donaciones para fines Políticos	812		+
3	Gastos Rechazados por otras Donaciones según Art. Nº 10,	811		+
Æ	Impuesto Específico Actividad Minera	827		-
	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3)	634		,
	Ingresos No Renta (Art. 17)	640		-
	Otras Partidas	807		-
	Rentas Exentas Impto. 1ª Categoria (Art. 33 N°2)	641		-
	Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2)	642		-
	Renta Liquida Imponible (o Pérdida Tributaria)	643	786.020.667	=

Recuadro Nº8: Créditos Imputables Al Impuesto 1ª Categoría (Línea 34 Y 35)

10	Remanente Credito IEAM a devolver	829	
IMPUESTO 5)	Crédito por contribuciones de bienes raices	365	
35)	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolu	368	
AL.	Crédito por donaciones para fines culturales	373	
3 ES	Crédito por donaciones para fines educacionales	382	
UTABLES (LINEA 34	Crédito por donaciones para fines deportivos	761	
IMPUT IA (LIR	Crédito por Donaciones para fines Sociales	773	17.509.925
≅≨	Credito por inversiones en exterior según Art 41 A letra A 4	841	
EDITOS IM Ategoria	Crédito por rentas de zonas francas y otros	392	
CREDIT CATE	Crédito por bienes fisicos del activo inmovilizado	366	
E 0	Remanente de credito por bienes fisicos del acti. Inmo. Pro	839	
RO Nº8: C PRIMERA	Crédito por donaciones Universidades e Inst. Profesionales	384	
0 4	Crédito por Impto. 1ª Cat. Contribuyentes Art. 14 bis	385	
Ā d	Crédito por inversiones Ley Arica	390	
RECUADRO PRI	Crédito por inversiones Ley Austral	742	
ĕ	Crédito por inversiones en el exterior	387	

		33	IMPUESTOS				BASE	IMPONIBLE	16.11	REE	BAJAS AL IMPUESTO	31		+
	0	34	Primera Categoría sobre rentas	efect	tivas.	18		786.721.064	19		17.509.925	20	116.232.656	+
	9	35	Impuesto Especifico a la Activida	ad Mi	inera (Art 6	824						825		+
	₹	36	Primera Categoría sobre rentas i	presi	untas.	187			188			189		+
	DETERMINADOS	37	Impuesto Unico Primera Categori	ía.		195						196		+
		38	Impuesto Art.2º D.L. 2398/78.			77			74			79		+
		39	Impuesto Unico Inc. 3º Art.21 Le	y de	la Renta.	113			120			114		+
RENTA	ő	40	Impuesto Adicional Por Exceso o	de En	deudamient	753			754			755		+
	20	41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.			133			138			134		+
4	MPUESTOS	42	Impuesto Adicional Ley de la Rei	nta.		32			76			34		+
ANUALES A	Σ	43	Reliquidación Impuesto Unico Fo	rm. 2	514. (Art 4	163			164			25	-	+
		44	Impuesto Unico Talleres Artesa	21				Impuesto Unico	Peso	43		756		+
₿L		45	Impuesto Unico por Retiros de A	horr	o Previsiona	l Volu	ntario (Art. 42 Bis)				767		+
		46	Reliquidación Glob. Compl. por T	érmir	no de Giro.(A	51			63			71		-
IMPUESTOS		47	Pagos Provisionales. (Ar. 84)	36				credito fiscal A según art. 23 D		848		849		-
쁴		48	Crédito por Gastos de	82				Crédito por Rei	ntas	768		769		-
2		49	Crédito Empresas	83				ReintegroParci	al	173		612		-
,	v[50	Retenciones por rentas	198			-	Retenciones po	or	54		611	-	-
		51	retenciones por rentas	832				retenciones po	ır	833		834		-
		52	Pago provisional Exportadores	181				Pagos		167		747		-
		53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl n°2/59 fdo invers. 42	119		Remanente credito impto			116		757		-	
		54	Crédito puesto a disposición por									58		-
		55	RESULTADO LIQUIDACION AN	UAL	IMPUESTO	RENT	A (Si	el resultado es	negat	ivo o	cero, deberá declarar p	305	116.232.656	=

	56	SALDO A FAVOR	85	-	+	٥. ٨	59	Impuesto Adeudado	90	116.232.656 +
	57	Menos:Saldo puesto a disposición	86		-	IMPT	60	eajuste Art.72 línea 5 0%	39	_ +
Crédito		DEVOLUCION SOL	ICIT.	ADA		=	61	TOTAL A PAGAR (Líneas 57+58	91	116.232.656 =
5	58 Monto 87 - =							RECARGOS POR DECLARACION F	UERA	DE PLAZO
e de	SOLICITO DEPOSITAR REMAMENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA							MAS:Reajustes declaración fuera	92	+
ne I	301	Nombre Institución Bancaria	306	06 Número de Cuenta			63	MAS:Intereses y Multas declaració	93	+
Remanente						뿞	64	TOTAL A PAGAR (Lineas 59+60	94	116.232.656 =
œ			х	Cuenta Corriente		NC	TA:	El Rol Unico Tributario, Nor Resultado Liquidación Anua		o Razón Social, mpuesto Renta,
	780	Tipo de Cuenta		Cuenta Vista			Domicilio, Comuna, Región y el			
		corresponda)		Cuenta de Ahorro		identificación son obligatorios.				

3.7. Comentario Del Caso N°1;

Según lo indicado en la Ley 19.885 actualizada por la Ley 20.316, señala que todos los contribuyentes establecidos en el artículo 1º del La Ley de impuesto a la Renta decreto Nº 824, de 1974, que declaren su renta afecto a impuesto de primera categoría con renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y que no pertenezcan a empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones puedan tener alguna participación, y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la Ley de Donaciones con Fines Sociales, pueden imputar tanto a

crédito como deducción de gastos la donación según corresponda y hayan cumplido los requisitos, y condiciones establecidos.-

La empresa "PARCLA Ltda.". Es una empresa que se encuentra afecta a Impuesto de Primera Categoría debido y cumple los requisitos establecido por la ley de impuesto a la renta para tributar según este régimen.-

En el Ejercicio 2009 esta empresa realizó donaciones por \$ 35.019.850 equivalente a 950 unidades tributarias mensuales, de las cuales corresponden \$ 21.519.850 pesos a tres corporaciones que entregan servicios según lo establecido en el artículo de la Ley actualizada 19.885 y que además, estas organizaciones están clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación.- La otra cifra de la donación por \$ 13.500.000 fue destinada al "Fondo "lo que representa un 39% de la donación total, por lo tanto destinó más del 33% al Fondo lo que le da derecho a usar el 50% de la donación como crédito \$ 17.509.925 imputable al Impuesto de Primera Categoría con contabilidad completa determinado, y el otro 50% usarlo como gasto necesario para producir la renta. Para este caso para hacer uso de esta franquicia era necesario realizar donaciones menores a 1.000 Unidades tributarias mensuales y la empresa Parcla Ltda. Solo realizo 950 .U.M.T.-

El crédito a Utilizar tiene dos topes, el 5% de la Renta Líquida Imponible y esto equivale a \$ 38.249.008 y tampoco puede superar las 14.000 UTM las cuales equivalen a \$ 516.082.000, sin embargo el crédito total por las donaciones es de \$17.509.925, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

La empresa "Parcla" Ltda. Ha quedado afecta al Impuesto de Primera Categoría por un monto de \$ 133.742.582, sin embargo, como la Ley ha establecido

el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede imputar los \$ 17.509.925 como crédito al impuesto determinado, por lo tanto la empresa Parcla Ltda. Solo cancela como impuesto \$116.232.652.- En el caso que esta empresa no hubiera realizado donación hubiera tenido que cancelar \$ 136.719.268, por concepto de impuesto afecto a sus rentas correspondiente al 2009.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para la empresa de \$20.486.616.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este documento es llamado Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley Nº 19.885" (Ver anexo 3), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada Nº 1830 ver anexo 4, (pero debe ser para fines sociales).-

CAPÍTULO III

FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO AL IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES

1. IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES.-

El Impuesto Único de Segunda Categoría: Es un impuesto que grava las rentas percibidas efectivas, obtenidos por el trabajo en lo que predomina el esfuerzo intelectual o físico por sobre los recursos de capital, es un impuesto de retención y progresivo que deben pagar mensualmente aquellas personas que realizan una actividad de prestación de servicios bajo un vínculo de dependencia con un empleador.

Este impuesto debe ser retenido y enterado en las arcas fiscales por el empleador o pagador en los casos en que sobrepase el trabajador sus ingresos de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales según Artículo 43 Nº 1, inciso 4°de la Ley de la Renta.-

Las rentas percibidas pueden clasificarse como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones. En el caso de percibir otras rentas distintas a las indicadas anteriormente, las rentas se deben consolidar en forma anual y pagarlas en el global complementario en esta situación la retención del impuesto único sirve como crédito al impuesto determinado en el impuesto global complementario.-

1.1. Características del Impuesto único a los trabajadores:

Único; Es un impuesto Único, porque solo afecta a las rentas provenientes de los trabajadores dependientes, en la medida que su trabajo sea su única fuente de ingreso, no es necesario presentar declaración de re liquidación y formar parte del impuesto Global complementario.

Progresivo; Es un impuesto progresivo porque esta afecto a una tabla que se encuentra clasificada en tramos de ingresos por lo tanto en cada tramo esta

afecta a un tasa y a medida que aumenta los ingresos también aumenta la tasa en los tramos de la tabla ³⁹.-

Mensual; Es un impuesto mensual porque se determina al momento de determinar la liquidación a pagar al trabajador por el empleador además se declara y se paga mensualmente.-

Personal; Es un impuesto personal porque afecta a las rentas individuales de cada persona en calidad de trabajador dependiente.-

Directo ; Es un impuesto directo por que no es posible de traspasar la obligación a terceras personas. Además de grabar las rentas al momento de percibirlas.-

Por lo tanto este es un impuesto único, directo, personal, progresivo y mensual que grava las rentas señaladas en el Art. 42 Nº 1 de la ley de la renta, tales como gratificaciones, premios, sueldos, participaciones u otras pagadas por servicios personales, pensiones, montepíos y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación, aplicando las tasas progresivas reguladas por el Art 43 Nº 1 de la ley de la renta⁴⁰..-

Sobre la característica de ser un impuesto progresivo a continuación e muestra la tabla en la cual señala desde que tramo quedan afectas las rentas, y como va aumentando la tasa a medida que van aumentando los ingresos.- Esta tabla rige a partir de enero de 2003 según la ley 19.753 del 28 de septiembre del 2001

³⁹ Revisar Artículo 43 de la ley de la renta.-

⁴⁰ Esta definición se basa en lo establecido en el manual de consultas tributarias

Recuadro N°9 Tabla abreviada en U.T.M para rentas Mensual.-

					Rebaja al
Escala	Tramos	en U.7	Г.М	TASA	impuesto en
					U.T.M.
1	0,01	а	13,50	0%	0,000
2	13,51	а	30,00	5%	0,675
3	30,01	а	50,00	10%	2,175
4	50,01	а	70,00	15%	4,675
5	70,01	а	90,00	25%	11,675
6	90,01	а	120,00	32%	17,975
7	120,01	а	150,00	37%	24,275
8	150,01	а	Más	40%	28,475

Fuente: Libro Compendio tributario y laboral de José Fajardo [edición 2009]

La rebaja al impuesto que se determine según la tasa en el rango que corresponda se usa para compensar el mayor impuesto que se genera por el mayor porcentaje que arroja aplicado a una fracción de la renta. Esta rebaja no está señalada en la ley que y que se informa en esta tabla.-

Aquellos trabajadores que presten servicios eventuales y discontinuos que y que no tienen un patrón fijo o permanente, se les aplica la tabla dividida por día, semana, o quincena; conforme al Art. 43, Nº 1, inciso 4° de la Ley de la Renta.

1.2. Contribuyentes Afectos Al Impuesto Único de los Trabajadores.-

Según lo que estable el Artículo 42 N°1 de la Ley de la Renta estarán afectos a este impuestos todos aquellos contribuyentes que perciban rentas como sueldo, gratificaciones, sobresueldo, participaciones, premios dietas, y cualquier otra asignación que aumente las remuneraciones, excluyendo las imposiciones que destinen a un fondo para una mejor pensión y salud, por lo tanto los contribuyentes afectos son:

- Contribuyentes dependientes, es decir, que realicen labores bajo un vinculo de dependencia y que resulta en virtud de un contrato de trabajo.-
- Pensionados que solo reciben como ingreso su pensión que solo su renta esta solo constituida por la pensión.-
- Los obreros agrícola.-
- Los taxistas que no sean propietarios de los vehículos que exploten.-

En el caso de los contribuyentes con dependencia estarán afecto a las tasas progresivas establecidas en el Articulo 43 N°1 Este impuesto graba las rentas imponibles descontadas las cotizaciones obligatorias,.

En el caso de los contribuyentes obreros agrícolas el impuesto recaerá sobre la misma base que afecta las imposiciones del servicio de seguro social según lo establece al artículo 42 N°1.-

En el caso de los contribuyentes choferes taxistas estarán afecto a la tabla del artículo 43 N°1 pero tendrán una tasa fija de un 3,5% sobre el monto de dos U.T.M. sin derecho a deducción alguna.-

Este impuesto se aplica sobre las rentas efectivamente percibidas por el trabajo y es el propio empleador que se lo descuenta a sus trabajadores cada mes. Por lo tanto la responsabilidad de calcular, retener y enterar este impuesto a las arcas fiscales corresponde exclusivamente al empleador o pagador.-

1.3. Origen De Las Rentas.-

El origen de la rentas del Impuesto Único de Segunda Categoría del artículo 42 N° 1 nacen por el trabajo personal, ya sea por esfuerzo físico, ó intelectual, donde no predomina lo capital sobre lo humano.-

1.4. Casos en que el trabajador debe hacer declaración o re liquidaciones:

- Cuando ha percibido rentas efectivas por más de un empleador.
- Cuando tiene derecho a créditos o al genera débitos del (artículo 57 bis A y B).
- Cuando el contribuyente haya invertido en acciones de pago de S.A.
- Cuando tenga el beneficio tributario por la adquisición de viviendas DFL 2 por los dividendos pagados, (créditos hipotecarios)⁴¹.-
- Cuando el contribuyente tenga otras rentas no provenientes de su trabajo.-
- Cuando el contribuyente haya realizado donaciones según la ley 19.885 (actualizada) y estas cumplan con lo establecido en esta ley.-.-

2. FRANQUICIA DE DONACIONES PARA ORGANIZACIONES CON FINES SOCIALES.-

Esta franquicia, según la ley estudiada establece que pueden hacer uso de ella, aquellos contribuyentes que se encuentran gravados en el artículo N° 43 N°1, en el cual este señala que serán afectos a este impuesto las rentas percibidas en el artículo 42 N°1.-

La franquicia consiste en realizar donaciones a organizaciones o Corporaciones las cuales estén evaluadas, autorizadas e inscritas en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación, como instituciones donatarias, y que realicen los servicios establecidos en el artículo N° 2 de la ley 19.885 (actualizada) o realizar donaciones al Fondo Mixto de apoyo social.

2.1. Efecto Tributario Para Los Contribuyentes De Impuesto de los Trabajadores.-

La Ley de Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales y Público, establece que los contribuyentes afecto a Impuesto de Segunda Categoría que

Paulina Basaez Rubilar 53

-

⁴¹ Artículo 57 bis de la ley de la Renta.-

hayan realizado donaciones según lo estable la ley estudiada, podrán hacer uso de esta franquicia, solo aquella fracción que se indique como crédito y NO podrán usar la fracción restante como gasto para deducir la base imponible a tributar.-

2.2. Límite de la franquicia para contribuyentes afecto a impuesto de 2^{da} Categoría.-

Como se mencionaba en el Primer Capítulo estos contribuyentes solo podrán imputar el 50%, 35%, o 40% como crédito de la donación efectuada, según cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley estudiada, con un tope del 20% de la Renta Liquida Imponible o 320 UTM, en el caso de haber un exceso se devolverá según el artículo 97 del la ley de impuesto a la renta, en el caso de ser menor el crédito que el impuesto este no tiene derecho a utilizarlo como gasto necesario para producir su rentas.-

3. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°2 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE.-

El Señor Claudio Nicolás Toledo Zambrano, domiciliado en Villa Doña Francisca calle Los Ángeles casa N°119 en la ciudad de Chillán, es trabajador dependiente de las empresas Los Pinos S.A. y Los Boldos S.A. por el nivel de ingresos que a continuación se muestran, se encuentra afecto al impuesto único de los trabajadores, donde ambas empresas han realizado las retenciones correspondientes.

En el mes de Agosto del 2009 realizó una donación por 140 UF equivalentes a \$ 5.150.880 (140 * 36.792 U.T.M. Agosto) donde el 62% correspondiente a \$ 3.193.546 fue destinado a la "Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares" ubicada en Río Loa 137 - Villa Nonguén Pob. Ríos de Chile en la ciudad de Concepción, el objetivo de esta organización es "Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades".- Y el 38% correspondiente a \$1.957.334 fue destinado al "Fondo".-

3.1. Resumen de los ingresos percibidos durante el 2009

	EMPLEAD	OR (A)	EMPLEAD	OR (B)	Factor	BASE	IMPUESTO
MESES	RENTA IMPONIBLE TRIBUTARIA	IMPUESTO RETENIDO	RENTA IMPONIBLE TRIBUTARIA	IMPUESTO RETENIDO	de Actual.	TRIBUTARIA ACTUL.	
ENERO	5.043.528	964.310		103.792	1,000	6.899.557	1.068.102
FEBRERO	4.999.019		l		1,000	6.810.538	1.058.976
MARZO	4.999.123	965.813	1.811.623	100.979	1,000	6.810.746	1.066.792
ABRIL	4.998.623	969.152	1.811.123	101.248	1,000	6.809.746	1.070.401
MAYO	4.997.386	965.171	1.809.886	100.805	1,000	6.807.273	1.065.976
JUNIO	4.997.386	966.945	1.709.886	90.966	1,001	6.713.980	1.058.969
JULIO	4.994.160	968.388	1.806.660	100.883	1,000	6.800.820	1.069.271
AGOSTO	4.991.754	964.861	1.804.254	100.403	1,002	6.809.601	1.067.394
SEPTIEMBRE	5.333.653	1.094.888	1.846.153	105.608	1,005	7.215.704	1.206.498
OCTUBRE	4.886.595	933.001	1.699.095	90.526	1,000	6.585.691	1.023.527
NOVIEMBRE	4.885.336	923.784	1.697.836	89.607	1,000	6.583.171	1.013.390
DICIEMBRE	5.330.688	1.088.564	1.843.188	104.144	1,000	7.173.876	1.192.708
Totales	60.457.252	11.763.530	21.507.252	1.189.283		82.020.703	12.962.004

3.2. Formulario 2514 Re-liquidación Anual del Impuesto Único a las Rentas del Trabajo.-

siionline!

AÑO TRIBUTARIO 2010

F 2514

Reliquidación Anual del Impuesto Único de 2da. Categoría de los trabajadores Dependientes por rentas simultáneas obtenidas de más de un empleador, habilitado o pagador, según artículo 47 LIR.

ROLÚNICO TRIBUTARIO 13.678.456 - 6

"Indique las cantidades sin centavos"

SECCIÓN A .- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO M.	ATERNO	NOMBRES				
Toledo	Zambra	ano	Claudio Nicolas				
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO.	TELEFONO	COMUNA			
Los Angeles	442	-	042-567890	Chillán			

SECCIÓN B.- RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LOS EMPLEADORES

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Α	Los Pinos S.A.	50.100.300-5
В	Los boldos S.A.	60.700.300-6
С		
D		
Е		

SECCIÓN C.- CALCULO DE LA RELIQUIDACIÓN ANUAL

MESES DEL AÑO	CO	LUMNA I	С	OLUMNA 2		COLUMNA 3		COLUMNA 4
20	RENT	A IMPONIBLE	IMPU	ESTO DETERMINADO	IM	IMPUESTO RETENIDO		DIFERENCIA DE IMPUESTO (2) - (3)
ENERO	\$	6.899.557	\$	1.688.764	\$	1.068.102	\$	620.662
FEBRERO	\$	6.810.538	\$	1.665.999	\$	1.058.976	\$	607.022
MARZO	\$	6.810.746	\$	1.674.539	\$	1.066.792	\$	607.747
ABRIL	\$	6.809.746	\$	1.678.325	\$	1.070.401	\$	607.924
MAYO	\$	6.807.273	\$	1.673.150	\$	1.065.976	\$	607.174
JUNIO	\$	6.713.980	\$	1.637.940	\$	1.058.969	\$	578.971
JULIO	\$	6.800.820	\$	1.675.808	\$	1.069.271	\$	606.537
AG0ST0	\$	6.809.601	\$	1.676.188	\$	1.067.394	\$	608.794
SEPTIEMBRE	\$	7.215.704	\$	1.842.815	\$	1.206.498	\$	636.318
OCTUBRE	\$	6.585.691	\$	1.594.996	\$	1.023.527	\$	571.469
NOVIEMBRE	\$	6.583.171	\$	1.583.595	\$	1.013.390	\$	570.204
DICIEMBRE	\$	7.173.876	\$	1.819.877	\$	1.192.708	\$	627.169
TOTALES	\$	82.020.703	\$	20.211.995	\$	12.962.004	\$	7.249.991
COLUMNAS 1,3 Y 4 A TRASLADAR EN EL MISMO ORDEN A LAS COLUMNAS DE LA LINEA 42 DEL							COLUMNAS DE LA LINEA 42 DEL	
	FORMULARIO № 22							

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

Chillán, 31 DE Diciembre DEL 2009.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE LEGAL

3.3. Información Para Determinación De La Renta Líquida.-

> Renta percibida (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-

- Empresa los Álamos S.A.

60.498.902

- Empresa Los Boldos S.A.

\$ 21.521.802

Total renta actualizado

\$ 82.020.703

> Donación efectuada (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-

	Donación efectuada actualizada al 31.12.09		5.161.182
	Factor C.M. (mes otorgada donación Agosto.09)	0,02	10.302
-	Donación efectuada al 31.12.09	\$	5.150.880

DATOS	DONA	CIONES MEI	NORES	A 1	.000 U.T.M.
U.T.M. DICIEMBRE 2009	:			\$	36.863
Tope De Donaciones En \$:	1.000	U.T.M	\$	36.863.000
Destinado Al Fondo	:		38%	\$	1.957.334
Tope Min. Al "Fondo" Para Op	tar El 50% Del Crédito		33%	\$	1.699.790
Puede optar a un 50% de créc	dito de La Donación				

3.4. Determinación De Renta Líquida Con Donación

DETALLE			_	VALORES
(a) Cálculo del Crédito				
Total de la Donación				5.161.182
- Tope de Crédito por donación		50%	\$	2.580.591
- Tope global	14.000	U.T.M.	\$	516.082.000
 Tope impuesto Único de 2^{da} categoría 	320	U.T.M.	\$	11.796.160
- Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$ 82.020.703	20%	\$	16.404.141
(b) Cálculo del impuesto Único de 2ª Catego	goría			
- Ingresos percibidos año 2009 (actualizado	os)		\$	82.020.703
- Impuesto determinado	·		\$	20.211.995
- (-) Retención de empleador (actualizada)			\$	(12.962.004)
Impuesto por pagar de 2 ^{da} categoría sin efect	uar donación		\$	7.249.991
Menos Crédito Tributario por donaciones (se	rebaja tope Menor)		\$	(2.580.591)
Total Impuesto por declarar y pagar con Don	 ación realizada -		- -	4.669.400

3.5. Formulario N° 22

		33	IMPUESTO	S			BAS	E IMPONIBLE		BAJA	S AL IMPUES	31		+
	ړ	34	Primera Categoría sobre rentas	efecti	vas.	18			19			20		+
	õ	35	Impuesto Especifico a la Activida	ad Mi	nera (Art 64 Bis)	824						825		+
	36 Primera Categoría sobre rentas presuntas.					187			188			189		+
	Ī	37	Impuesto Unico Primera Catego	mpuesto Unico Primera Categoría.								196		T+
	DETERMINADO	38	Impuesto Art.2º D.L. 2398/78.			77			74			79		+
	딘	39	Impuesto Unico Inc. 3º Art.21 Le	y de	la Renta.	113			120			114		T+
ΤA	SC	40	Impuesto Adicional Por Exceso	de En	deudamiento	753			754			755		+
RENTA	STC	41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.			133			138			134		+
LA R	E	42	Impuesto Adicional Ley de la Re	nta.		32			76			34		+
AL	MPUESTOS	43	Reliquidación Impuesto Unico Fo	orm. 2	2514. (Art 47)	163		82.020.703	164		12.962.004	25	7.249.991	TŦ
	_	44	Impuesto Unico Talleres Artesar	21				Impuesto Unico	Peso	43		756		+
AL		45	Impuesto Unico por Retiros de A	horro	Previsional Volui	ntario	ario (Art. 42 Bis)					767		+
ANUALES		46	Reliquidación Glob. Compl. por	Térmi	ino de Giro.(Art 38	51			63			71		-
IMPUESTOS A		47	Pagos Provisionales. (Ar. 84)	36				credito fiscal A según art. 23 D	,	848		849		-
ST		48	Crédito por Gastos de	82				Crédito por Rei	ntas	768		769		1-1
		49	Crédito Empresas	83				ReintegroParci	al por	173		612		П
Σ	ı	50	Retenciones por rentas	198			-	Retenciones po	or	54		611	-	T-
	٧	51	retenciones por rentas	832				retenciones po	r	833		834		П
	ı	52	Pago provisional Exportadores	181				Pagos provision	nales	167		747		-
		53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl nº2/59 fdo invers. 42 bis	119		Remanente credito impto			116		757		$\left[\cdot \right]$	
		?خ	Crédito por Donaciones con Fine	es So	ciales y Públicos	(19.8	85/03	3 - 20.316/09)					2.580.591	-
		54	Crédito puesto a disposición por	la so	ciedad, con tope	del to	tal o s	saldo del impues	sto ad	eudad	0	58		T-
		55	RESULTADO LIQUIDACION AN	NUAL	IMPUESTO REN	ITA ((Si el	resultado es ne	gativo	o cer	o, deberá decla	305	4.669.400	=

Esta Línea ¿? Es un supuesto, ya que aun no se ha modificado el formulario 22 ya que esta ley rige para el año tributario 2011

3.6. Comentario Del Caso 2;

Según lo indicado en la Ley 20.316, la cual amplia la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que todos los contribuyentes establecidos en el artículo 43 N°1 del La Ley de Impuesto a la Renta decreto Nº 824, de 1974, que declaren su Renta afecto a Impuesto Único de Segunda Categoría y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la Ley de Donaciones con Fines Sociales, pueden imputar solo como crédito el 50% por ciento de la donación efectuada.-

El señor Claudio Nicolás Toledo Zambrano es una persona natural y sus rentas del 2009 han superado el monto exento afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría, por lo que se le ha retenido el impuesto correspondiente a los meses de sus rentas percibidas, como es un trabajador dependiente y tiene dos empleados este contribuyente queda sujeto a realizar re liquidación por sus ingresos totales antes de efectuar su declaración de renta, en el caso que hubiera sido solo un empleador este no debe presentar el formulario 2514, sin embargo al realizar donación el Sr. Toledo está obligado a presentar este formulario con sus rentas actualizadas.-

En el Ejercicio 2009 él Se. Toledo percibió \$ 82.020.703 de ingresos por concepto de su trabajo, de estos ingresos realizó donaciones por \$ 5.161.182 equivalente a 140,01⁴² unidades tributarias mensuales. La donación fue destinada el 62% a la organización Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares, esta organización se encuentra clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación y el 38% fue destinada al "Fondo".- Por lo tanto este contribuyente tiene derecho hacer uso como crédito el 50% de la donación.-

⁴² UTM al 31 de diciembre de 2009

El crédito a Utilizar tiene dos topes para los contribuyentes afectos a impuesto único de segunda categoría, el 20% de la Renta Liquida Imponible y esto equivale a \$ 16.404.141 del total de los ingresos del Sr. Toledo y tampoco puede superar las 320 UTM las cuales equivalen a \$ 11.796.160. El crédito total por las donaciones es el 50% de la donación \$ 2.580.591, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

El Sr. Toledo ha quedado afecto por sus rentas del 2009 correspondiente a \$82.020.703, el impuesto determinado asciende a \$ 20.211.995, y sus empleadores le han retenido mensualmente por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría un total de \$ 12.962.004 por lo tanto el impuesto a pagar corresponde a \$ 7.249.991, sin embargo, como la Ley ha establecido el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede imputar los \$ 2.580.591 como crédito al impuesto determinado, por lo tanto el Sr. Claudio Toledo Sambrano, solo determina, declara y pagar como impuesto 4.669.400 pesos .- En el caso que el Sr. Toledo no hubiera realizado donación hubiera tenido que cancelar \$ 7.249.991 pesos por concepto de impuesto afecto a sus rentas correspondiente al 2009.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para el Sr. Toledo de \$ 2.580.591, pesos, en ese caso es coincidencia que el ahorro es igual a la donación, pero en la situación en que en que el crédito por donación sea mayor que el impuesto determinado en estos cosos se procede a devolver el excedente esto es solo para este tipo de contribuyentes.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este

documento es llamado Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley Nº 19.885" (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada Nº 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

4. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°3 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE CON SUELDO VARIABLE.-

La Señorita Valentina Jara Toro, domiciliado en Villa Doña Martina calle Los Ángeles casa N°222 en la ciudad de Chillán, es trabajadora dependiente de las empresas Sociedad Los Copihues Ltda. . se desempeña como vendedora, su sueldo es variable ya que es remunerada en base a comisión por sus ventas, las cuales se muestran en el siguiente certificado. Estas rentas están afectas al Impuesto Único del Trabajo, donde la empresa Natura S.A. ha realizado las retenciones correspondientes.

En el mes de Agosto del 2009 realizó una donación por 140 UF equivalentes a \$ 5.150.880 (140 * 36.792 U.T.M. Agosto) donde el 62% correspondiente a \$ 3.193.546 fue destinado a la "Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares" ubicada en Río Loa 137 - Villa Nonguén Pob. Ríos de Chile en la ciudad de Concepción, el objetivo de esta organización es "Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades".- Y el 38% correspondiente a \$1.957.334 fue destinado al "Fondo".-

4.1. Información para determinación de La Renta Líquida.-

Renta percibida (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-

- Empresa Natura S.A.. \$ 42.333.212

Total renta actualizado \$ 42.333.212

Donación efectuada (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-

DATOS	DONA	CIONES ME	NORES A 1	.000 U.T.M.
U.T.M. DICIEMBRE 2009	:		\$	36.863
Tope De Donaciones En \$:	1.000	U.T.M \$	36.863.000
Destinado Al Fondo	:		38% \$	1.957.334
Tope Min. Al "Fondo" Para Op	tar El 50% Del Crédito		33% \$	1.699.790
Puede optar a un 50% de créo	dito de La Donación			

4.2. Determinación De Renta Líquida Con Donación

DESARROLLO

DETA	LLE				VALORES
(a)	Cálculo del Crédito				
	Total de la Donación				5.161.182
-	Tope de Crédito por donación			50%	\$ 2.580.591
-	Tope global		14.000	U.T.M.	\$ 516.082.000
-	Tope Imp. Único a las Rentas del Trabajo.		320	U.T.M.	\$ 11.796.160
-	Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$	42.333.212	20%	\$ 8.466.642
(b)	Cálculo del impuesto Único a las Rentas	del	Trabajo		
-	Ingresos percibidos año 2009 (actualizados))			\$ 42.333.212
-	Impuesto determinado				\$ 5.425.092
-	(-) Retención de empleador (actualizada)				\$ (10.663.594)
Devol	ución a solicitar sin efectuar donación				\$ (5.238.503)
Meno	s Crédito Tributario por donaciones (se re	baja	a tope Menor)		\$ (2.580.591)
Total	Devolución por declarar y solicitar con Do	nac	ción realizada		\$ (7.819.094)

4.3. Certificado de Sueldos, Pensiones, o Jubilaciones y otras retas similares.-

Empleado Natura S.A. RUT 99.999.768-K

Dirección Castellon N°234 Las Condes

Giro Comercializadora de Productos de bellaza y cuidado personal.

CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO №34....... Ciudad y fecha :Chillán 31/12/2009

El Empleador, Natura S.A., certifica que al Srta Valentina Jara Toro RUT Nº 16.456.342-6, en su calidad de empleado dependier jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año 2009, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

		(3)				MONTOS AC	TUALIZADOS
	(2) SUELDO,	COTIZACIÓN	(2) - (3) = (4)				
PERÍODO	JUBILACIÓN O	PREVISIONAL	RENTA				
S	PENSIÓN	DE CARGO	IMPONIBLE		(9)	RENTA AFECTA	
O	BRUTA	DEL	AFECTA AL	(5) IMPTO.	FACTOR	AL IMPTO. ÚNICO	IMPTO. ÚNICO
	BROTA	TRABAJADOR		ÚNICO	ACTUALIZ	DE 2ª CAT. (4) x	RETENIDO (5) x (9)
		PENSIONADO	DE 2ª CAT.	RETENIDO	ACIÓN	(9) = (10)	= (11)
Enero	331.486		264.558	_	1,000	264.558	-
Febrero	5.425.000	259.081	5.165.919	1.020.407	1,000	5.165.919	1.020.407
Marzo	2.975.000	257.679	2.717.321	248.920	1,000	2.717.321	248.920
Abril	487.500	98.426	389.074	0	1,000	389.074	-
Mayo	9.437.500	227.614	9.209.886	2.634.195	1,000	9.209.886	2.634.195
Junio	7.725.000	1.939.407	5.785.593	1.939.407	1,001	5.791.378	1.941.347
Julio	325.000	65.617	259.383	0	1,000	259.383	-
Agosto	775.000	156.472	618.528	6.092	1,002	619.765	6.104
e	10.194.440	256.139	9.938.301	2.931.854	1,005	9.987.992	2.946.513
Octubre	562.500	113.569	448.931	0	1,000	448.931	-
e	237.500	47.951	189.549	0	1,000	189.549	-
Diciembre	7.546.929	257.472	7.289.457	1.866.109	1,000	7.289.457	1.866.109
Totales	46.022.855	3.746.357	42.276.498	10.646.984		42.333.212	10.663.594

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. Nº 6509 del Servicio de Impuestos Inter Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
SEGUNDO VIVANCO SEGURA

4.4. Formulario N° 22

	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS							CREDITO POR IMPUESTO 1° CATEGORIA			RENTAS Y REBAJAS							
OR		1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)			8	847				600		-	104	-	+		
Ā		2	Dividendos distribuidos por S	.A. , (C.P.A. y S	6 A (Arts. 1	14 y 14	bis)			601			105		+		
ĸ	ΙĀ	3	Gastos rechazados, Art. 33º	Nº1,	pagados	en el ejercio	io. (art.	. 21)			602			106		+		
Σ	RENTAS AFECTAS	4	Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras. (Arts. 20N							N 603			108		+			
츁	ΑF	5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter),planillas, contratos y ot							tr 604	<u> </u>		109		+			
ō	AS	6	Rentas percibidas del Art. 42 №2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recua							a////			110	-	+			
Ę	Z	7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de								_		-	155	-	+		
盈	2	8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3)según instrucciones.							606			152		+			
Ę		9	Rentas del Art. 42 Nº1 (sueldos, pensiones, etc.).										161	42.333.212	+			
Щ	뿐	10		_		-	_	Increment			748			749				
₽	4 R	11	Impuesto de Primera Categoría 165 Impuesto Territorial pagado er Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según lineas 2,7y								coionas	764 169		-				
BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO	ì	12					_		yun II	1645 2,7	yo vei	IIISUU	cciones	158	42.333.212	-		
Σ	S	13	-						55 letr	a h)				111	42.333.212	+=		
SE	A.J.	15		75		s ar empreso		Dividendos			740			751		-		
B	REBAJAS	16	000/ 0 1 51 1 1 1 1	82			_	orro Previs						766				
	77	17	BASE IMPONIBLE DE GLOB			FNTADIO (D	Danietr	re eólo ei	difer	ancia ae		ival		170	42.333.212	-		
_		-					tegisti	C 3010 31	unere	oncia es	157	Ivaj	5.425.092		42,333,212	=		
0		18 19					letra B	Art. 57 his	s).		201		0.420.032	+		_		
IAR	1/4	20	-				i icii di D	7 ATL: 07 BK	3).		135		-	-		8		
Z		21					ínea 8.	(Art. 56 N	2)		136			-		遣		
Ξ	5	22	Crédito por rentas de Fondos	Mutu	ios sin de	recho a dev	olución.				171			-		5		
₫	IMPUESTO	23	Crédito por Impuesto Tasa A	dicion	al ex. Art	. 21.					176			-	→			
9	Ž	24									607			-		8		
3AL	AL	25									752			-		e		
ö	CREDITOS AL	26									608			-		r e		
9	E	27 28						ies (Art.69	, Ley I	V 10.001	8 609			-		U		
STC	SE	29	1 1					7 bis).			174			-				
Щ	-	20	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis). Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.											11				
ᆸ		30	Crédito por Impuesto de Prime	era Ca	ategoría c	on derecho	a devol	lución.			610	1	-	-				
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO		30							ción In	ternacion	_		-	-				
IMPL		-	Crédito por rentas extranjera	s seg	ún Conve	enios para ev	vitar Do	ble Tributa			_		5.425.092	-	5.425.092]		
	4	31 32	Crédito por rentas extranjera	s seg LEME	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	ritar Dol	ble Tributa			a 746		5.425.092	-	5.425.092	-		
	4	31 32 6 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP	s seg LEME	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	FISCA	ble Tributa	AINAD	0	304 63	848	5.425.092	-	5.425.092	-		
	4	31 32 6 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84)	s seg LEME Térmi 36	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	FISCA	ble Tributa AL DETERM credito fiso 23 DI 3500	al AF	O P, segúr	304 63 art.		5.425.092	- = 71 849	5.425.092	-		
	4	31 32 6 R 7 F	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de	s seg LEME Térmi 36	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	FISCA	ble Tributa LL DETERN credito fiso 23 DI 3500 Crédito por	cal AF	O P, segúr as Fondo	746 304 63 art.	768	5.425.092	- 71 849 769	5.425.092	-		
	4	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas	S Seg LEME Térmi 36 82 83	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	FISCA	credito fiso 23 DI 3500 Crédito por Reintegro	cal AF /80 Renta	O P, segúr as Fondo por Peaj	746 304 63 art.	768 173		- 71 849 769 612		-		
	4	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de	s seg LEME Térmi 36	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	FISCA	ble Tributa LL DETERN credito fiso 23 DI 3500 Crédito por	cal AF /80 r Renta	P, segúr as Fondo por Peajo s y pensio	746 304 63 art.	768	5.425.092	- 71 849 769	5.425.092	-		
	4	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas	S Seg LEME Térmi 36 82 83	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	vitar Dol	credito fiso 23 DI 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s	cal AF /80 r Renta rarcial ueldos s en lin	P, segúr as Fondo por Peaj y pensi lea 9	746 304 63 art.	768 173		- 71 849 769 612		-		
	4	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C 0 R d 1 m 2 P	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas	s seg LEME Térmi 36 82 83 198	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	vitar Dol PFISCA	ble Tributa L DETERM credito fiso 23 DI 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro	cal AF /80 r Renta Parcial ueldos s en lin s por	P, segúr as Fondo por Peajo s y pensio sea 9 rentas ales por i	746 304 63 art. s es ones	768 173 54		71 849 769 612 611		-		
	4	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d 1 r 2 P	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas	36 82 83 198 832 198	ún Conve NTARIO	enios para ev Y/O DEBITO	vitar Dol PFISCA	credito fiso 23 DI 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro-	cal AF /80 r Renta arcial ueldos s en lin s por l visiona	P, segúr as Fondo por Peajo s y pensio lea 9 rentas ales por i	746 304 63 art. ses ones	768 173 54 833 167		- 71 849 769 612 611 834 747		-		
SEDUCIONES A LOS IMPUESTOS IMPL	44 44 5 5 5 5	31 32 66 R 7 F 88 C 99 C 90 C d d 11 m 22 P	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenci	36 82 83 198 832 181	ún Conve	enios para ev Y/O DEBITO o.(Art 3 51	vitar Dol	ble Tributa LL DETERM Credito fiss 23 DI 3500 Crédito por Reintegro Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro	cal AF /80 r Renta racial ueldos s en lin s por l visiona e de co	P, segúr as Fondo por Peajo s y pensio lea 9 rentas ales por i	746 304 63 art. ses ones	768 173 54 833		71 849 769 612 611 834		-		
-	44 44 45 55 55 55 56	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d 11 r 22 P 33 F	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI. Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenciones por rentas Retenciones por rentas Rego provisional Exportadores Remanente impt invers./Art 55 bis dfl n°2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir	36 82 83 198 832 181 119	ún Conve	enios para ev Y/O DEBITO o.(Art 3 51	(credito fisca 23 DI 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316	cal AF /80 r Renta veldos s en lin s por r visiona e de c venier	P, segúr as Fondo por Peaj s y pensi lea 9 rentas ales por i redito im nte linea	746 304 63 art. ses ones mpto oto 1 ² 30 y	768 173 54 833 167		71 849 769 612 611 834 747		-		
-	44 44 55 55 55 55	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d d 1 r 2 P 3 S	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenci	\$ seg LEME Térmi 36 82 83 198 832 181 119 nes Se	ún Conve ENTARIO no de Gir Ociales y ociedad,	Públicos (15 con tope del	PISCA PI	credito fisca 23 DI 3500 Crédito por Reintegro P Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 13 - 20.316 saldo del	cal AF/80 r Renta arcial ueldos s en lin s por r visiona e de c	P, segúr as Fondo por Peaje y pensiea 9 rentas ales por i redito im nte linea	304 304 63 art. ses ones mpto oto 1 ^a 30 y	768 173 54 833 167 116	10.663.594	- 71 849 769 612 611 834 747 757	10.663.594 2.580.591			
-	44 44 45 55 55 55 55	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d d 1 r 2 P 3 S	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenci	\$ seg LEME Térmi 36 82 83 198 832 181 119 nes Se	ún Conve ENTARIO no de Gir Ociales y ociedad,	Públicos (15 con tope del TO RENTA	PISCA OPERATOR	credito fisca 23 DI 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 13 - 20.316 saldo del resultado e	cal AF/80 r Renta arcial ueldos s en lin s por l visiona e de c venier //09) impues s neg	P, segúr as Fondo por Peaje y pensiea 9 rentas ales por i redito im nte linea	a 746 304 63 art. s es ones mpto oto 1 ^a 30 y	768 173 54 833 167 116	10.663.594 declarar por in	71 849 769 612 611 834 747 757	10.663.594 2.580.591 - 7.819.093			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 55 55 55 55 55	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d d 1 r 2 P 3 S	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP. Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Remanente impt invers./Art 55 bis dfl n°2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir Crédito puesto a disposición po RESULTADO LIQUIDACION AI ROL UNICO TRIBUTARIO	36 82 83 198 832 181 119 ees Sour la s	ún Conve	Públicos (15 con tope del	PFISCA PFISCA	credito fisca 23 DI 3500 Crédito por Reintegro P Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 13 - 20.316 saldo del	cal AF/80 r Renta Parcial ueldos s en lin s por l visiona e de c venier /09) impues s neg	P, segúr as Fondo por Peaj s y pensi lea 9 rentas ales por i redito im nte linea	a 746 304 63 art. s es ones mpto oto 1 ^a 30 y	768 173 54 833 167 116	10.663.594 declarar por In ellido Materno	- 71 849 769 612 611 834 747 757	2.580.591 - 7.819.093 Nombres			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 55 55 55 55	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d d 1 r 2 P 3 S	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenci	36 82 83 198 832 181 119 ees Sour la s	ún Conve ENTARIO no de Gir Ociales y ociedad,	Públicos (15 con tope del	PISCA OPERATOR	credito fisca 23 DI 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 13 - 20.316 saldo del resultado e	cal AF/80 r Renta Parcial ueldos s en lin s por l visiona e de c venier /09) impues s neg	P, segúr as Fondo por Peajo s y pensio lea 9 rentas ales por i redito im nte linea sto adeuc ativo o c n Social	74663 a art. 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	768 173 54 833 167 116	10.663.594 declarar por In ellido Materno //ALENTINA	71 849 769 612 611 834 747 757 58 305	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 55 55 55 55 55	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C 0 R d d 11 r 2 P 3 S 7 C 4 C 5 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Remanente impt invers./Art 55 Bis dfl n°2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir Crédito puesto a disposición po RESULTADO LIQUIDACION AI ROL UNICO TRIBUTARIO	36 82 83 198 832 181 119 ees Sour la s	ún Conve ENTARIO no de Gir Dociales y Ociales y Ocialedd, IMPUES	Públicos (19 con tope del TO RENTA	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA	credito fiso 23 Di 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno d	MINAD Cal AF (80) r Renta Carcial ueldos s en lin s por r visiona e de c vvenier (709) impues B Razó	P, segúr as Fondo por Peaj s y pensi ea 9 rentas ales por i redito im nte linea sto adeu ativo o c n Social	746 304 63 304 63 art.	768 173 54 833 167 116 App	declarar por Intellido Materno (ALENTINA)	- = 71 849 769 612 611 834 747 757 58 305 05	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C 9 C 0 d d 11 r 22 P 24 C 55 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenci	S seg LEME 36 82 83 198 832 181 119 es Si or la s	ociales y ociedad, IMPUES	Públicos (19 con tope del TO RENTA	PFISCA PFISCA	credito fiso 23 Di 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno d	MINAD Cal AF (80) r Renta Carcial ueldos s en lin s por r visiona e de c vvenier (709) impues B Razó	FP, segúr as Fondo por Peajs s y pensisea 9 rentas ales por i redito im nte linea sto adeuc ativo o c n Social FORO	746 304 63 art.	768 173 54 833 167 116 berá Ap V	declarar por In ellido Materno /ALENTINA o es positivo, tra	- = 71 849 612 611 834 747 757 05	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C 0 R d d 11 r 2 P 3 S 7 C 4 C 5 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Remanente impt invers./Art 55 Bis dfl n°2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir Crédito puesto a disposición po RESULTADO LIQUIDACION AI ROL UNICO TRIBUTARIO	S seg LEMB Térmi 36	ociales y ociedad, IMPUES 85 86	Públicos (18 con tope del TO RENTA	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA	credito fiso 23 Di 3500 Crédito por Reintegrop Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno d	cal AF/80 r Renta Parcial ueldos s en lin s por l visiona e de c venier /09) impues s neg	P, segúr as Fondo por Peaj s y pensi ea 9 rentas ales por i redito im nte linea sto adeu ativo o c n Social	a 746 304 63 art. sses cones c	768 173 54 833 167 116 berá App V Art.7.7.7.7.8	declarar por Intellido Materno (ALENTINA)	- = 71 849 769 612 611 834 747 757 58 305 05	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d d 11 m 22 P 33 F 3 7 C 4 C 55 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 electaradas en línea 6 electarad	s seg LEME Térmi 36 82 83 198 832 181 1119 les Sor la s NUAL	ociales y ociedad, IMPUES 85 86 SOLICIT 87	Públicos (19 con tope del TO RENTA	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA 7.819.0	ble Tributa L DETERM Credito fisc 23 DI 3500 Crédito poi ReintegroP Ret. por s declaradas retencione Pagos prov Ramenent cate. Pro 33 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno c	MINAD cal AF /80 r Rentation r Rentatio	EP, segúr as Fondo por Peaje sy pensie ee a 9 redito im nte linea sto adeur ativo o c n Social TORO S 60 61 RECAR	a 746 304 63 art. s ses cones con	768 173 54 833 167 116 Apple V Ultaddeesto Art.7.7 AL A	declarar por In ellido Materno 'ALENTINA o es positivo, tr Adeudado '2 línea PAGAR (Líne ECLARACION	- = 71 849 612 611 834 747 757 05 8 305 90 91 FUERA	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA to a línea 57			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 66 R 7 F 8 C 9 C 8 d d 11 m 22 P 33 F 3 F 56 57	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP. Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Retenciones por rentas Regnanente impt invers./Art 55 Bis dfl nº2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir Crédito puesto a disposición puesto a disposición AROL UNICO TRIBUTARIO 16.456.34 SALDO A FAVOR Menos:Saldo puesto a dispos DEVOLU Monto SOLICITO DEPOSITAR REMAMENTE	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	ociales y ociales y ociedad, IMPUES 85 85 SOLICIT 87	Públicos (19 con tope del TO RENTA	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA 7.819.0	bie Tributa L DETERM Credito fisc 23 DI 3500 Crédito por Reintegro Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno c	MINAD cal AF /80 r Rentation r Rentatio	FP, segúr as Fondo por Peaj s y pensi ea 9 rentas ales por i redito im nte linea sto adeu ativo o c n Social FORO S 60 61 RECAR	a 746 304 304 63 art. sssssones mpto oto 1a 30 y light results of the state of th	768 173 54 833 167 116 Ap Vultadcesto Art.7. AL A OR D ::Reaj	declarar por In ellido Materno /ALENTINA o es positivo, tr: Adeudado 'PAGAR (Líne ECLARACION ustes declarac	- = 71 849 612 611 834 747 757 05 8 305 90 39 91 FUERR 92	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA to a línea 57			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C d d d 11 m 22 P 33 F 3 7 C 4 C 55 R	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Retenci	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	ociales y ociedad, IMPUES 85 86 SOLICIT 87	Públicos (15 con tope del TO RENTA ADA BENTE O DE ANCE Número de ANCE Núme	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA 7.819.0 ORRO BA de Cuer	bie Tributa L DETERM Credito fisc 23 DI 3500 Crédito por Reintegro Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno c	MINAD Cal AF (80) r Renta Carcial ueldos s en lin s por r visiona e de c vvenier (709) impues B Razó	P, segúr as Fondo por Peajs s y pensisea 9 rentas ales por i redito im nte linea redito o c n Social rORO S9 60 61 RECAR 62 63	mpto oto 1ª oto	768 173 54 833 167 116 Apperá Art.7 AL A OR D CR D C	declarar por In ellido Materno 'ALENTINA o es positivo, tr Adeudado '2 línea PAGAR (Líne ECLARACION	71 849 769 612 611 834 747 757 58 305 05 90 39 91 91 92 93	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA to a línea 57			
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 66 R 7 F 8 C 9 C 8 d d 11 m 22 P 33 F 3 F 56 57	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP. Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Retenciones por rentas Regnanente impt invers./Art 55 Bis dfl nº2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir Crédito puesto a disposición puesto a disposición AROL UNICO TRIBUTARIO 16.456.34 SALDO A FAVOR Menos:Saldo puesto a dispos DEVOLU Monto SOLICITO DEPOSITAR REMAMENTE	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	ociales y ociales y ociedad, IMPUES 85 85 SOLICIT 87	Públicos (19 con tope del TO RENTA	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA 7.819.0 orror Ba de Cuer 53.453	bie Tributa L DETERM Credito fisc 23 DI 3500 Crédito por Reintegro Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno c	MINAD cal AFR /80 r Rentate varcial ueldoss sen lin s por visiona e de c vvenier //09) impues s neg p Razó	FP, segúr as Fondo por Peaj s y pensi ea 9 rentas ales por i redito im nte linea sto adeu ativo o c n Social FORO S 60 61 RECAR	a 746 304 304 304 304 304 304 304 304 304 304	768 173 54 833 167 116 Apple Art.7 AL AA AROI Reaji	declarar por Intellido Materno ALENTINA Des positivo, tra Adeudado 2 línea PAGAR (Líne ECLARACION ustes declarac PAGAR (Líne CPAGAR (Líne	71 849 612 611 834 747 757 05 8 305 90 39 91 FUER. 92 93 94 94 1710.	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA lo a línea 57 - A DE PLAZO	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -		
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 55 55 55 55 55	31 32 66 R 7 F 8 C 9 C 8 d d 11 m 22 P 33 F 3 F 56 57	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMP. Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Prédito por Gastos de Prédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Retenciones por rentas Rego provisional Exportadores Remanente impt invers./Art 55 Bis dfl nº2/59 fdo invers. 42 Prédito por Donaciones con Fir Prédito puesto a disposición por RESULTADO LIQUIDACION AI ROL UNICO TRIBUTARIO 16.456.34 SALDO A FAVOR Menos:Saldo puesto a dispos DEVOLU Monto Nombre Institución Banca bco corpbanca Tipo de Cuenta	S seg LEMB Térmi 36	ociales y ociales y ociedad, IMPUES 85 86 SOLICIT HTA CORRI 306	Públicos (18 con tope del TO RENTA ADA ADA MENTE O DE ANN Número (3.413.25	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA 7.819.0 00000000000000000000000000000000000	bie Tributa L DETERM Credito fisc 23 DI 3500 Crédito por Reintegro Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno c	MINAD cal AFR /80 r Rentate varcial ueldoss sen lin s por visiona e de c vvenier //09) impues s neg p Razó	FP, segúr as Fondo por Peaje y pensies y pensies ales por i redito im nte linea sto adeuc ativo o c n Social FORO S 60 61 RECAR 62 63 64	a 746 304 304 63 art. ss ss ss ss sones mpto oto 1a 30 y lado r 02 i el ress mpuste TOT TOT El I Socio	768 173 54 833 167 116 Line Application of the control of the con	declarar por In ellido Materno /ALENTINA o es positivo, tr. Adeudado 'PAGAR (Líne ECLARACION ustes declarac eses y Multas (PAGAR (Líne Unico Tributa lesultado Líque	71 849 612 611 834 747 757 58 305 05 90 39 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA lo a línea 57 - A DE PLAZO Nombre o Raz n Anual Impues	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -		
DEDUCIONES A LOS IMPUESTOS	44 44 44 56 55 56 56 56 57 57 58	31 32 6 R 7 F 8 C 9 C 0 d 11 r 2 P 3 F 3 F 56 57 58 58 59 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	Crédito por rentas extranjera IMPUESTO GLOBAL COMPI Reliquidación Glob. Compl. por Pagos Provisionales. (Ar. 84) Crédito por Gastos de Crédito Empresas Retenciones por rentas Reclaradas en línea 6 Retenciones por rentas Rego provisional Exportadores Remanente impt invers./Art 55 bis dfl n°2/59 fdo invers. 42 Crédito por Donaciones con Fir Crédito puesto a disposición por RESULTADO LIQUIDACION AI ROL UNICO TRIBUTARIO 16.456.34 SALDO A FAVOR Menos:Saldo puesto a dispos DEVOLU Monto SOLICITO DEPOSITAR REHAMENTE I Nombre Institución Banca bco corpbanca	S seg LEMB Térmi 36	ociales y ociales y ociedad, IMPUES 85 86 SOLICIT HTA CORRI 306	Públicos (18 con tope del TO RENTA DE MENTO DE ANDA SALVA	9.885/0 I total o (Si el r Apellido JARA 7.819.0 00000000000000000000000000000000000	bie Tributa L DETERM Credito fisc 23 DI 3500 Crédito por Reintegro Ret. por s declaradas retencione Pagos pro Remanent cate. Pro 3 - 20.316 saldo del resultado e o Paterno c	MINAD cal AFR /80 r Rentate varcial ueldoss sen lin s por visiona e de c vvenier //09) impues s neg p Razó	FP, segúr as Fondo por Peaje y pensies y pensies ales por i redito im nte linea sto adeuc ativo o c n Social FORO S 60 61 RECAR 62 63 64	a 746 304 63 art. sssssspnes mpto oto 1² 30 y dado ero, de r 02 iel ress mpu juste TOT GOS P MAS TOT El I Sociel Ren'i	768 173 54 833 167 116 Ap V Ultaddeesto Art.7.7 AL AALAA ROI III	declarar por In ellido Materno /ALENTINA Des positivo, tr Adeudado '2 línea PAGAR (Líne ECLARACION ustes declarac eses y Multas (PAGAR (Líne Unico Tributa comicilio, Comu	71 849 612 611 834 747 757 58 305 05 90 39 91 FUER FUER 92 93 94 94 FIG. R 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	2.580.591 - 7.819.093 Nombres ALEJANDRA lo a línea 57 - A DE PLAZO	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -		

4.5. Comentario Del Caso 3:

Según lo indicado en la ley 20.316, la cual amplia la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que todos los contribuyentes establecidos en el artículo 43 N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta Decreto Nº 824, de 1974, que declaren su renta afecto a Impuesto Único de Segunda Categoría y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la ley de donaciones con fines sociales, pueden imputar solo como crédito el 50% por ciento de la donación efectuada.-

La Señorita Valentina Jara Toro es una persona natural y sus rentas del 2009 han superado el monto exento afecto al Impuesto Único a las Rentas del Trabajo, por lo que se le ha retenido el impuesto correspondiente a los meses de sus rentas percibidas, como es un trabajador dependiente y realizó una donación este contribuyente está obligado a presentar el formulario 22 con sus rentas, retención y donación actualizadas.- En el caso en que este contribuyente no hubiera realizado donación alguna no puede declarar las rentas en el formulario 22, esta franquicia le da la posibilidad de reliquidar y volver a calcular su impuesto, ya que lo pagado durante el año es solo una retención.-

En el Ejercicio 2009 la señorita Jara percibió \$ 42.333.212 de ingresos por concepto de su trabajo, de estos ingresos realizó donaciones por \$ 5.161.182 equivalente a 140,01⁴³ unidades tributarias mensuales. La donación fue destinada el 62% a la organización Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares, esta organización se encuentra clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación y el 38% fue destinada al "Fondo".- Por lo tanto este contribuyente tiene derecho hacer uso como crédito el 50% de la donación.-

⁴³ UTM al 31 de diciembre de 2009

El crédito a Utilizar tiene dos topes para los contribuyentes afectos a Impuesto Único a la Rentas del Trabajo, el 20% de la Renta Liquida Imponible y esto equivale a \$ 8.466.642 del total de los ingresos de la señorita y tampoco puede superar las 320 UTM las cuales equivalen a \$ 11.796.160. El crédito total por las donaciones es el 50% de la donación \$ 2.580.591, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

La señorita Jara ha quedado afecta por sus rentas del 2009 correspondiente a \$ 42.333.212, el impuesto determinado asciende a \$ \$ 5.425.092, y su empleador le han retenido mensualmente por concepto de impuesto Único a las Rentas del Trabajo un total de \$ 10.663.594 por lo tanto este contribuyente tiene saldo a favor, por lo quede debe solicitar devolución del excedente retenido, por una valor de \$ 5.238.503, sin embargo, como la Ley ha establecido el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede sumara la proporción de crédito y solicitará como devolución ya que la ley así lo estima en caso de que la donación se mayor que el impuesto a pagar para estos contribuyentes, es decir los \$ 2.580.591 también debe solicitarse como devolución.- Por lo tanto la señorita Valentina Jara Toro, declara y solicita devolución por sus rentas por un monto de \$7.819.094 .-

En el caso que la señorita Jara no hubiera realizado donación hubiera tenido que solicitar solo \$ 5.238.503, por concepto diferencia de impuesto determinado correspondiente al 2009.- Esto es importante de destacar cuando un contribuyente percibe rentas variables y esta afecto a distintas tasas del impuesto a las rentas del trabajo, es posible poder planificar el impuesto a pagar de tal modo que sus rentas puedan ubicadas en un tramo en el cual es afecto a una tasa especifica por el nivel de ingreso. Esto es posible en el caso de utilizar una franquicia como es la del artículo 42 bis, 55 bis, 57 de la Ley de la Renta y como también la actual franquicia

estudiada de la Ley de Donaciones para Organización con Fines Sociales y Público, estas franquicias dan la posibilidad de poder reliquidar el impuesto determinado mensualmente.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este documento es llamado Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley Nº 19.885" (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada Nº 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

CAPÍTULO IV

FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA
CONTRIBUYENTES AFECTO AL IMPUESTO
GLOBAL COMPLEMENTARIO.

1. IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.-

El impuesto Global Complementario es un impuesto que grava todas las rentas de las personas, ya sean que provengan de su actividad personal, empresarial, de rentas efectivas o presuntas, de fuente chilena o extranjeras de personas naturales residentes o domiciliadas en Chile.-

Impuesto Global Complementario, es un impuesto anual, progresivo a medida que sube la Renta el Impuesto es mayor, determina, se declara y se paga en abril de cada año, por las renta del año anterior en el formulario 22 del servicios de Impuestos Internos.-

1.1. Concepto de Impuesto Global Complementario.-

"Es un impuesto anual de la ley de la renta que grava, como norma general, a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, respecto del conjunto de rentas percibidas, retiradas, remesadas o distribuidas tanto de fuente chilena como extranjera".-

1.2. Características del Impuesto Global Complementario⁴⁴.-

Directo; Es un impuesto directo, porque graba al contribuyente que generó la renta.-

Personal; Es personal por que afecta al contribuyente en su patrimonio, que es el origen monetario de sus bienes que posee.-

Global; Es global, porque permite cumplir con la tributación de cualquier renta que se haya percibido durante el año. Este considera a toda la

Paulina Basaez Rubilar 70

_

⁴⁴ Artículos 52 al 57 de la Ley de la Renta

masa de riqueza que puede tener un contribuyente, ya sea afecta, exenta o que haya pagado otro impuesto.-

Anual ; Es anual ya que engloba todas las rentas percibidas del año y se declara una sola vez, y se cancela en abril del año siguiente de aquél en el cual disfrutó de la renta.-

Progresivo; Es progresivo porque a mayor renta, mayor será tasa que se aplica.- Existe una escala de 0% a un 40% que es aplicable según sea el tramo de las rentas. Si un contribuyente tiene mayor patrimonio, se aplicará una tasa mayor que puede llegar hasta un 40%. En caso contrario, si la riqueza es menor se aplica una tasa del 5% en su menor escala, incluso llegar a 0% cuando el patrimonio es menor a 13,5 UTA.

Complementario ; Es complementario porque afecta todas las rentas de las categorías anteriores, las que en general ya fueron grabadas. Para evitar el doble gravamen, la ley otorga un crédito para el impuesto global complementario al contribuyente por los impuestos pagados en otras categorías de impuestos.-

Por lo tanto el Impuesto Global Complementario, es un impuesto directo, personal, global, progresivo y complementario, que afectas las rentas percibidas y devengas de los contribuyentes de fuentes nacionales y extranjeras con domicilio en Chile.-

La característica particular de este Impuesto, es que engloba todas las rentas percibidas no excluye a ningún tipo de rentas que se encuentre afecto a impuesto y el hecho de ser complementario hace que se puede hacer uso de los impuestos ya cancelados por otras empresas y utilizarlos como créditos para ser imputado al impuesto determinado en este.-

Recuadro: N°5 Tabla de impuesto Global complementario.-

RENTA IMPON	BLE ANUAL		CANTIDAD A REBAJAR (NO						
DESDE	HASTA	TASA O FACTOR	INCLUYE CREDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)						
DE \$ 0,00	\$ 6.099.624,00	EXENTO	\$ 0,00						
" 6.099.624,01	13.554.720,00	0,05	304.981,20						
" 13.554.720,01	22.591.200,00	0,10	982.717,20						
" 22.591.200,01	31.627.680,00	0,15	2.112.277,20						
" 31.627.680,01	40.664.160,00	0,25	5.275.045,20						
" 40.664.160,01	54.218.880,00	0,32	8.121.536,40						
" 54.218.880,01	67.773.600,00	0,37	10.832.480,40						
" 67.773.600,01	Y MAS	0,40	12.865.688,40						
UNIDAD	* Mes de Diciembre de 2008 = \$ 37.652								
TRIBUTARIA	* Anual (12 x \$ 37.652) = \$ 451.824								

Fuente: Servicio de impuestos internos.-

La determinación de la base imponible de este Impuesto Global, considera tanto las exentas como también aquellas rentas que ya hayan cancelado impuesto afecto en otras leyes.-

En la situación por ejemplo de las remuneraciones que están afecta a impuesto único de segunda categoría y además hay honorarios, en estos casos se debe declarar el total de las rentas en el global ya que las rentas por remuneraciones dejan de ser particularmente afectas al impuesto único de trabajadores y pasan a hacer rentas como base del global y se debe ubicar en el tramo correspondiente de la tabla del impuesto global complementario junto a los honorarios.-

Sin embargo, aunque el Impuesto Global Complementario considera todas las rentas, para efectos de cálculos del impuesto no considera las rentas exentas o no rentas⁴⁵, estas se excluyen solo se consideran como información, ya que al

⁴⁵ Artículo 17 de la ley de la Renta.-

momento de los descuentos como créditos se rebajan las cantidades proporcionales a las rentas antes mencionadas no afectas a impuestos.-

2. ORIGEN DE LAS RENTAS AFECTAS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.

El origen de las rentas a las cuales afecta el Impuesto Global Complementario provienen por aquellos contribuyentes tantos dependientes como independientes es decir tanto del articulo 42 N°1 o N°2.-

2.1. Origen de Rentas de Fuentes de Chilena.-

- Los Retitos efectuados por los dueños de sus empresas.-
- Los dividendos de acciones percibidos.-
- Las Rentas presuntas de Bs., del Transporte, de la Minería y otras.-
- Los Gastos Rechazados, estos gastos se agregan a la base imponible del I.G.C. en los casos en que no corresponda al giro de la sociedad (sueldo de hijo).-
- Rentas según contabilidad simplificada.-
- Los Honorarios percibidos pagados en el año.-
- Los Intereses y otras rentas que hayan sido generada por capitales mobiliarios.-
- Rentas exentas del I.G.C. Estas rentas se incluyen para efectos de información pero la ley otorga crédito proporcional a la cifra exenta.-
- El Incremento por el crédito a que tenga derecho el socio o dueño de empresa por el impuesto de primera categoría que pagó por su empresa.-

2.2. Fuentes de Origen Extranjera.-

Los dividendos o retiros de utilidades de sociedades constituidas en el extranjero, realizadas por contribuyentes (con domicilio o residencia en Chile)⁴⁶.

3. CONTRIBUYENTES AFECTOS AL I.G.C. QUE PUEDEN HACER USO DE ESTA FRANQUICIA DE DONACIONES.-

Pueden hace uso de esta franquicia los contribuyentes del artículo 50 que se encuentran señalados en el artículo 42 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta:

- Trabajadores Independientes
- Sociedades de Profesionales (servicios u asesorías profesionales).-

Por lo tanto en el artículo 50 de la ley de la renta señala que los contribuyentes indicados en el artículo 42 N°2 deben declarar su renta en base a contabilidad efectiva y que estas rentas provengan de su profesión o actividad lucrativa, en los cuales se podrán basar para poder hacer uso de sus gastos en la normativa del Impuesto de Primera Categoría⁴⁷.-

3.1. Deducciones que pueden realizar a la base imponible del I.G.C.-Trabajadores dependientes e Independientes:

- Los trabajadores independientes pueden rebajar de la base imponible;
- El ahorro previsional voluntario, según lo establece el artículo 42 bis de la ley de la renta.-
- Los intereses cancelados por crédito hipotecario por compra de inmueble del DF 2 según artículo 55 bis de la ley de la renta.-

⁴⁷ Circular N° 21 de 1001

Paulina Basaez Rubilar 74

-

⁴⁶ El contribuyente extranjero que tenga residencia o domicilio en Chile, durante los tres primeros años solo tributara por rentas de fuentes chilenas según artículo N° 3 de la ley de la Renta

- Inversión en Acciones, Artículo 18 Ter de la L.I.R.-
- Crédito por Rentas Extranjeras -

Sociedades de profesionales:

- Deducción de las imposiciones que los socios hayan efectuados en forma de separada de la sociedad a una institución de previsión social.-
- Gastos efectivos debidamente respaldados.-

4. REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA

El Impuesto Global Complementario se puede tributar de dos formas en base a gastos efectivo o en base a gastos presuntos, en ambos casos ahora puede hacer uso de la franquicia de la Ley de Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales, para los contribuyentes del artículo 50 de la ley de impuesto a la Renta que se encuentren señalados en el N°2 del artículo 42 de la misma ley que desarrollen el ejercicio de su profesión y/u ocupación lucrativa.- (También pueden optar a este régimen los contribuyentes del art.43 N°1 indicados en el capitulo número tres.-

4.1. Concepto y Requisitos de Gastos Efectivos:

Los gastos efectivos son aquellos gastos incurridos en el desarrollo de su respectiva actividad o profesión, efectivamente desembolsados o pagados en el ejercicio de la profesión o actividad lucrativa, siempre y cuando éstos cumplan, con ciertos requisitos.-

Que el gasto realizado se hayan pagado efectivamente en el ejercicio comercial correspondiente a declarar en el año tributario excluyendo todos aquellos gastos no pagados o adeudados al término del citado período.-

- Que esos gastos necesarios para producir la renta considerándose no solo la naturaleza y su cantidad.-
- Que el monto del gasto este debidamente acreditado con documentos fehacientes que disponga el contribuyente o con los medios que pueda exigir el Servicio de Impuestos Internos.-
- Que el gasto se relaciones directamente con el desarrollo de la profesión o actividad lucrativa, es decir, que no correspondan a gastos ajenos al giro del contribuyente.-

Recuadro N° 4; Recuadro N°1 del Formulario 22 casilla 465 Gastos Efectivos.-

	Rentas de 2º Categoría	Renta	Actualizada	lmp	ouesto Retenido	
	Honorarios Anuales Con Retención	461	•	492	-	+
08	Honorarios Anuales Sin Retención	545	•			+
AR	Incrementos por imptos pagados o retenidos en el exterior	856				+
HONORARIOS	Total Ingresos Brutos	547	•			=
8	Participacion en Soc. de Profes. De 2cat	617				
Ξ	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	-] -
Š	Gastos Efectivos (solo del total ingresos brutos)	465				\ -
	Gastos Presuntos: 30%, con tope \$ 6,777360	494	-			\ -
R	rentas por presuncion de asignacion de zona dl 889/75	850				
RECUADRO	Total Honorarios	467	-			=
ũ	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
-		618	-	619	-	=
	Total Rentas y Retenciones	(Traslad	ar línea 6 sólo	⊸ ras	ladar línea 49 código	7
		Per	s. Natu.)		198)	

4.2. Tributación en base a Gastos Efectivos⁴⁸.-

Para tributar en base a los gastos efectivos los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos, para que pueda utilizar los gastos efectivos provenientes de su actividad, como un gasto aceptado ya si deducir la base imponible afecta al impuesto;

⁴⁸ Circular N° 21, de 1991

- Deben Llevar un libro de entradas y gastos, para registrar los ingresos efectivos y los gastos efectivos.
- Deben llevar un libro de entradas y gastos debe estar debidamente timbrado.
- Los gastos deben estar debidamente acreditados con los correspondientes documentos.

4.3. Concepto de Gastos Presuntos:

"Son gastos estimados y no efectivos que se calculan porcentualmente en relación con los ingresos⁴⁹".

La Gastos Presuntos, para fines tributarios, se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por su actividad o negocio mediante contabilidad completa.-

4.4. Tributación en base a Gastos Presuntos:

Para el impuesto Global complementario el gasto presunto representa un 30 % de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio con un tope máximo de 15 U.T.A.(ver anexo N°4) para aquellas profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría⁵⁰ que no declaran sus rentas mediante libros contables, sin embargo deben considerar sus rentas en el impuesto global complementario y de aquellas rebajar las franquicias establecidas por las leyes.-

⁴⁹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_g.htm[09.10.09]

⁵⁰ Artículo 50 inciso final de la ley de la renta

Recuadro N° 5; Recuadro N°1 del Formulario 22 casilla 494 Gastos Presuntos.

	Rentas de 2º Categoría	Renta	Actualizada	lmp	ouesto Retenido	
	Honorarios Anuales Con Retención	461	-	492	-	+
<u>so</u>	Honorarios Anuales Sin Retención	545	-			+
AR	Incrementos por imptos pagados o retenidos en el exterior	856				+
8	Total Ingresos Brutos	547	ı			=
HONORARIOS	Participacion en Soc. de Profes. De 2cat	617				
Ξ	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	-			3-
Š	Gastos Efectivos (solo del total ingresos brutos)	465				3-
	Gastos Presuntos: 30%, con tope \$ 6,777360	494	-			-
RECUADRO	rentas por presuncion de asignacion de zona di 889/75	850				
ä	Total Honorarios	467	-			=
ũ	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
_		618	-	619	-	=
	Total Rentas y Retenciones	(Traslad	ar línea 6 sólo	≠ Tras	ladar línea 49 código	
		Per	s. Natu.)		198)	Ш

5. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°4); CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE.-

El señor. Eugenio Contreras Zambrano es un trabajador independiente y presta sus servicios profesionales a la empresa "Sociedad e inversiones los Canelos Limitada" por lo que ha percibido los siguientes ingresos correspondiente al año 2009.- Este contribuyente tributa en base a gastos presuntos ya que su servicio predomina el esfuerzo intelectual sobre lo material.-

En el mes de Agosto del 2009 realizó una donación por 140 UF equivalentes a \$ 5.150.880 (140 * 36.792 U.T.M. Agosto) donde el 62% correspondiente a \$ 3.193.546 fue destinado a la "Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares" ubicada en Río Loa 137 - Villa Nonguén Población. Ríos de Chile en la ciudad de Concepción, el objetivo de esta organización es "Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades".- Y el 38% correspondiente a \$1.957.334 fue destinado al "Fondo".-

5.1. Determinación De Renta Líquida Con Donación

DETA	LLE					VALORES
				21.12.09	\$	36.863
	Cálculo del Crédito					
(a)						
	Total de la Donación				\$	5.161.182
-	Tope de Crédito por donación			50%	\$	2.580.591
-	Tope global		14.000	U.T.M.	\$	516.082.000
-	Tope impuesto Global Complementario		320	U.T.M.	\$	11.796.160
-	Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$	82.020.703	20%	\$	16.404.141
4. \	Cálculo del Impuesto Global Complementa	rio				
(b)	Ingrance paraihidae año 2000 (actualizadae)				\$	92 020 702
-	Ingresos percibidos año 2009 (actualizados)				~	82.020.703
	(-) Menos Gastos presuntos				\$	(6.777.360)
	(=) Base Imponible Determinada				\$	75.243.343

- Impuesto determinado	 \$	17.231.649
- (-) Retención de terceros (actualizada)	\$	(8.202.070)
Impuesto por pagar afecto al I.G.C. sin donación	\$	9.029.579
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)	\$	(2.580.591)
Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada	\$	6.448.988

5.2. Informe de emisión de boletas de honorarios correspondiente al año 2009

Contribuyente: EUGENIO CONTRERAS ZAMBRANO

RUT: 16.310.555-5

PERIODOS	FOL	IOS	EMISI	ONES	HONORARIO BRUTO	RETENCION DE TERCEROS	(*)
	Inicial	Final	Vigentes	Anuladas			
Enero	39	40	1	1	6.899.557	689.956	6.209.601
Febrero	41	41	1		6.810.538	681.054	6.129.484
Marzo	42	43	2		6.810.746	681.075	6.129.672
Abril	44	44	1		6.809.746	680.975	6.128.771
Mayo	45	45	1		6.807.273	680.727	6.126.545
Junio	46	46	1		6.707.273	670.727	6.036.545
Julio	47	47	1		6.800.820	680.082	6.120.738
Agosto	48	48	1		6.796.009	679.601	6.116.408
Septiembre	49	49	1		7.179.805	717.981	6.461.825
Octubre	50	50	1		6.585.691	658.569	5.927.122
Noviembre	51	51	1		6.583.171	658.317	5.924.854
Diciembre	52	53	1	1	7.173.876	717.388	6.456.489
Totales:			13	2	81.964.505	8.196.450	73.768.054

5.3. Certificado de Honorarios Profesionales durante el año2009

Nombre o Razón Social de la Empresa : Sociedad e inversiones Los Canelos Limitada.

RUT № : 99.999.999-9

Dirección : Panamerica Sur km.3 S/N°

Giro o Actividad : Contructora

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

Certificado Nº 5

Santiago, 31 diciembre 2009

Sociedad e inversiones Los Canelos Limitada., certifica que al Sr. EUGENIO NICOLAS

CONTRERAS ZAMBRANO

Rut: 16.310.555 - 5

durante el año 2009, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de Honorarios Profesionales, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

				Montos Ac	tualizados
PERIODOS	Honorario	Retención de	Factor de		Retenciones de
1 LINODOS	Bruto	Impuesto	Actualización	Honorario Bruto	Impuesto
(1)	(2)	(3)	(4)	(2)*(4)=(5)	(3)*(4)=(6)
Enero 2008	6.899.557	490.000	1,000	6.899.557	689.956
Febrero	6.810.538	550.000	1,000	6.810.538	681.054
Marzo	6.810.746	390.000	1,000	6.810.746	681.075
Abril	6.809.746	410.000	1,000	6.809.746	680.975
Mayo	6.807.273	350.000	1,000	6.807.273	680.727
Junio	6.707.273	490.000	1,001	6.713.980	671.398
Julio	6.800.820	290.000	1,000	6.800.820	680.082
Agosto	6.796.009	550.000	1,002	6.809.601	680.960
Septiembre	7.179.805	434.000	1,005	7.215.704	721.570
Octubre	6.585.691	434.500	1,000	6.585.691	658.569
Noviembre	6.583.171	310.000	1,000	6.583.171	658.317
Diciembre	7.173.876	450.000	1,000	7.173.876	717.388
Totales	81.964.505	5.148.500		82.020.703	8.202.070

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de los dispuesto en la Resolución Ex. Nº 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

pp. Sociedad e inversiones Los Canelos Ltda. ALEJANDRO TORO LOPEZ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL RUT 12.456.654-0

5.4. Formulario 22

	SER	REPUBLICA DE CHILE VICIO DE IMPUESTOS INTE FORM. 22	RNOS			O TRIBUTA JESTOS ANUALE - COMPLETE EN FORM	SAL	A RENTA				
			E RENT/	AS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1º CATEGORIA			S Y REBAJA	s
4	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)			847		600		- 10	4	-	+
ğΠ	2	Dividendos distribuidos por				<u> </u>	601		10	5		+
임양	3	Gastos rechazados, Art. 3					602	!	10	6		+
Z L	4	Rentas presuntas de: Bien	es Raíce	s, Minería, Explota	ción de	Vehículos y otras	603		10	8		+
	5	Rentas determinadas segú	n contat	ilidad simplificada,	(Art. 1	4 ter),planillas, cor	604		10	9		+
SAR	6	Rentas percibidas del Art.	42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. D	irectores S.A.) (Se			11	0	75.243.343	+
ĚΙΣ	7	Rentas de capitales mobilia	605	i	_ 15	5	-	+				
EMENTARIO O ADIC	8	Rentas exentas del Impues	to Globa	l Complementario,	(art. 54	N3)según instruc	606	i	15	2		+
ا"ات	9	Rentas del Art. 42 Nº1 (sue	eldos, pe	ensiones, etc.).					16	1	-	+
BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL REBAJAS A LA RENTA RENTAS AFECTAS	10	Incremento por impuesto de Categoría	cremento por impuesto de 1º 159 - Incremento imptos paga puesto de Primera Categoría 165 Impuesto Ter						74	9	_	+
A	11		166		76	4						
GLOB/		pagado en el año 2008				pagado en el año				•		
ఠ뿐	12	Pérdida en operaciones de	_				lineas	s 2,7y8 ver instr	uccid 16	9		-
삘	13	SUB TOTAL (Si declara im							15	8	75.243.343	=
照	14	Cotizaciones previsionales	corresp	ondientes al empr	esario (tra b)		11	1		-
REBAJAS A	15	Intereses pagados por				Dividendos	740		75	1		
₽A		créditos con garantía	750)		Hipotecarios				_		Ш
삟쀭	16	20% Cuotas Fdos Inversión	1822	,	1.	Ahorro Previsional	765		76	6		
2		adquiridas antes del 04.06.	93			Voluntario Art. 42						Щ
	17	BASE IMPONIBLE DE GLO	BAL CO	MPLEMENTARIO	(Regi	stre sólo si difei	renci		17	0	75.243.343	=
	18	Impuesto Global Compleme	ntario se	gún tabla.			157		649 +			
9//	19	Débito Fiscal por Ahorro No			ex letra	a B Art. 57 bis).	201		+			8
AR	20	Crédito Fomento Forestal s					135			┙.		d
퇿	21	Crédito proporcional por re					136		-	_		e
PUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	22	Crédito por rentas de Fond			evoluc	ión.	171		_ -			٥
림쁴	23	Crédito por Impuesto Tasa	Adiciona	ıl ex. Art. 21.			176		-			
ŏB	24	Crédito por donaciones par	ra fines	culturales (Art.8 Le	ey N°18	3.985/90).	607	1	-	_		8
일글	25	Crédito por donaciones par	ra fines	deportivos (Art.62	y sgtes	s. Ley N°19.712/20	752	!	-	_		-
BA S	26	Crédito por Impuesto de Pri	mera Ca	tegoría sin derech	o a dev	olución. (Art 56 N	608		-	<u>ا</u> ا∟		
의탈	27	Crédito por donaciones a U					609	1	-	_		Š
	28	Crédito por Impuesto Unico	de Segi	unda Categoría. (A	rt 56 N	2)	162	!	-	_		_
티티	29	Crédito por Ahorro Neto Po				-	174		-	_		
9	30	Crédito por Impuesto de Pri	mera Ca	tegoría con derecl	no a de	volución.	610	l e	- -			
<u> </u>	31	Crédito por rentas extranje	ras segi	ún Convenios para	evitar	Doble Tributación I	746	i	-			
	32	IMPUESTO GLOBAL CON	IPLEME	NTARIO Y/O DEBI	TO FIS	CAL DETERMINAL	304	17.231.	649 =		17.231.649	
46	R	npl. por	Término	de Giro.(Art 3 5	1	(63		71			-
47	~	Ar. 84)	36			credito fiscal AF	_	848	849			-
4	e to	7.8 sr. 4 . 106	82			Crédito por Renta	as 7	768	769			-
·Qi	70°	7, 30, 184, 1	83			ReintegroParcial	_	173	612			-
900	8,00	ntas	198	8.20	2.070	Retenciones por		54	611		8.202.070	-
111.	80,0	he direction interest (Art 55	832			retenciones por		833	834			-
	6.		181			Pagos	,	167	747			-
4		ipt invers./Art 55	119			Remanente de credito impto 1ª	1	116	757			-
¿? [mn°2 fdo invers. 42 dito por Donaciones con Fin	es Soci	ales y Públicos (1	19 885						2.580.591	
6.		dito puesto a disposición po		, ,			sto a	deudado	58		2,000,031	-
\rightarrow		ULTADO LIQUIDACION AI								_	6.448.988	-
		DELINEO EIGOIDAGION AI	. or the in	JEUTO NEHTA	(516	Journado do Hog	2010	o ooro, dobord	301 300		0.770.300	

		ROL UNICO TRIBUTARIO			oellido Paterno	o R	azć	n So	02 Apellido Materno	05	Nombres	
03	16.310.555 - 5		5		CONTRERAS		ZAMBRANO E			O NICOLAS		
									Si el resultado es positivo,	traslá	delo a línea 57	ľ
	56	SALDO A FAVOR	85		-	+	٥. ٨	59	Impuesto Adeudado	90	6.448.988	+
	57	Menos:Saldo puesto a disposición	86			-	MPT	60	juste Art.72 línea	39	_	+
edito	DEVOLUCION SOLICITA 58 Monto 87			DA			=	61	TOTAL A PAGAR (Line	91	6.448.988	=
	58	Monto	87		-	=		REC/	ARGOS POR DECLARAC	ION FU	JERA DE PLAZO	
e de	SOL	LICITO DEPOSITAR REMAMENTE EN CUENTA	CORRIE	HTE O DE AHORRO BANCARIA			č	62	MAS:Reajustes declarac	92		+
neut	301	Nombre Institución Bancaria	306	Núme	ero de Cuenta		CAF	63	MAS:Intereses y Multas	93		+
Remanente		bco corpbanca		423.2	56.264.567		뿞	64	TOTAL A PAGAR (Line	94	6.448.988	=
œ			x	Cuenta	a Corriente		NC	TA:			Nombre o Raze	
	780	Tipo de Cuenta		Cuenta	a Vista				Social, Resultado Liqui Renta, Domicilio, Comu			
		corresponda)		Cuenta	de Ahorro				los datos de identificac	ión sc	on obligatorios.	

Anverso

	Rentas de 2º Categoría	Renta	Actualizada	In	npuesto Retenido				
	Honorarios Anuales Con Retención	461	82.020.703	492	8.202.070				
	Honorarios Anuales Sin Retención	545	-						
RIOS	Incrementos por imptos pagados o retenidos en	856							
Š	Total Ingresos Brutos	547	82.020.703						
HONO	Participacion en Soc. de Profes. De 2cat	617							
Ξ	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	-						
Ī	Gastos Efectivos (solo del total ingresos brutos)	465							
	Gastos Presuntos: 30%, con tope \$ 6,777360	494	6.777.360						
RECUADRO	rentas por presuncion de asignacion de zona dl 8	850							
2	Total Honorarios	467	75.243.343						
æ	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491					
	Tatal Barden and Batanainean	618	75.243.343	619	8.202.070				
	Total Rentas y Retenciones	(Trasladar línea 6 sólo Pers. rasladar línea 49 código 198)							

5.5. Comentario Del Caso 4;

Según lo indicado en la Ley 20.316, la cual amplia la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que los contribuyente que declaren sus renta afectas al Impuesto Global Complementario en base a gastos efectivos o presuntos y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la ley de donaciones con fines sociales, pueden imputar como crédito un porcentaje de la donación dependiendo el tramo en el cual se encuentra la donación, para aquellos contribuyentes que lo hagan en base a gatos presuntos en cambio los que lo hagan en base a gastos efectivos pueden utilizar el % restante de la donación como gasto necesario para producir la renta.-

En este caso el señor Eugenio Contreras Zambrano es una persona natural que percibe rentas por sus servicios profesionales como trabajador independiente, su agente Retenedor es la empresa Sociedad e inversiones los Canelos Limitada, la cual le ha extendido el certificado de honorarios al Sr. Contreras, estos coinciden con los documentos emitidos durante el 2009.-

Como es de conocimiento en el ejercicio 2009 el señor Contreras percibió \$ 82.020.703 de ingresos por concepto de sus servicios, de estos ingresos realizó donaciones por \$ 5.161.182 equivalente a 140,0151 unidades tributarias mensuales. La donación fue destinada el 62% a la organización "Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares" esta organización se encuentra clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación y el 38% fue destinada al "Fondo".- Por lo tanto este contribuyente tiene derecho hacer uso como crédito el 50% de la donación.-

⁵¹ UTM al 31 de diciembre de 2009

El crédito a utilizar tiene dos topes para los contribuyentes afectos a Impuesto Único de Segunda Categoría, el 20% de la Renta Liquida Imponible y esto equivale a \$ 16.404.141 del total de los ingresos del señor Contreras y tampoco puede superar las 320 UTM las cuales equivalen a \$ 11.796.160. El crédito total por las donaciones es el 50% de la donación \$ 2.580.591, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

El señor Contreras ha quedado afecto por sus rentas del 2009 correspondiente a \$82.020.703, el impuesto determinado asciende a \$17.231.649 y el agente retenedor ha informado que tiene \$8.202.070 por concepto de retención sobre honorarios durante el 2009, por lo tanto el impuesto a pagar corresponde a \$9.029.579, sin embargo, como la Ley ha establecido el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede imputar los \$2.580.591 como crédito al impuesto determinado, por lo tanto el Sr. Eugenio Contreras Zambrano, solo determina, declara y pagar como impuesto \$6.448.998 pesos .- En el caso que el Sr. Toledo no hubiera realizado donación hubiera tenido que cancelar \$9.029.579.-pesos por concepto de impuesto afecto a sus rentas correspondiente al 2009.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para el Sr. Toledo de \$ 2.580.591, pesos, en ese caso es coincidencia que el ahorro es igual a la donación, pero en la situación en que en que el crédito por donación sea mayor que el impuesto determinado en estos cosos se pierde el excedente no es de volvible.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este

documento es llamado "Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley Nº 19.885" (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada Nº 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

Como se puede observar los datos respecto a los ingresos y a la donación efectuada de este contribuyentes son iguales al caso número 2 del capítulo III (Contribuyentes de Impuesto Único de Segunda Categoría), el objetivo era poder demostrar cuál es la alternativa más convenientes para realizar donación, en el caso N° 2 del capítulo III el contribuyente cancela un impuesto de \$ 4.669.400, sin embargo en el caso número tres de Capítulo IV (contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario trabajador independiente) cancela un impuesto de \$ 6.448.998 pesos, con los mismos datos por lo tanto en estos casos la mejor alternativa es realizar la donación como trabajador independiente.-

6. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°5) CONTRIBUYENTE COMO SOCIO.-

El señor Joaquín Carrasco Toro y el Señor Benjamín Ulloa Sandoval son los socios de la empresa Parcla Limitada que se encuentra desarrollada su situación tributaria en el ejercicio N° 1 del Capítulo N° II.

La participación de cada uno de ellos es de un 50%.- Durante el 2009 el total de retiros efectuados fueron \$ 885.000.000 pesos, retirados en Diciembre, correspondiendo a cada uno \$ 442.500.000 pesos. Ambos socios son independientes y no perciben ingresos de otras fuentes.-

En el mes de Julio del 2009, el señor Ulloa realizó una donación por 950 UF equivalentes a \$ 34.847.900 (950 UF * 36.682 U.T.M. julio) donde el 62% correspondiente a \$ 21.605.698 fue destinado a la "Agrupación de Padres de Niños Discapacitados" ubicada en Loreto Cousiño 68 en la ciudad de Lota, el objetivo de esta organización es "Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades".- Y el 38% correspondiente a \$13.242.202 fue destinado al "Fondo".-

Durante el año 2009 el Señor Carrasco no realizo ninguna donación.-

Estos socios no gozan de ninguna otra franquicia ya que no han realizado los trámites necesarios para poder acceder al beneficio que se otorgan bajo otras leyes tributarias, por lo tanto, solo podrá el señor Ulloa hacer uso de la franquicia de donaciones por haber efectuado una.-

6.1. FUT Empresa " Parcla Ltda."

Para poder determinar las rentas liquidas de cada socio, es necesario contar con el F.U.T. de la empresa Parcla Ltda. La cual proporcionara información relevante para la determinación de la renta de cada socio.-

Detalle	FUT	IMPUESTO	S/Crédito	Utlidad	Incremento	Crédito
	Total			Neta		Ciculto
RLI	786.020.667	116.813.985	-	669.206.682	116.813.985	116.813.985
Actualización (-2,3%)	-	-	-	-	-	-
Valor actualziado	786.020.667	116.813.985	-	669.206.682	116.813.985	116.813.985
Gastos Rechazados Propios:	-	-	-	-	-	-
(-) Gastos por Donación	(20.252.443)		-	(16.809.528)	(3.442.915)	(3.442.915)
(-) Gastos no documentados	-		-	-	-	-
(-) Sueldo Socio de la sociedad	-		-	-	-	-
RLI Depurada	765.768.224	116.813.985	_	652.397.154	113.371.070	113.371.070
Utilidades Percibidas de Terceros:		-	-	-	-	-
(+) R.Presunta: Ut. por Part. en Soc. Agríc.	-	-	-	-	-	-
(-) R.Presunta: Ut. por Part. en Soc. Agríc.	-	-	-	-	-	-
(+) Utilidad percibida de Otras empresas	-	-	-	-	-	-
(-) Gasto rechazado de Otras empresas	-	-	-	-	-	-
(+) Gasto rechazado de Otras empresas	-	-	-	-	-	-
Dividendos percibidos Otras empresas	-	-	-	-	-	-
FUT Disponible para retiro	765.768.224	116.813.985		652.397.154	113.371.070	113.371.070
Retiros: 885.000.000	-	-	-	-	-	-
Retiro con crédito	(765.768.224)	-		(652.397.154)	(113.371.070)	(113.371.070)
Retiro sin crédito	(116.813.985)	116.813.985	-	-	-	_
Saldo FUT (Exeso de retiro: \$ 2.417.791)		-		-	-	-

Total retiro	885.000.000				
Total disponible para retiro	(882.582.209)				
Exeso de retiro	2.417.791				
Socios	Retiros	%	c/credito	s/credito	incremento
Socios Retiro Socio Joaquin Carrasco Toro	Retiros 442.500.000	% 50%	<u>c/credito</u> (382.884.112)	s/credito (58.406.993)	<u>incremento</u> (56.685.535)

6.2. Con Donación Socio Señor Benjamín Ulloa Sandoval.-

6.2.1. Determinación de Renta Líquida con Donación

ETALL	.E					VALORE
					\$	36.86
(a)	Cálculo del Crédito					
-				950		34.847.90
	Total de la Donación UTM Julio 36.682			U.T.M.		
-	Tope de Crédito por donación			50%	\$	17.423.95
-	Tope global		14.000	U.T.M.	\$	516.082.00
-	Tope I.G.C.		320	U.T.M.	\$	11.796.16
-	Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$	499.185.535	20%	\$	99.837.10
(b)	Cálculo del impuesto Global Complementario					
	Retiros Realizados en el año 2009 actualizados)				\$	442.500.0
	(+) incremento por retiros con créditos				\$	56.685.53
	nponible afecta a I.G.C.				\$	499.185.5
	Impuesto determinado				-\$	186.808.5
-	(-) Impuesto de Primera categoría				\$	(56.685.53
npues	to por pagar afecto a I.G.C.				\$	130.122.9
lenos	Crédito Tributario por donaciones (se rebaja	a tope	e Menor)		\$	(11.796.16
otal In	npuesto por declarar y pagar con Donación	realiz	ada		\$	118.326.83

6.2.2. Formulario 22

S	ERV	REPUBLICA DE CHILE ICIO DE IMPUESTOS INTI FORM. 22	ERNOS				LAR	ENTA			
TIPO)S D	E RENTAS Y REBAJAS					ITO P	OR IMPUESTO 13 CATEG		RENTAS Y REBAJAS	
0	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis	;)		847		600	56.685.535	104	442.500.000	+
AR	2	Dividendos distribuidos p	oor S.A.	, C.P.A. y S A	(Arts	. 14 y 14 bis)	601		105		+
AS	3	Gastos rechazados, Art	. 33° N°	1, pagados en	el ejero	cicio. (art. 21)	602		106		+
2 5	4	Rentas presuntas de: Bi	enes Ra	ices, Minería, E	xplota	ción de Vehículos y otra	603		108		+
뛜	5	Rentas determinadas se	gún cor	ntabilidad simplif	icada,	(Art. 14 ter),planillas, co	604		109		+
≥ 0	-	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (\$////////////////////////////////////									+
	POS DE RENTAS Y REBAJAS 1 Retiros. (Art. 14 y 14 bis) 847 600 56.685.535 104 442.500.000		+								
対形	8	Rentas exentas del Impu	esto Gl	obal Complemer	ntario, ((art. 54 N3)según instru	606		152		+
GLOBAL	9	Rentas del Art. 42 Nº1 (sueldos	, pensiones, etc	c.).			161		+	
	10	Incremento por	159	56.685.53	5 In	cremento por imptos	748		749	56.685.535	+
IMPONIBLE A RENTA	11		165				166		764		-
≥ ×		Pérdida en operaciones	de capit	ales mobiliarios	y gan	ancias de capital según	lineas	s 2,7y8 ver instrucciones	169		-
밁	13	SUB TOTAL (Si declara	158	499.185.535	=						
BASE AS A I	14	Cotizaciones previsional	les corre	espondientes al	empre	sario o socio. (Art. 55 le	etra b)		111		Ī-
13	15	Intereses pagados por	750		Div	videndos Hipotecarios	740		751		-
문	16	20% Cuotas Fdos	822	_		Ahorro Previsional	765		766		-
	17	BASE IMPONIBLE DE G	LOBAL	COMPLEMENT	TARIO	(Registre sólo si dife	erenci	ia es positiva)	170	499.185.535	=

	W	18	Impuesto Global Compler	mentario	seg	ún tabla						157		186.808.526	+	SI el resultado es negativo,
0	Ź	19	Débito Fiscal por Ahorro	Neto N	egati	vo (N°5	letra /	A y ex le	tra B Art.	57 b	is).	201			+	anôtelo en el côdigo 304
Ž	~	20	Crédito Fomento Foresta	l según	D.L.	N°701/7	4.					135			-	entre parêntesis y vea ins- trucciones para la linea 32.
Ě		21	Crédito proporcional por	rentas	exen	tas decl	larada	as en líne	a 8. (Arl	. 56 1	V2)	136			_	
₹	2	22	Crédito por rentas de Fo	ndos M	utuos	sin der	echo	a devolu	ción.			171			-	Si el resultado es positivo,
٣	ES	23	Crédito por Impuesto Tas	sa Adici	onal	ex. Art.	21.					176			-	anôtelo en el côdigo 304 sin parêntesis y luego
COMPLEMENTARIO	IMPUESTO	24	Crédito por donaciones p	para fin	es cu	ılturales	(Art.	8 Ley N°	18.985/90	0).		607			-	trasladel o al código 31 de la línea 32.
	AL II	25	Crédito por donaciones (para fin	es de	portivos	s (Art	.62 y sgt	es. Ley N	l°19.7	712/2	752				
¥	SA	26	Crédito por Impuesto de	Primera	Cate	goría si	n dere	echo a d	evolución	. (Aı	t 56	608		(-	SUPURA
GLOBAL	잍	27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Le													mod que de en
ਰ	CREDITOS	28													9	supuesto de esta linea dificaço esta linea año tri
ST.	5	29	Crédito por Ahorro Neto	Positivo	(N°	4 letra A	уех	letra B A	Art. 57 bis	s).		174		7	, ,	muesto de esta linea no d'ilicatun no se l'ue esta ley no se año tribulario sona tribulario sona
MPUESTO		30	Crédito por Impuesto de	Primera	Cate	goría co	on der	recho a d	levolució	n.		610		56.685.535		mod a que aun esta linea que esta esta linea ain no se año ta ley el 22 Por libutario 2011
₹		31	Crédito por rentas extra	njeras s	egún	Conver	nios p	ara evita	r Doble T	ributa	ación	746			6	107,
		٤?	Crédito por donaciones a				_			_				11.796.160	-	
		32	IMPUESTO GLOBAL CO		MEN	TARIO Y	//O D							118.326.831	=	H
	Ц	33	IMPUES					BAS	SE IMPO	VIBLE		7/11/11/11	REBA	JAS AL IMPUESTO		118.326.831 +
		34	Primera Categoría sobre				18					19	,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	20	+
	õ	35	Impuesto Especifico a la				824								825	+
	Ā	36	Primera Categoría sobre		_	untas.	187					188			189	+
	S	37	Impuesto Unico Primera		ıa.		195								196	+
_	Ш	38	Impuesto Art.2º D.L. 239			In Door	77					74			79	+
LA RENTA	IMPUESTOS DETERMINADOS	39	Impuesto Unico Inc. 3º A Impuesto Adicional Por E		_		113					120 754			114	+
문	SO	40	Impuesto Adicional D.L.		ne Ell	deudan	753 133					138			755 134	
4	ST	_			nta		32					76			34	+
⋖	ĕ	43	42 Impuesto Adicional Ley de la Renta. 43 Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. (A				4 163								25	- 4
Ĕ	Σ	44						Impuesto Unico Pe					43		756	4
₹		45		ional Voluntario (Art. 42 Bis)						10		767	+			
¥	Н	46	Reliquidación Glob. Com									71	-			
õ		47	gos Provisionales. (Ar. 8	36	Г		cal AFP, se			, seg	ún a	rt. 23 E	848		849	-
IMPUESTOS ANUALES		48	Crédito por Gastos de	82					Crédito p	or R	entas	S	768		769	-
를		49	- 1					ReintegroParcial po					173		612	-
=	v	50						- Retenciones por					54		611	-
		51	retenciones por rentas	832					retencio	nes p	or re	es por	833		834	-
		52	Pago provisional	181					Pagos p				167		747	-
		53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl				Remanente de cre impto 1ª cate.						116		757	_
														4-4-		
	H	54 55	Crédito puesto a disposi RESULTADO LIQUIDAC												58 305	118.326.831 =
	ш	JJ	ROL UNICO TRIBUTARIO		JAL	101			no o Raz					pellido Materno	05	Nombres
0	3		•		١.			LOA				SANDO				BENJAMIN
			15.876.456		1						_			esultado es positivo	teneli	
	_		041 DO 4 F41/0D								Teo					
		56	SALDO A FAVOR		85				- +); q	59			deudado	90	118.326.831 +
	,	57	Menos:Saldo puesto a					MPTO.A	60			2 línea t	39	_ +		
÷	5		DEVOL	UCION	SOL	ICITADA	A			≥ .	61	TOTA	LAF	AGAR (Líneas 57-	91	118.326.831 =
Č	5	58	Monto		87				- =			RECA	RGOS	POR DECLARACIO	ON FU	ERA DE PLAZO
Ť	5	SOLI	CITO DEPOSITAR REMANENT	E EM CUE	нта с	ORRIENT	E O DE	AHORRO	BAHCARIA		62	MAS:	Reajus	stes declaración fue	92	+
1	5	301	Nombre Institución Bar	caria	306	Núr	mero	de Cuent	а	RECARGO		MAS:	nteres	ses y Multas declara	93	+
Domonous do Crécito	ď		bco estado			67	8.709	.665.453		Ж,	64	TOTA	LAF	AGAR (Líneas 59-	94	118.326.831
ů	Ž		222 001400		х	Cuenta				NO	TA:	EI R	ol U	nico Tributario,	Nomb	re o Razón Social,
		780	Tipo de Cuenta			Cuenta				1						esto Renta, Domicilio, datos de identificación
			corresponda)			Cuenta								orios.		autos de lacilentoación
						-										

6.3. Sin Donación Socio Señor Joaquín Carrasco Toro.-

6.3.1. Determinación De Renta Líquida

DETAL	LLE					VALORES
					\$	36.863
(a)	Cálculo del Crédito					
-				950		34.847.900
	Total de la Donación UTM Julio 36.682			U.T.M.		
-	Tope de Crédito por donación			50%	\$	17.423.950
-	Tope global		14.000	U.T.M.	\$	516.082.000
-	Tope I.G.C.		320	U.T.M.	\$	11.796.160
-	Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$	499.185.535	20%	\$	99.837.107
(b)	Cálculo del impuesto Global Complementario					
-	Retiros Realizados en el año 2009				\$	442.500.000
	(actualizados)					
-	(+) incremento por retiros con créditos				\$	56.685.535
Base	imponible afecta a I.G.C.				\$	499.185.53
	Impuesto determinado				-\$	186.808.526
-	(-) Impuesto de Primera categoría				\$	(56.685.535)
Impue	esto por pagar afecto a I.G.C.				\$	130.122.991
Meno	s Crédito Tributario por donaciones (se rebaja	tope	Menor)		\$	(0)
Total	Impuesto por declarar y pagar con Donación r	 zilco			·- <u>-</u>	130.122.991

6.4. Formulario 22

		REPUBLICA DE CHILE ICIO DE IMPUESTOS INTI FORM. 22	ERNOS		AÑO TRIBUTAR IMPUESTOS ANUALES A - COMPLETE EN FORMA LE	LAR	ENTA			
TIP)S D	E RENTAS Y REBAJAS				ITO P	OR IMPUESTO 13 CATEG		RENTAS Y REBAJAS	
0	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis	()	847	1	600	56.685.535	104	442.500.000	+
AR	2	Dividendos distribuidos p	or S.A.	, C.P.A. y S A (A	rts. 14 y 14 bis)	601		105		+
N	3	Gastos rechazados, Art	. 33° N°	1, pagados en el ej	602		106		+	
EMENTARIO	4	Rentas presuntas de: Bi	enes Ra	ices, Minería, Explo	603		108		+	
	5	Rentas determinadas se	gún cor	tabilidad simplificad	604		109		+	
	_	Rentas percibidas del Ai	rt. 42 Nº	2 (Honorarios) v 48			110		+	
SAL CON	7	Rentas de capitales mob	-	155		+				
A L	8	Rentas exentas del Impu		152		+				
GLOBAL	9	Rentas del Art. 42 Nº1 (s		<u> </u>			161		+	
ఠ	10		159	56,685,535	Incremento por imptos	748				1.
쁴			159	30,005,555	moremente per impiee	740		749	56.685.535	+
MPONIBLE A RENTA	11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el	165		Impuesto Territorial pagado en el año 2008	166		764		-
2 4	12	Pérdida en operaciones	de capit	ales mobiliarios y	ganancias de capital según	lineas	s 2,7y8 ver instrucciones	169		T-
SEI	13	SUB TOTAL (Si declara	impues	to Adicional traslad	ar a línea 41 ó 42).			158	499.185.535	=
	14	Cotizaciones previsional	es corr	espondientes al em	presario o socio. (Art. 55 k	etra b)		111		T-
BA	15	Intereses pagados por	750		Dividendos Hipotecarios	740		751		-
a d	16	20% Cuotas Fdos	822	-	Ahorro Previsional	765		766		Ţ-
	17	BASE IMPONIBLE DE G	LOBAL	COMPLEMENTAR	NO (Registre sólo si dife	renc	ia es positiva)	170	499.185.535	=

ť	///	40	learneste Olehel Comple		/	- 4-1-1-						457		400 000 530			
0	4	18	Impuesto Global Compler		_							157 201		186.808.526	+	SI el resu	itado es negativo,
2	7/4	19		(N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).								+	entre paré	anôtelo en el código 304 entre parêntesis y vea ins-			
COMPLEMENTARIO		20	Crédito Fomento Foresta	ıl según	D.L. I	N°701/7									-	trucciones	para lá linea 32.
Ψį	إ	21	Crédito proporcional por	rentas	exent	as dec	larada	as en line	a 8. (Ar	t. 56 N	l2)	136			-		
闡	Ĕ	22	Crédito por rentas de Fo	ndos Mi	utuos	sin der	echo	a devolu	ıción.			171			-	SI el rer	sultado es positivo,
5	IMPUESTO	23	Crédito por Impuesto Tas	sa Adici	onal e	x. Art.	21.					176			-	_ sin pa	en el código 304 rêntesis y luego
ᅙ	<u> </u>	24	Crédito por donaciones	para fine	es cu	turales	(Art.	8 Ley N°	18.985/9	0).		607			-	traslade la linea	lo al código 31 de 32.
	A.	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°1									752			-		
蘆		26	Crédito por Impuesto de	echo a d	evoluciór	n. (Ar	t 56	608			-						
GLOBAL	암	27	Crédito por donaciones	les e In:	stituto	s Profes	ionales (Art.69	, Le	609			-				
ŏ	CREDITOS	28										162		-	-		
ST	뚱	29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).									174			-		
IMPUESTO	ı	30	Crédito por Impuesto de	Primera	Cate	goría co	on der	recho a d	devolució	n.		610		56.685.535	-		
Σ	ı	31	Crédito por rentas extra	njeras s	egún	Conver	nios p	ara evita	r Doble 1	Tributa	ción	746			_		
t		32	IMPUESTO GLOBAL CO	_								304		130.122.991	=		•
T	-	33	IMPUES	TOS				BA:	SE IMPO	NIBLE			REBA	JAS AL IMPUESTO	31	ľ ,	130.122.991
		34	Primera Categoría sobre	rentas	efecti	vas.	18					19			20		
	õ	35	Impuesto Especifico a la				824								825		
	DETERMINADOS	36	Primera Categoría sobre				187					188	<i>,,,,,,,</i> ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		189		
	Ś	37	Impuesto Unico Primera				195								196		
	£	38	Impuesto Art.2° D.L. 239				77					74	<i>1111111</i>		79		
⋖	闦	39	Impuesto Unico Inc. 3º A		v de	la Renta	113					120			114		
RENTA	S	40	Impuesto Adicional Por E									754			755		
쮼	잂	41	Impuesto Adicional D.L.				133					138			134		
3	ij.	42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.									76			34		
A S	MPUESTOS	43	Reliquidación Impuesto U			514. (A	32 163					164			25		_
Ÿ	-	44	Impuesto Unico Talleres	21			100	Impuesto Unico					43		756		
₹	ŀ	45		evisional Voluntario (Art. 42 Bis)								767					
IMPUESTOS ANUALES A LA	_	46	Reliquidación Glob. Com									63			71		
S	ŀ		gos Provisionales. (Ar. 8 36			٠.	cal AFP, según art					848		849			
ES	ŀ	48 Crédito por Gastos de 82				Crédito por Rentas						768		769			
ਡ∣	ŀ	49	- 1				ReintegroParcial po						173		612		
≧	ŀ	50	Retenciones por	198		- Retenciones por							54		611		
	٧	51	retenciones por rentas	832						nes p	or re	ntas	833		834		
	ı	52	Pago provisional	181			Pagos provisiona						167		747		
	ı		Remanente impt						Reman								
		53	invers./Art 55 bis dfl	119					imp	to 1ª	cate.		116		757		
		54	Crédito puesto a disposi	ción por	la so	ciedad.	, con	tope del	total o sa	ildo de	el imp	uesto	adeu	dado	58		
İ		55	RESULTADO LIQUIDAC												305	1	130.122.991
			ROL UNICO TRIBUTARIO			01			rno o Raz	_				pellido Materno	05	No	ombres
03	3		16.587.678		2			CARRAS	sco				TORO			JOA	QUIN
	_		10.307.070										Sial e	resultado es positivo	tenel	ádelo a líne	an 57
	_									1						1	
		56	SALDO A FAVOR		85				- +	. ц	59	Impue	sto A	deudado	90	1	130.122.991
		57	Menos:Saldo puesto a 86						-	MPTO.	60	ajuste	Art.7	2 línea f	39		-
쓭			DEVOL	CITAD						TOTA	AL A F	PAGAR (Líneas 57-	91	4	130.122.991		
C		58	58 Monto 87 - =									RECA	RGOS	POR DECLARACIO	ON FU	ERA DE P	LAZO
Remanente de Crédito			CITO DEPOSITAR REMAHENT	E EH CUF	_	ORRIEMT	E O DE	AHORRO	BANCARIA	00	62			stes declaración fue			
Te e	-		Nombre Institución Bar														
ane		301	wombre institucion bar	icaria	306	NUI	Número de Cuenta							ses y Multas declara			
Sem			bco estado			33	5.455	.860.453		_	64			PAGAR (Líneas 59			130.122.991
LE.					х	Cuenta	Corri	Corriente NOTA:						nico Tributario, I Liguidación Anual			
		780	Tipo de Cuenta		Ш	Cuenta	ta Vista					Com	una, F	Región y el resto de			
			corresponda)			Cuenta	de A	de Ahorro					bliga	torios.			
_																	

6.5. Comentario Del Caso 5;

Según lo indicado en la Ley 20.316, la cual amplia la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que los contribuyente que declaren sus renta afectas al impuesto global complementario en base a retiros, y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la ley de donaciones con fines sociales, pueden imputar como crédito un porcentaje de la donación dependiendo el tramo en el cual se encuentra la donación.-

La empresa "PARCLA Ltda.". Es una empresa que se encuentra afecta a Impuesto de Primera Categoría debido y cumple los requisitos establecido por la Ley de Impuesto a la Renta para tributar según este régimen esta empresa se encuentra constituida por dos socios el señor Joaquín *Carrasco Toro y el Señor Benjamín Ulloa Sandoval* de los cuales solo el Sr. Benjamín realizó donación.-

En el ejercicio 2009 este socio realizó donaciones por \$ 35.019.850 equivalente a 950 unidades tributarias mensuales, de las cuales corresponden \$ 21.519.850 pesos a tres corporaciones que entregan servicios según lo establecido en el artículo de la ley actualizada 19.885 y que además, estas organizaciones están clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación.- La otra cifra de la donación por \$ 13.500.000 fue destinada al "Fondo "lo que representa un 39% de la donación total, por lo tanto destinó más del 33% al Fondo lo que le da derecho a usar el 50% de la donación como crédito \$ 16.809.528.-

En este caso los retiros están afectos al Impuesto Global Complementario y no pueden tributar en base a gastos efectivos ni presuntos, estos retiros hacen uso del crédito otorgado por la empresa Parcla LTDA correspondiente al pago del impuesto de primera categoría efectuado por la empresa, por lo tanto en este caso

el otro 50% de la donación como gasto necesario para producir la renta no es aplicable.-

Para este caso para hacer uso de esta franquicia era necesario realizar donaciones menores a 1.000 Unidades tributarias mensuales y la empresa Parcla Ltda. Solo realizo 950 .U.M.T.-

El crédito a Utilizar tiene dos topes, el 5% de la Renta Liquida Imponible y esto equivale a \$ 38.249.008 y tampoco puede superar las 14.000 UTM las cuales equivalen a \$ 516.082.000, sin embargo el crédito total por las donaciones es de \$16.809.528, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

El señor Ulloa ha quedado afecto al Impuesto Global Complementario, por un monto de \$ 499.185.535 considerando el incremento por el crédito otorgado por el pago realizado por la empresa Parcla Ltda. en la cual él es socio y de donde provienen los retiros. El impuesto a determinado por estos retiros es de \$ 186.508.826 pesos menos el crédito por el impuesto de primera categoría \$56.685.535 pesos, se determina un puesto por pagar de \$ 130.122.99, sin embargo como el Sr. Ulloa realizo donación puede hacer uso de esta franquicia y el monto como crédito por donación asciende a \$ 11.796.160 se considera el tope menor, por lo tanto el impuesto a declarar y pagar corresponde a \$ 118.326.831pesos, si se comprar con la declaración del Sr. Carrasco es más conveniente realizar la donación.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para la empresa de \$11.796.160, pesos.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este documento es llamado "Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley Nº 19.885" (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada Nº 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

Como se puede observar los datos respecto a los ingresos y a la donación efectuada de estos contribuyentes son iguales al caso número 1 del capítulo II (Contribuyentes afectos a impuesto de primera categoría), el objetivo era poder demostrar cuál es la alternativa más convenientes para realizar donación, en el caso N° 4 del capítulo IV (socio, ingresos percibidos por retiros efectuados) el contribuyente cancela un impuesto de \$ 118.326.831, sin embargo en el caso N° 1 de Capítulo II (empresa, contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría) cancela un impuesto de \$ 116.813.985 pesos, con los mismos datos por lo tanto en estos casos la mejor alternativa es realizar la donación mediante la empresa en la cual se es socio.-

CAPÍTULO V

ACTUALIZACION DE LA LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO

LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO

Biblioteca del Congreso Nacional

PRIMERA EMISION

Identificación de la Norma: LEY-19.885Fecha de Publicación: 06.08.2003Fecha de Promulgación: 07.07.2003

Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

SEGUNDA EMISION

Identificación de la Norma: Ley -20.316Fecha de Publicación: 09.01.2009Fecha de Promulgación: 31.12.2008Inicio de Vigencia: 09.01.2009

Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

Motivo Nueva emisión : MODIFICA LA LEY № 19.885, EN MATERIA

DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

INCENTIVA Y NORMA EL BUEN USO DE DONACIONES QUE DAN ORIGEN A
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LOS EXTIENDE A OTROS FINES SOCIALES Y

PÚBLICOS.

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

"TITULO I

De los beneficios tributarios para personas y entidades que donan a instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad y del Fondo Mixto de Apoyo Social.

Artículo 1º.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974, que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y

que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen, que efectúen donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º, en adelante "el Fondo", podrán deducir de los impuestos indicados los créditos que más adelante se señalan; todo ello de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se establecen:

1.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social.

El Consejo establecido en el artículo 4° podrá eximir de esta prohibición a aquellas personas que donen a instituciones que acrediten haber realizado actividades de las señaladas en esta ley por un tiempo no inferior a dos años, y demuestren que su labor a favor de personas de escasos recursos o discapacitadas no está condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular.

2.- No tendrán derecho al crédito tributario a que se refiere este artículo, las donaciones realizadas por candidatos a cargos de elección popular a instituciones que efectúen su labor en los territorios donde hubiesen presentado sus candidaturas desde seis meses antes de la fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta seis meses después de realizada la elección de que se trate. Tampoco tendrán derecho al crédito tributario establecido en esta ley aquellas donaciones que efectuadas dentro del período de tiempo indicado, fueran realizadas a instituciones en cuyo directorio participen dichos candidatos ni las efectuadas por personas jurídicas donantes en cuyos directorios participen los señalados candidatos.

- 3.- El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio será el señalado en el artículo 10 de esta ley.
- 4.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del Impuesto a las Herencias y Donaciones establecido en la ley Nº 16.271.
- 5.- Los donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones, el domicilio, el RUT y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número, se amparará en el secreto establecido en el artículo 35 del Código Tributario. Las instituciones y el Fondo, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.
- 6.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.
- 7.- Las donaciones de un monto inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales efectuadas directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al Fondo, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones contra los impuestos indicados en el inciso primero. Tratándose de contribuyentes del impuesto de Primera Categoría, este beneficio sólo se aplicará cuando las donaciones que se realicen en un mismo año sean efectuadas a lo menos a dos

instituciones distintas, no pudiendo superar ninguna de ellas el monto equivalente a 700 Unidades Tributarias Mensuales.

8.- Las donaciones de un monto igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, en que al menos el 33% del total haya sido efectuado al Fondo, pudiendo el donante proponer el área de proyectos o programas a que se destinará ese porcentaje en la forma que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 6°, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación. Las donaciones de un monto igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, en que un porcentaje inferior al 33% del total haya sido efectuado al Fondo, tendrán derecho a un crédito equivalente al 35% del monto de la donación.

9.- Para efecto de lo señalado en los números anteriores, todas las donaciones de un monto inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales realizadas por un donante en forma íntegra a cualquier institución de aquellas señaladas en el artículo 2º, en el mismo año calendario, serán consideradas una única donación por el monto total donado en dicho período para efecto de calcular el crédito tributario.

10.- No obstante lo señalado en los números anteriores, los contribuyentes de primera categoría que hayan efectuado donaciones de acuerdo a lo establecido en el número 7.- de este artículo, a instituciones que presten únicamente servicios como los señalados en los números 1 y 2 del artículo 2º de esta ley, podrán, además, realizar donaciones de hasta 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, a proyectos y programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, certificados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º, completando, en total, hasta 2.000 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso, estas donaciones también tendrán un crédito equivalente al 50% de la donación. Este beneficio sólo se aplicará cuando estas donaciones sean destinadas en un mismo año a lo menos a dos

instituciones distintas, no pudiendo ser las mismas que hayan recibido donaciones de acuerdo al número 7.- de este artículo, y sin que una única donación supere el monto equivalente de 700 Unidades Tributarias Mensuales.

Los contribuyentes de primera categoría que efectúen donaciones de un monto igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales a proyectos o programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, certificados de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5º, en que al menos del 25% del total de la donación haya sido efectuada al Fondo, tendrán un derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación. Si no se aportare al Fondo o el aporte fuera inferior al 25%, el crédito equivaldrá al 40% del monto de la donación. En caso de efectuar donaciones al Fondo, el donante podrá proponer el área de proyecto y programas a que se destinará su donación, en la forma que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 6º.

- 11.- El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.
- 12.- En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del monto equivalente a 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año.
- 13.- Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

14.- Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.".

Artículo 1º Bis.- En la medida que se cumplan los procedimientos, condiciones y requisitos establecidos en la presente ley, tendrán derecho a los mismos beneficios contemplados en el artículo anterior, por las donaciones que efectúen en los términos allí establecidos, los contribuyentes del impuesto Global Complementario que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre la base de su gasto efectivo, mientras que aquellos contribuyentes del referido impuesto que declaren sobre la base de gasto presunto, y los afectos al impuesto contemplado en el número 1º del artículo 43 del mismo texto legal, tendrán derecho sólo al crédito contra el impuesto respectivo.

Para los efectos de ejercer los beneficios antes referidos, los contribuyentes gravados de conformidad con lo establecido en el número 1º del artículo 43 deberán presentar una declaración anual en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos, actualizando el referido impuesto mensual que le hubiese sido retenido, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el último día del mes anterior a aquel en que se efectuó dicha retención y el último día del mes anterior al del término del año correspondiente. A la cantidad que resulte se le imputará como crédito el 50% de la donación con el máximo establecido en esta ley, y si resultare un exceso, éste se devolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, se encontrarán liberados del deber de información que establece el número 5 del artículo 1º, sin perjuicio de lo cual deberán mantener en su poder el certificado que le entregue el donatario dando cuenta de la donación efectuada de conformidad con lo establecido en la

referida disposición, y presentarlo al Servicio de Impuestos Internos cuando éste así lo requiera para efectos de acreditar la respectiva donación. Por su parte, los donatarios que de conformidad con esta ley reciban donaciones de estos contribuyentes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que este organismo establezca mediante resolución, el monto de las donaciones, el domicilio, el RUT y la identidad del donante.".

Artículo 2º.- Las donaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Estas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, tener por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad", estar incorporadas al registro que establece el artículo 5º, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece esta ley y su reglamento y haber sido calificado como de interés social por el consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Además, podrán recibir estas donaciones los establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, para sus alumnos y, o apoderados". Estos servicios podrán corresponder a:

- 1.- Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento y salud.
- 2.- Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad". para mejorar sus condiciones de empleabilidad.
- 3.- Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia

intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales.

Estos servicios deberán ser, por una parte, directos, verificables y cuantificables, y, por la otra, deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución, en forma gratuita o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos, todo lo anterior de acuerdo a los criterios y estándares específicos que defina el reglamento.

Para los efectos de acreditar el buen uso de las donaciones a que se refiere el artículo 1°, la institución donataria deberá llevar un Libro de Donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento a que se refiere el artículo 6°. En todo caso, el Libro referido deberá señalar, por cada donación, a lo menos, el nombre del donante, número de certificado emitido, monto total de la donación y destino de la misma. Asimismo, deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos, de acuerdo a los contenidos que establezca el Servicio de Impuestos Internos, el cual deberá ser remitido a ese Servicio dentro de los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso será sancionado en la forma prescrita en el número 2° del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 3º.- Establécese el <u>Fondo Mixto de Apoyo Social</u>, que será administrado por el consejo al que se refiere el artículo 4º.

El <u>Fondo</u> se constituirá con los recursos señalados en los números <u>7, 8 y 10</u> del artículo 1º, y aportará sus recursos a fundaciones o corporaciones seleccionadas de entre aquellas incorporadas al registro al que se refiere el artículo 5º y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la

ley Nº 19.418, que sean calificadas por el consejo de acuerdo al procedimiento que determine el reglamento, para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o con <u>discapacidad</u>, en base a las determinaciones que adopte el consejo a que se refiere el artículo 4º.

Sin perjuicio de lo anterior, de los recursos del <u>Fondo</u>, hasta un 5% de ellos, podrá ser destinado a proyectos de desarrollo institucional de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, tales como: la capacitación de sus voluntarios, el mejoramiento de sus procesos de captación y administración de recursos, y el perfeccionamiento de sus sistemas de gestión y de rendición de cuenta. <u>La determinación del 5% del Fondo</u>, <u>antes indicado</u>, <u>se realizará en la forma que indique el reglamento</u>.

Podrán también formar parte del <u>Fondo</u> recursos provenientes de otras fuentes diversas a las donaciones señaladas en el artículo 1º, sin que éstos generen derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley.

Artículo 4º.- El <u>Fondo</u> será administrado por un consejo, que estará integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación o su representante, quien lo presidirá; el Secretario Ejecutivo del <u>Fondo</u> Nacional de la Discapacidad o su representante; el Subsecretario General de Gobierno o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante, <u>un representante de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales constituidas de conformidad con la ley Nº 19.418, designado en la forma que establezca el reglamento" y <u>cuatro</u> personalidades destacadas en materias de atención a personas de Escasos recursos o <u>con discapacidad"</u>, elegidas por las corporaciones o fundaciones incorporadas al registro a que se refiere el artículo 5º, a través del mecanismo que determine el reglamento. Estos últimos se renovarán cada dos años, y en la elección de los representantes de las corporaciones o fundaciones, deberá designarse, además, por lo menos a <u>cuatro</u> suplentes.</u>

El quórum de asistencia y para adoptar decisiones será la mayoría absoluta de los miembros del consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del consejo deberán inhabilitarse, o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en cuyo caso serán reemplazados por el o los suplentes que procedan.

En caso de empate en las votaciones que efectúe el consejo, su presidente o su representante, en su caso, tendrá voto dirimente.

Los miembros del consejo no recibirán remuneración o dieta de ninguna especie por su participación en el mismo.

Las funciones del consejo serán las siguientes:

- 1.- Calificar a las entidades que podrán recibir recursos establecidos en este título, y aprobar su incorporación y eliminación del registro a que se refiere el artículo 5º, en adelante "el registro", por las causales establecidas en esta ley y su reglamento.
- 2.- Aprobar los criterios y requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por las donaciones por parte de las instituciones incorporadas al registro, los cuales serán propuestos por el Ministerio de Planificación y Cooperación.
- 3.- Calificar los proyectos o programas a los cuales podrán aplicarse los recursos establecidos en este título, <u>calificar su interés social, considerando las actividades sociales específicas que el beneficiario se propone realizar dentro de un período determinado</u> y aprobar su incorporación al registro.
- 4.- Fijar anualmente criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del *Fondo* entre proyectos y programas incorporados al registro.
- 5.- Adjudicar los recursos del <u>Fondo</u> a proyectos o programas incorporados al registro, y

6.- Realizar las demás funciones que determinen esta ley y su reglamento.

El Ministerio de Planificación y Cooperación proporcionará los elementos necesarios para el funcionamiento del consejo, incluyendo la labor de precalificación técnica de las instituciones y proyectos o programas que postulen al registro, y la elaboración y mantención de éste, a cuyo efecto los gastos que se originen se incluirán dentro del presupuesto de cada

año de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5º.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación deberá elaborar y mantener un registro de las instituciones calificadas por el consejo como potenciales donatarias y de los proyectos o programas de éstas que hayan sido autorizados para ser financiados con los recursos a que se refiere este título.

Las organizaciones interesadas en incorporarse al registro deberán acreditar, en la forma que determine el reglamento, encontrarse en funcionamiento cumplimiento han dado efectivo sus fines estatutarios. que ininterrumpidamente, al menos durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, deberán cumplir los demás requisitos generales y específicos establecidos en esta ley y su reglamento. Tratándose de donaciones que financien proyectos o programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, dichos proyectos o programas deberán, además, estar certificados por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, según los criterios técnicos que se establezcan en el reglamento a que se refiere el artículo 6°.

Sin perjuicio de los demás requisitos que para este efecto determine el reglamento y defina el consejo, para ser incorporados al registro, los proyectos y programas de las instituciones elegibles deberán definir claramente sus objetivos, beneficiarios, medios y resultados esperados. <u>La ejecución de dichos proyectos y</u>

programas no podrá considerar un plazo inferior a seis meses ni superar un período de tres años.".

Los resultados de la evaluación de las instituciones y sus proyectos o programas, la adjudicación de los recursos del Fondo, el registro de instituciones elegibles para recibir aportes de las donaciones, junto con el listado de los proyectos y programas elegibles, así como la identidad del donante, el monto donado y la entidad donataria de cada donación, tendrá un carácter público y deberá ser publicada en el sitio de Internet del organismo encargado de llevar el respectivo registro, en forma clara y ordenada, de modo que pueda ser revisada por todos los usuarios del sistema sin la necesidad de obtener clave ni tener que pagar por la obtención de estos datos.

- El Ministerio de Planificación, mediante resolución fundada, podrá eliminar del registro a aquellas instituciones que hayan incurrido en las siguientes conductas:
- a) No haber cumplido las obligaciones impuestas por la donación recibida.
- b) Haber destinado dinero de la donación a fines no comprendidos en el proyecto o programa respectivo o a uno distinto de aquel al que se efectuó la donación.
- c) Haber incurrido en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 11 y 13 de esta ley y en el artículo 97, N° 24., del Código Tributario.
- d) Haber sido sancionado por tribunal competente, por denegación arbitraria de atención a beneficiarios del proyecto o programa respectivo, o de otros programas o prestaciones sociales que la entidad beneficiaria administre.

Las instituciones cuya eliminación del registro haya sido declarada por primera vez, no podrán incorporarse nuevamente a éste ni presentar nuevos proyectos o programas a financiamiento de donaciones de que trata esta ley ni a financiamiento de los recursos del Fondo, dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la resolución que aplicó dicha sanción. En caso de declararse

nuevamente la eliminación del registro de dicha entidad, se le aplicará la misma sanción, pero por un plazo de seis años.

La aplicación de la sanción de eliminación del registro se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El Ministerio de Planificación notificará a la entidad inscrita en el registro, mediante carta certificada enviada al domicilio que ésta tenga registrada, de los hechos o cargos que ameritan el procedimiento sancionatorio, indicando la norma infringida y la sanción que la ley asigna a dicho hecho.
- b) El notificado tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos.
- c) Una vez evacuados los descargos, o transcurrido el plazo para ello, el Ministerio examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la rendición de las pruebas que procedan. El término probatorio será de cinco días hábiles, y la prueba será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
- d) Una vez realizada la última diligencia probatoria pertinente, la autoridad deberá dictar dentro de treinta días corridos una resolución fundada que ponga fin al proceso, resolviendo las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas de la entidad donataria, y conteniendo la declaración de la medida impuesta, o la absolución.
- e) Transcurrido el plazo de seis meses contado desde la formulación de los cargos, sin que se haya dictado resolución final en el respectivo procedimiento, el presunto infractor podrá requerirle al órgano instructor una decisión sobre el particular, debiendo el Ministerio dictar una resolución que ponga término al procedimiento dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que la entidad sea absuelta de los cargos que se le hubieren formulado.
- f) En contra de la resolución que ordene la eliminación del registro, la que deberá ser notificada al representante de la entidad sancionada, procederán los recursos previstos en la ley N° 19.880..

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a estas instituciones, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en la ley Nº 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Planificación y Cooperación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, definirá los contenidos necesarios para la aplicación de este sistema de donaciones, los criterios específicos que deberán cumplir las instituciones para acceder al registro, los criterios específicos que se utilizarán para definir la condición de escasos recursos y discapacidad de sus beneficiarios, el sistema de incorporación de proyectos y programas al registro, los procedimientos para el desarrollo y resolución de concursos para el *Fondo*, los requisitos de información que deberán cumplir los donatarios respecto del uso de los recursos y del desarrollo de sus proyectos y programas, los mecanismos de recepción, análisis y resolución de reparos u observaciones respecto de la veracidad de la información proporcionada por las organizaciones, y, en general, las demás normas pertinentes para la aplicación de los beneficios y otras disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema contenido en este cuerpo legal.

Artículo 7º.- Tanto el registro como las resoluciones del consejo deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, para el efecto de que ésta conozca la asignación y rendición de cuenta de estos recursos.

TITULO II

De los beneficios tributarios a las donaciones destinadas a entidades de carácter político.-

Artículo 8º.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 1º, que efectúen donaciones en dinero a los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral o a

los institutos de formación política que se definen en la presente ley, podrán deducir éstas de la renta líquida imponible, una vez efectuados los ajustes previstos en los artículos 32º y 33º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la forma y cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

- 1.- La donación deducible no podrá superar el equivalente al 1% de la renta líquida imponible correspondiente al ejercicio en el cual se efectúe la donación.
- 2.- El máximo señalado, se determinará deduciendo de la renta líquida previamente las donaciones a que se refiere este artículo.
- 3.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley Nº 16.271.
- 4.- Para hacer uso del beneficio que establece este artículo, los donatarios, sus entidades recaudadoras o el Servicio Electoral, deberán otorgar un certificado a la entidad donante, que acredite la identidad de ésta, el monto de la donación y la fecha en que esta se efectuó, certificado que deberá ser emitido cumpliendo las formalidades y requisitos que establezca para este efecto el Servicio Electoral. Este Certificado deberán mantenerlo en su poder las entidades donantes, para ser exhibido al Servicio de Impuestos Internos cuando este así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior y de la reserva o secreto que la ley establezca al Servicio Electoral o a sus funcionarios, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar directamente a dicho Servicio la información adicional que requiera para fiscalizar el buen uso de este beneficio, sin que pueda solicitar información sobre la identidad del donatario. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número se amparará en el secreto establecido en el artículo 35º del Código Tributario.

Igual beneficio y en los mismos términos precedentes, tendrán las donaciones que se efectúen directamente a candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos y siempre que las donaciones se efectúen en el período que corre desde el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. Con todo, las

donaciones a que se refiere este inciso no podrán exceder, en conjunto con las señaladas en el inciso primero, del límite establecido en este artículo. Sólo podrán hacer uso de este beneficio aquellas donaciones a las que la ley otorgue el carácter de públicas o reservadas.

Artículo 9º.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá que son institutos de formación política aquellas entidades con personalidad jurídica propia y que sean señaladas por los Partidos Políticos como instituciones formadoras.

Estas Instituciones deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio Electoral y no podrán corresponder a más de una por cada Partido Político inscrito en el Servicio Electoral.

Para controlar el correcto uso del beneficio tributario que se establece en el artículo precedente, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir del Servicio Electoral, y este entregar, la información relativa a la formación de dichos institutos. Dicha información quedará amparada por el secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 10.- El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del decreto ley Nº 824, de 1974, sea para los fines que señala el artículo 2º de esta ley o para los establecidos en el artículo 69 de la ley Nº 18.681; artículo 8º de la ley Nº 18.985; artículo 3º de la ley Nº 19.247; ley Nº 19.712; artículo 46 del decreto ley Nº 3.063, de 1979; decreto ley Nº 45, de 1973; artículo 46 de la ley Nº 18.899, y en el Nº 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como para los que se establezcan en otras normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán

como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación. Sin embargo, en este límite no se incluirá aquel a que se refiere el artículo 8º. Para la determinación de este límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las entidades señaladas en el artículo 2º.

Con todo, los contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta señalados en el artículo 1°, podrán efectuar donaciones irrevocables de largo plazo a las instituciones señaladas en el artículo 2º o al Fondo establecido en el artículo 3º, hasta por el equivalente a 1,6 por mil de su capital propio tributario, con un máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año, cualquiera sea la renta imponible del ejercicio respectivo o cuando tengan pérdidas. En tal caso, si en alguno de los ejercicios correspondiente a la duración de la donación, el contribuyente registra una renta líquida imponible tal, que el 5% de ella sea inferior al monto de las cuotas de dicha donación que han vencido y han sido pagadas en el ejercicio, el contribuyente no tendrá derecho al crédito que se indica en el artículo 1° por las cuotas indicadas. pero podrá deducirlas totalmente como gasto aceptado. Las donaciones a que se refiere este inciso son aquéllas en que la donación se efectúa irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, estableciendo pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales.

Tratándose de los contribuyentes del impuesto Global Complementario que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y aquellos contribuyentes afectos al impuesto contemplado en el número 1º del artículo 43 del mismo texto legal, el límite global absoluto que establece el inciso primero de este artículo para las donaciones que efectúen de conformidad con las leyes tributarias, será el equivalente al 20% de su renta imponible, o será de 320 Unidades Tributarias Mensuales, si este monto

fuera inferior a dicho porcentaje. En todo caso, las donaciones que excedan dicho límite quedarán igualmente liberadas del trámite de la insinuación.

Para las donaciones reguladas en esta ley, no se aplicarán los límites que establezcan otras leyes que otorguen algún tipo de beneficio tributario a los donantes. Esta disposición primará sobre las contenidas en las leyes señaladas en este artículo.

Artículo 11.- Las instituciones que reciban donaciones acogidas a la presente ley o a otras que otorquen un beneficio tributario al donante, no podrán efectuar ninguna prestación en favor de éste, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Esta prohibición regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. Se encuentran en esta situación, entre otras, las siguientes prestaciones: otorgar becas de estudio, cursos de capacitación u otros; traspasar bienes o prestar servicios financiados con la donación; entregar la comercialización o distribución de tales bienes o servicios, en ambos casos cuando dichos bienes o servicios, o la operación encomendada, formen parte de la actividad económica del donante; efectuar publicidad, más allá de un razonable reconocimiento, cuando ésta signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados y realizar cualquier mención en dicha publicidad, salvo el nombre y logo del donante, de los productos y/o servicios que éste comercializa o presta, o entregar bienes o prestar servicios financiados con las donaciones, cuando signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados.

Con todo, lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

Asimismo, el donante y el donatario que no cumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que hubiere dejado de pagar el donante con ocasión de la donación. La aplicación de esta sanción se sujetará al procedimiento establecido en el número 2° del artículo 165 del Código Tributario.

El Ministerio de Planificación, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, informará una vez al año al Congreso Nacional sobre el funcionamiento de esta ley.

Artículo 12.- Agrégase el siguiente Nº 24 al artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del decreto ley Nº 830, de 1974:

24. Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los

incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

Artículo 13.- Los contribuyentes señalados en los artículos 1º y 8º, que efectúen donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o bien usar como crédito en contra de dichos impuestos, no podrán utilizar dichos beneficios cuando, dentro de los dos años anteriores a la donación, hubieren realizado transacciones, operaciones o cualquier otro acto con la entidad donataria, que significaren la cesión del uso o de la tenencia a título oneroso, del o

los bienes donados o, cuando la donación sea de un valor tal que cubra en más de un 30% el monto del impuesto a la renta que habría afectado a las rentas generadas en dichas transacciones de no mediar tal donación, o bien cuando las transacciones se efectúen en condiciones de precio o financiamiento distintas a las normales del mercado.

Artículo 14.- Las instituciones que reciban donaciones de aquellas que de acuerdo a la ley otorgan beneficios tributarios al donante, no podrán, a su vez, efectuar donaciones a las instituciones y personas a que se refiere el Título II.

Artículo 15.- Lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de esta ley, regirá respecto de las contraprestaciones, transacciones, operaciones y donaciones que se efectúen a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE ÚLTIMA MODIFICACION

Artículo 1° transitorio.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, el reglamento a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.885 deberá ser modificado, adecuándolo a lo establecido en esta ley.

Artículo 2° transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de la modificación al reglamento a que se refiere el artículo precedente. Sin embargo, tanto el artículo introducido por el número 5), como las modificaciones introducidas en el número 9), ambos del artículo 1°, regirán una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que la presente ley entre en vigencia.

Artículo 3° transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las instituciones indicadas en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.885, cuyos estatutos no señalen expresamente la finalidad requerida en dicho

inciso y, sin embargo, ésta se haya verificado en su actividad real, podrán ser incorporadas al registro que establece el artículo 5° de la citada ley y presentar proyectos para ser calificados por el consejo establecido en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, si al momento de solicitar su incorporación acreditan haber presentado ante el Ministerio de Justicia la modificación de sus estatutos, con el fin de contemplar expresamente en su objeto la finalidad o finalidades que correspondan de conformidad con el señalado artículo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo 4º del mismo, y por sentencia de 18 de junio de 2003, declaró:

- 1. Que este Tribunal no se pronuncia sobre el artículo 4º del proyecto remitido, por versar sobre materia que no son propias de ley orgánica constitucional.
- 2. Que el artículo 7º, 8º, 9º y 14 del proyecto remitido son constitucionales.

Santiago, 25 de junio de 2003.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de diciembre de 2008.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

1. CUADRO DE COMPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA LEY 19.885 Y La Ley 20.316.-

1.1. Modificación del art. Número 1 de la ley 19.885

> Sobre que contribuyentes pueden hacer uso de la franquicia

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
TEMA	Norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y público	Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y público.
DEL TITULO CAMBIA	De los beneficios tributarios para ENTIDADES que donan a instituciones	De los beneficios tributarios para PERSONAS Y ENTIDADES , que donan
REQUISITOS PARA SER DONANTE	1 Ser contribuyentes (art. 14 bis o art. 20 de la LIR) afecto a Impuesto de Primera Categoría, menos empresas o instituciones del estado o que estas participen.	1 Ser contribuyentes (art. 14 bis o art. 1 de la LIR) afecto a Impuesto de Primera Categoría, menos empresas o instituciones del estado o que estas participen.
	2 Declarar renta efectiva mediante contabilidad completa	2 Declarar renta efectiva mediante contabilidad completa
		3 Si el donante es participe del directorio de la organización, esta no podrá aceptar la donación 4 En caso de persona jurídica, no podrá obtener donación si el donatario es parte del directorio o accioncita y posee más del 10 % del capital 5 Contribuyentes del IGC que determinen sus rentas de acuerdo al art. 50 según la LIR sobre la base de sus gastos efectivos 5 Contribuyentes del IGC que determinen sus rentas de acuerdo al art. 50 según la LIR sobre la base de gastos presuntos, deberán hacer re liquidación y sobre el impuesto determinado se le Imputará el 50% con el límite establecido en el art. 97 de la LIR

> Limite establecidos

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
LIMITE DE CREDITO POR DONACION (PARA DEDUCIR DE IMPUESTO DE 1 ^a CATEGORIA) Crédito menor a 14.000 UTA anual,	El 50 % de la donación podrá ser deducido del Impuesto de Primera Categoría, don el 33 % sobre el monto de la donación deberá ser aportado al Fondo para optar al 50 % como crédito, ajustado al tope global 4.5%	Donaciones menor a 1.000 U.T.M. tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que la donación se haya realizado al menos en 2 instituciones sin superar las 700 UTA en ninguna de ellas realizadas en un mismo año Además los contribuyentes con donaciones menor a 1.000 UTM, podrán donar 1.000 U.T.M mas a proyecto y programas de rehabilitación de alcohol y drogas , juntando un total así de 2.000 UTM, siempre que presten únicamente servicios señalados del numero 1 y 2 del Art 2 de esta ley
	50% de la donación restante podrá ser deducida como gasto de la Renta Liquida Imponible	Donaciones igual o mayor a 1.000 UTM tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que el 33 % la donación se haya efectuado al Fondo , en caso que el aporte al Fondo sea inferior al 33% solo podrá optar a un 35% de crédito
		Además los contribuyentes con donaciones igual o mayor a 1.000 UTM , destinados a rehabilitación de alcohol o drogas y tenga como mínimo 25% de la donación corresponda al fondo tendrá un derecho a crédito de un 50% de la donación en caso que el aporte al fondo
		La parte de las donaciones que puede ser ocupada como crédito, se considerara como gasto necesario para producir la renta

> Limite Global y sanciones.-

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
TOPE GLOBAL	4.5 % de la renta liquida imponible	5.0 % de la Renta Liquida Imponible En los casos en que el contribuyente registra una renta Liquida Imponible y que el 5% de ella sea menor que el monto de la donación, no tendrá derecho a crédito, pero podrá deducirlas como gastos aceptado. Tope para los Contribuyente del IGC será el 20 % de su renta imponible o 320 UTM, si este monto fuera inferior al porcentaje. la donaciones que superen el límite quedan liberadas del trámite de insinuación
SANCIONES	El donatario no podrá retribuir mediante servicios al donante o exigiendo menores beneficios. El incumplimiento, hará perder al donante beneficios, estará obligado a restituir aquella aparte del impuesto que haya dejado de pagar con los recargos y sanciones correspondientes al código tributario.	Cuando el donatario realice servicios al donante y que este no supere el 10 %, no se aplicara sanción con un tope de 15 UTM en el año, en caso contrario hará perder el beneficio al donante y obligara a restituir la parte del impuesto que dejo de pagar por el beneficio. Si ambos no cumplen con la ley serán multados con el 50% al 300% del impuesto que dejaron de pagar El contribuyente que dolosamente reciba una contraprestación de un donatario en el cual hayan efectuado una donación (art.11 ley 19.885) y simulen una donación que otorgue un beneficio tributario y de un menor pago de impuesto, serán sancionados con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. El donatario que utilice donaciones dolosamente que permitan rebajar la base imponible o que otorguen crédito con el fin de pagar un menor impuesto. , será sancionado con pena presidio menor en su grado medio a máximo

1.1. Modificación del art. Número 2 de la ley 19.885

CONCEPTO	LEY 19.885	LEY 20.316
CAMBIADO		
INSTITUCIONES	Proyectos, o programas de	Proyectos, o programas de
BENEFECIADAS	Corporación o Fundaciones	Corporación o Fundaciones
	(constituidas en el código Civil) que	(constituidas en el código Civil) que
	presten servicios tales como:	presten servicios tales como los
	alimentación, vestuario alojamiento, y	señalados en la ley 19.885, pero
	salud. Servicios de orientación a	además se incluyen los
	mejorar oportunidades de vida,	establecimientos educacionales que
	empleos nivelación de estudios, apoyo	tengan proyectos relacionados con la
	a conseguir empleos a discapacitados,	prevención o rehabilitación de drogas o
	orientación familiar rehabilitación de	alcohol de los alumnos y apoderados
	drogadictos, violencia entre familiar,	
	orientación de sus derechos sociales	
	Estas organizaciones interesadas a	Estas organizaciones interesadas a
		incorporarse al registro del ministerio
	, ,	de planificación y cooperación,
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	deberán acreditar que han dado
	•	cumplimiento a los estatutos deberán
	·	hacerlo al menos con <u>un años</u>
		anteriores a la solicitud como donataria
<u></u>	<u> </u>	

CONCLUSION.-

Una vez concluido el desarrollo de este análisis, y haber estudiado una serie de antecedentes, se puede concluir que el estudio de la ley de donaciones para organizaciones con fines sociales es amplio y complejo, debido a que no todos los casos son iguales, no todas las organizaciones como donatarias son iguales, por lo tanto se ha abordado los aspectos y casos más relevantes mediante el análisis de los artículos tanto de ley antigua 19.885 del 2003, como las modificaciones establecidas en la ley que actualizada las donaciones con fines sociales ley 20.316 de 2009-12-31

Se puede afirmar que el desarrollo del capítulo I, es clave para comprender apropiadamente la aplicación de la franquicia en los distintos casos que se puedan presentar

El conocimiento adquirido en este análisis, no solo en el desarrollo teórico sino que también en la parte práctica, permite plantear las siguientes conclusiones relacionadas con la determinación del crédito por donaciones efectuada, determinación de la base imponible, como también la proporción del gasto necesario para producir la renta;

Respecto a la determinación del crédito;

Según lo estudiado es necesario tener claro que régimen de tributación afecta al contribuyente donante, para ver si puedes hacer uso de la franquicia, esto es esencial, ya que cada régimen tiene distintos topes para las donación como crédito.-

Verificar la cifra de la donación efectuada y su destino, esto es para ver a que tramo de las donaciones pertenece y poder determinar qué porcentaje puede hacer uso como crédito o como gasto necesario para producir la renta y tener en cuentas los topes de cada régimen.-

De acuerdo a los ejercicios desarrollados, se puede concluir respecto de los régimen tributación hay dos que son más beneficios para esta franquicia bajo el esquema de comparación solo de la donación para organizaciones con fines sociales, que son el régimen de tributación afecto a impuesto de primera categoría versus el impuesto global, en este caso se obtiene mayor beneficio realizar la donación por intermedio de la empresa que hacerlo como socio.- En el caso de realizar donación bajo el régimen de Impuesto Único de segunda categoría como trabajador dependiente versus el régimen Impuesto Global Complementario es mas beneficioso hacerlo como trabajador dependiente.-

Respecto a la determinación del la base imponible;

Para la determinación de la base imponible debe ser de conocimiento básico que es el elemento clave para poder determinar el impuesto, en el caso de la determinación de impuesto bajo el régimen de impuesto global complementario, la base imponible de este, es la base para determinar también el tope del crédito por donaciones efectuadas.

> Gasto necesario para producir la renta

El gasto necesario para producir la renta es necesario para rebajar la base imponible y así poder determinar un menor impuesto a pagar. De acuerdo a lo estudiado es sabido que solo los contribuyentes afectos a impuesto de primera categoría con contabilidad completa y los contribuyentes afectos al impuesto global complementario que tributan en base a gastos efectivos, solo ellos pueden hacer uso del % restante no considerado como crédito de la donación, en estos casos es considera gasto necesario para producir renta.-

Esto es lo que establece esta la ley, sin embargo una vez estudiado el tema se considera que es imparcial para aquellos contribuyentes que se encuentran afectos al impuesto único de los trabajadores, e impuesto global complementario en base a gastos presuntos, como también aquellos que tributan en base a retiros,

ellos solo pueden hacer uso de la fracción del crédito por la donación.- Lo rescatable de esta restricción es que para los contribuyentes afectos a impuesto único de los trabajadores en el caso de haber excedente del crédito este se puede solicitar la devolución de este.-

También se puede concluir de este análisis, de los beneficios que obtienen las organizaciones con fines sociales, al haber modificado esta ley, las donaciones es un punto importante en el desarrollo de la sociedad, ya que con mayores recursos se pueden entregar más y mejores servicios a aquellos que se encuentran limitadas ya sea económicamente, socialmente, o físicamente.-

Finalmente se puede decir, que la elaboración de informe ha sido un trabajo arduo al que se le dedicó tiempo y a través de ello es que se ha logrado comprender como opera esta franquicia debido a que en un comienzo sólo habían dos leyes que se complementaban entre sí pero la cantidad de información estaba dispersa por lo que era dificultoso poder contar con un texto claro y rápido de comprensión, se espera que este proyecto será de ayuda a estudiantes y personas interesadas en materias relacionadas con las Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales y Público.-

BIBLIOGRAFÍA.

LEYES UTILIZADAS.-

- ➤ D.L. Nº 830.Código Tributario. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, 27 de Diciembre de 1974, actualizado al 30 de abril del 2009.-
- ▶ D.L. Nº 824. Ley de Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, actualizada al 30 de abril del 2009.-
- Código Civil. CHILE. Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, actualizado al 17 de abril del 2009.-
- ➤ Ley 19.885 "Norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos". publicada el 06.08.2003. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile.-
- ➤ Ley 20.316 "Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos". publicada el 09.01.2009. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile.-
- ➤ Ley 19.857 de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda. publicada el 11.02.2003.-
- Normativa que la regula Ley 19.045 mercado de acciones.-
- ➤ Decreto 266 "Aprueba reglamento del fondo mixto de apoyo social y de Las donaciones con fines sociales sujetas a beneficios Tributarios contemplados en la ley nº 19.885" Publicado 09.05.2005, Ministerio De Planificación.-
- ➤ Ley Nº 16.271.-

CIRCULARES.-

Circular N°21 de 1991 Materia: Refunde Y Actualiza Instrucciones Sobre El Sistema De Tributación Aplicables A Los Profesionales [Del 23 De Abril De 1991].-

- Circular N°55 de 2003 Materia: Tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con Fines Sociales y Públicos
- Circular N°39 Del 20 De Julio Del 2005 Materia: Texto Del D.S. N° 266, Del Ministerio De Planificación, Publicado En El Diario Oficial De 09.05.2005, Que Aprueba Reglamento Del Fondo Mixto De Apoyo Social Y De Las Donaciones Con Fines Sociales Sujetas a Los Beneficios Tributarios Contemplados En La Ley N° 19.885.
- ➤ Circular 59: noviembre 2003 Chile. Complementa circular N° 55 del 16.10.2003, sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos, /Servicios de Impuestos Internos.

LIBROS.-

- Manual Tributario, órgano Oficial Asociación de Fiscalizadores del Servicio de impuestos Internos AFIICH, editorial PuntoLex edición abril 2009.-
- Sistemas Impositivos, impuesto a la Renta Teoría y Práctica, Autor José Fajardo Castro, edición 2009 editorial Producciones Graficas Los Trapiales Ltda.-
- Sistemas Impositivos, Compendio Tributario y Laboral, Autor José Fajardo Castro, edición 2009, editorial Producciones Graficas Los Trapiales Ltda.-
- Manual de Consultas Tributaria, operación Renta 2008, editorial Lexis Nexis
- Manual de consultas Tributarias, Donaciones tratamiento y su beneficio, diciembre 2007, editorial Lexis Nexis .-
- Manual de consultas Tributarias, ingresos tributarios en primera Categoría, junio 2008, editorial Legal Publishing.-

OFICIOS.-

oficio N° 4.907 del 20.12.2006

PAGINAS WEB.-

- http://www.leychile.cl/Consulta/listaresultadosimple?cadena=19885[29.07.09]
- http://www.sii./diccionario tributario/dicc. d.htm fecha: 16.08.09
- http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_f.htm [18.08.09]
- http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_g.htm[09.10.09]
- http://www.arteculturalosrios.cl/index.php?option=com_content&view=article&id _112;ultimas-novedades-sobre-donaciones-con-fines-sociales-&catid=3;destacamos<emid=502[21.10.09].-
- http://www.sii.cl/documentos/circulares/2009/indcir2009.htm[23.10.09]

ANEXOS.

ANEXO N° 1; Clasificación de los Impuestos en orden devolvible o No.

sobre re	o Gral. de 1°Categ. determinado nta efectiva en base a (cococo) o (Sobre retiros o Distribuciones)	 \$	XXXXXX
Créditos aue	no dan derecho a devolución		
	ciones de Bs.(Art.20 N°1 Letra a)	 \$	xxxxxx
Crédito p (Art.33 b	or Bs. Físicos del Act. Inmovilizado is) L.I.R.	 \$	xxxxxx
	or Rentas de Fondos Mutuos (ex .L.1.328/76	 \$	xxxxxx
•	or donaciones destinadas a fines s (Art.art.8 Ley 18.985/90)	 \$	S xxxxxx
•	or donaciones destinadas a fines nales (Art.art.3 Ley 19.347/93)	 \$	xxxxxx
•	or donaciones destinadas a fines os (Art.art.62 y Ley 19.712/01)	 \$	xxxxxx
Crédito _l	oor donaciones destinadas a fines (Ley 19.885/03) y Ley 20.316/09)	 \$	xxxxxx
impuestos Crédito p (Art.33 b	os excedentes pueden ser devuelto for Bs. Físicos del Activo Inmovilizado is de L.I.R. y art.4 transitorio de la 78/98, (solo da derecho a imputar el fe)	<u>s</u> \$	s xxxxxx
Universion of the Universion o	or donaciones destinadas a lad e I.P (Art.art.69 Ley 18.681/87), derecho a imputar el excedente)	 \$	xxxxxx
Contribu Transitor	or Imp.de Primera Categoría ventes del Art.14 bis L.I.R(Art.1 io de la Ley 18.775/89) (solo da a imputar el excedente)	 \$	s xxxxxx
Parinaco	or Inv. en Provincia de Arica y ta (Ley 19.420/95) (solo da derecho a el excedente)	 \$	s xxxxxx
•	or Inv. Ley Austral (Ley 19.606/99) derecho a imputar el excedente)	 \$	xxxxxx
Crédito p	or Inv. en el Exterior (Art.41 A, 41 B y la L.I.R)(solo da derecho a imputar el	 \$	S xxxxxx

Crédito por Rentas de Fondos Mutuos (Art.18 \$ xxxxxx quater L.I.R), (Con derecho a imputar el excedente ó su devolución)

Fuente: manual de consultas tributarias SII.-

ANEXO N°2 Formulario de solicitud de incorporación al Registro De Instituciones Potenciales Donatarias y Anexo.-

LEY N° 19.885 (06/08.2003) SOBRE SISTEMA DE DONACIONES CON FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A PROVEER SERVICIOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS O DISCAPACITADAS; D. No. 266 (09/05.2005) MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, SOBRE REGLAMENTO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL Y DE DONACIONES CON FINES SOCIALES SUJETAS A BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Nombre o razón social de la institución	
Rol Único Tributario (RUT)	
1)Fines estatutarios (breve)	
2) Tipo de beneficiarios del servicio prestado (personas de escasos recursos/personas discapacitadas)	
Categorías de servicio prestado	
Personalidad Jurídica	acto constitutivo, Decreto Supremo u otro (Número, fecha, otro):
Vigencia de la Entidad (En años y meses)	
Área de Especialización (código del Servicio de Impuestos Internos otorgado para inicio de actividades)	
Domicilio	Calle: N°: Villa/Población: Comuna: Provincia: Región:
Teléfono y Mail institucionales	Teléfonos: e-mail: Teléfono Presidente: Celular de contacto: e-mail Presidente:
Directorio	¿Tiene directorio vigente la institución? (Sí /No): Periodo de vigencia del Directorio: Fecha elección actual Directorio:

	Fecha término actual Directorio:
Antecedentes Financieros (sobre el último año disponible o período tributario, datos necesarios; capital social, patrimonio y resultados del ejercicio)	Año de los datos: Capital Social: Patrimonio: Resultados del Ejercicio:
Representante Legal	Nombre: RUT: teléfono: e-mail:

Fuente: Gobierno de Chile Ministerio de Planificación.-

INSTRUCCIONES

Todos los datos solicitados en este formulario son obligatorios y la omisión de alguno de ellos, imposibilitará la inscripción en dicho Registro.

De conformidad con el Art. 46 del Reglamento, las Corporaciones o Fundaciones deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia autorizada de sus estatutos;
- Certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de postulación;
- Memoria y Balance de los últimos dos años calendarios; y
- Declaración Jurada Notarial que acredite que la corporación o fundación no ha incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la postulación.

El representante legal de la corporación o fundación deberá concurrir personalmente o por mandatario debidamente habilitado al Ministerio de Planificación, Ahumada 48, Santiago, Región Metropolitana, o a las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación, según direcciones que se indican, a entregar los antecedentes requeridos, conjuntamente con el presente formulario, en Oficina de Partes.

Adicionalmente, en el caso de la concurrencia de un mandatario debidamente habilitado, se deberá acompañar copia autorizada de la escritura pública que lo autoriza.

Es responsabilidad de la Organización, mantener esta información actualizada.

INDIVIDUALIZACION DEL DIRECTORIO

RUT	NOMBRE	CARGO	e-MAIL	FONO
		Presidente		
		Secretario(a)		
		Tesorero(a)		
		Director(a)		
		Director(a)		

ANEXO Nº 3; Certificado que acredita la Donación

MODELO DE CERTIFICADO PARA ACREDITAR LAS DONACIONES EFECTUADAS CON FINES SOCIALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL DONATARIO:	
DOMICILIO ;	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ;	
CERTIFICADO QUE ACREDITA DO	DNACIONES EFECTUADAS PARA
FINES SOCIALES, SEGUN ARTICULO 1° LE	Y N° 19.885
	N °23
Ciudad :/	F.Emisión
ANTECEDENTES DEL DONANTE:	
Nombre o Razón Social	
RUT N°:	
Nombre del Representante Legal:	
RUT N°:	
Dirección Comercial:	
Giro o Actividad Económica que desarrolla:	
ANTECEDENTES DE LA DONACION:	
Monto total donación en dinero \$	
Monto donación destinada al Fondo Mixto de Apoy donación y en pesos \$	Son
	'
Fecha en que se efec Original: Donante	túa la donación://
1 ^{da} Copia: Donatario para archivo propio	

2ª. Copia: S.I.I. En poder o en el archivo del donatario pero a disposición del Servicio, cuando este así la

requiera.

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal ó de la persona autorizada para ello.-

ANEXO N° 4; Declaración jurada 1832 de Donaciones para fines Sociales.-

CUAL SE EFECTUÁ MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN CCS) CUAL SE EFECTUÁ MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN DONACIÓN (CS) CUAL SE EFECTUÁ (CS)
CUAL SE EFECTUÁ MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN FECHA RECEPCIÓN Nº CERTIFICADO O DE CIÓN VALORIZADA EN DINERO(S) DONACIÓN COMPROBANTE (CE)
CUAL SE EFECTUÁ MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN FECHA RECEPCIÓN N° CERTIFICADO O DE CIÓN VALORIZADA EN DINERO(\$) DONACIÓN COMPROBANTE (CC)
CIÓN VALORIZADA EN DINERO(\$) DONACIÓN Nº CERTIFICADO O DE COMPROBANTE (CR)
E LA DECLARACIÓN
N° DE CASOS INFORMADOS (C8)

ANEXO N° 5; Tabla de Límites de gastos presuntos para profesionales y otros.-

GASTOS PRESUNTOS PROFESIONALES Y OTROS				
Años Tributarios	Concepto	Límite UTA	\$	
2009	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	6.777.360	
2008	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	6.159.960	
2007	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.797.080	
2006	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.682.780	
2005	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.455.440	
2004	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.353.020	
2003	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.290.020	
2002	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.134.320	
2001	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.968.000	
2000	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.749.840	
1999	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.633.020	
1998	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.447.440	
1997	1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.181.040	

1996	 1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final) 	15	3.938.400
1995	 1 Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final) 	15	3.625.920

ANEXO Nº 6; Tabla de Impuesto Único a la Rentas del Trabajo.-

MONTO DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO 2009								
Períodos	Monto de la renta	a líquida imponible		Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta			
	Desde	Hasta						
ENERO		507.789,00	0,00	0,00	Exento			
	507.789,01	1.128.420,00	0,05	25.389,45	3%			
	1.128.420,01	1.880.700,00	0,10	81.810,45	6%			
	1.880.700,01	2.632.980,00	0,15	175.845,45	8%			
	2.632.980,01	3.385.260,00	0,25	439.143,45	12%			
	3.385.260,01	4.513.680,00	0,32	676.111,65	17%			
	4.513.680,01	5.642.100,00	0,37	901.795,65	21%			
	5.642.100,01	Y MAS	0,40	1.071.058,65	Más de 21%			
FEBRERO		501.700,50	0,00	0,00	Exento			
	501.700,51	1.114.890,00	0,05	25.085,03	3%			
	1.114.890,01	1.858.150,00	0,10	80.829,53	6%			
	1.858.150,01	2.601.410,00	0,15	173.737,03	8%			
	2.601.410,01	3.344.670,00	0,25	433.878,03	12%			
	3.344.670,01	4.459.560,00	0,32	668.004,93	17%			
	4.459.560,01	5.574.450,00	0,37	890.982,93	21%			
	5.574.450,01	Y MAS	0,40	1.058.216,43	Más de 21%			
MARZO		497.691,00	0,00	0,00	Exento			
	497.691,01	1.105.980,00	0,05	24.884,55	3%			
	1.105.980,01	1.843.300,00	0,10	80.183,55	6%			
	1.843.300,01	2.580.620,00	0,15	172.348,55	8%			
	2.580.620,01	3.317.940,00	0,25	430.410,55	12%			
	3.317.940,01	4.423.920,00	0,32	662.666,35	17%			

					2404
	4.423.920,01	5.529.900,00	0,37	883.862,35	21%
	5.529.900,01	Y MAS	0,40	1.049.759,35	Más de 21%
4 D D II		405 700 50	0.00	0.00	Exento
ABRIL		495.706,50	0,00	0,00	
	495.706,51	1.101.570,00	0,05	24.785,33	3%
	1.101.570,01	1.835.950,00	0,10	79.863,83	6%
	1.835.950,01	2.570.330,00	0,15	171.661,33	8%
	2.570.330,01	3.304.710,00	0,25	428.694,33	12%
	3.304.710,01	4.406.280,00	0,32	660.024,03	17%
	4.406.280,01	5.507.850,00	0,37	880.338,03	21%
	5.507.850,01	Y MAS	0,40	1.045.573,53	Más de 21%
MAYO	-,-	497.691,00	0,00	0,00	Exento
INIATO	497.691,01	1.105.980,00		24.884,55	3%
	1.105.980,01	1.843.300.00		80.183,55	6%
	1.843.300,01	2.580.620,00		172.348,55	8%
	2.580.620,01	3.317.940,00	,	430.410,55	12%
	3.317.940,01	4.423.920,00		662.666,35	17%
					21%
	4.423.920,01	5.529.900,00		883.862,35	Más de 21%
	5.529.900,01	Y MAS	0,40	1.049.759,35	IVIAS UE 21 /6
JUNIO		496.692,00	0,00		Exento
	496.692,01	1.103.760,00	0,05	24.834,60	3%
	1.103.760,01	1.839.600,00	0,10	80.022,60	6%
	1.839.600,01	2.575.440,00	0,15	172.002,60	8%
	2.575.440,01	3.311.280,00	0,25	429.546,60	12%
	3.311.280,01	4.415.040,00	0,32	661.336,20	17%
	4.415.040,01	5.518.800,00	0,37	882.088,20	21%
	5.518.800,01	Y MAS	0,40	1.047.652,20	Más de 21%
JULIO		495.207,00	0,00	-,-	Exento
	495.207,01	1.100.460,00	0,05	24.760,35	3%
	1.100.460,01	1.834.100,00	0,10	79.783,35	6%
	1.834.100,01	2.567.740,00	0,15	171.488,35	8%
	2.567.740,01	3.301.380,00	0,25	428.262,35	12%
	3.301.380,01	4.401.840,00	0,32	659.358,95	17%
	4.401.840,01	5.502.300,00	0,37	879.450,95	21%
	5.502.300,01	Y MAS	0,40	1.044.519,95	Más de 21%
AGOSTO		496.692,00	0,00		Exento
70010	496.692,01	1.103.760,00	0,05	24.834,60	3%
	1.103.760,01	1.839.600,00	0,10	80.022,60	6%
<u> </u>	1.100.700,01	1.000.000,00	0,10	00.022,00	0 / 0

	1.839.600,01	2.575.440,00	0,15	172.002,60	8%
	2.575.440,01	3.311.280,00	0,25	429.546,60	12%
	3.311.280,01	4.415.040,00	0,32	661.336,20	17%
	4.415.040,01	5.518.800,00	0,37	882.088,20	21%
	5.518.800,01	Y MAS	0,40	1.047.652,20	Más de 21%
					1
SEPTIEMBR	·	494.707,50	0,00		Exento
	494.707,51	1.099.350,00	0,05	24.735,38	3%
	1.099.350,01	1.832.250,00	0,10	79.702,88	6%
	1.832.250,01	2.565.150,00	0,15	171.315,38	8%
	2.565.150,01	3.298.050,00	0,25	427.830,38	12%
	3.298.050,01	4.397.400,00	0,32	658.693,88	17%
	4.397.400,01	5.496.750,00	0,37	878.563,88	21%
	5.496.750,01	Y MAS	0,40	1.043.466,38	Más de 21%
'					
OCTUBRE		492.723,00	0,00	-,-	Exento
	492.723,01	1.094.940,00	0,05	24.636,15	3%
	1.094.940,01	1.824.900,00	0,10	79.383,15	6%
	1.824.900,01	2.554.860,00	0,15	170.628,15	8%
	2.554.860,01	3.284.820,00	0,25	426.114,15	12%
	3.284.820,01	4.379.760,00	0,32	656.051,55	17%
	4.379.760,01	5.474.700,00	0,37	875.039,55	21%
	5.474.700,01	Y MAS	0,40	1.039.280,55	Más de 21%
NOVIEMBR	ι Ε	497.650,50	0,00		Exento
	497.650,51	1.105.890,00	0,05	24.882,53	3%
	1.105.890,01	1.843.150,00	0,10	80.177,03	6%
	1.843.150,01	2.580.410,00	0,15	172.334,53	8%
	2.580.410,01	3.317.670,00	0,25	430.375,53	12%
	3.317.670,01	4.423.560,00	0,32	662.612,43	17%
	4.423.560,01	5.529.450,00	0,37	883.790,43	21%
	5.529.450,01	Y MAS	0,40	1.049.673,93	Más de 21%
DICIEMBRE		497.650,50	0,00		Exento
	497.650,51	1.105.890,00	0,05	24.882,53	3%
	1.105.890,01	1.843.150,00	0,10	80.177,03	6%
	1.843.150,01	2.580.410,00	0,15	172.334,53	8%
	2.580.410,01	3.317.670,00	0,25	430.375,53	12%
	3.317.670,01	4.423.560,00	0,32	662.612,43	17%
	4.423.560,01	5.529.450,00	0,37	883.790,43	21%
	5.529.450,01	Y MAS	0,40	1.049.673,93	Más de 21%

ANEXO Nº 7; Tabla de Impuesto Global Complementario 2009.-

RENTA IMPONIBLE ANUAL				CANTIDAD A REBAJAR (NO				
DESDE		HASTA	TASA O FACTOR	INCLUYE CREDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)				
DE	\$ 0,00	\$ 6.099.624,00	EXENTO	\$ 0,00				
"	6.099.624,01	13.554.720,00	0,05	304.981,20				
"	13.554.720,01	22.591.200,00	0,10	982.717,20				
"	22.591.200,01	31.627.680,00	0,15	2.112.277,20				
"	31.627.680,01	40.664.160,00	0,25	5.275.045,20				
"	40.664.160,01	54.218.880,00	0,32	8.121.536,40				
"	54.218.880,01	67.773.600,00	0,37	10.832.480,40				
"	67.773.600,01	Y MAS	0,40	12.865.688,40				
	UNIDAD	* Mes de Diciembre de 2008 = \$ 37.652						
TRIBUTARIA		* Anual (12 x \$ 37.652) = \$ 451.824						

ANEXO Nº 8; Tabla de Corrección Monetaria.-

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA (TERMINO DE GIRO) Año: 2009												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Inicial	-1,2	-1,9	-2,3	-1,9	-2,1	-2,3	-2,0	-2,4	-2,8	-1,8	-1,8	-2,3
Enero		-0,8	-1,1	-0,7	-0,9	-1,1	-0,8	-1,2	-1,6	-0,6	-0,6	-1,1
Febrero			-0,4	0,0	-0,1	-0,4	0,0	-0,5	-0,8	0,1	0,1	-0,3
Marzo				0,4	0,2	0,0	0,3	-0,1	-0,5	0,5	0,5	0,0
Abril					-0,2	-0,4	-0,1	-0,5	-0,9	0,1	0,1	-0,3
Mayo						-0,3	0,1	-0,3	-0,7	0,3	0,3	-0,2
Junio							0,3	-0,1	-0,5	0,5	0,5	0,1
Julio								-0,4	-0,8	0,2	0,2	-0,3
Agosto									-0,4	0,6	0,6	0,2
Septiembre										1,0	1,0	0,5
Octubre											0,0	-0,5
Noviembre												-0,5
Diciembre												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

ANEXO N° 9; Instituciones y Corporaciones aprobadas por el consejo.-

Estas organizaciones deben cumplir todas las condiciones que exige la ley 19.885 actualizada.

RAZON SOCIAL	RUT
Agrupación Chilena de Instructores e Intérpretes del Lenguaje de Señas	75.291.300-5
Agrupación de Padres de Niños Discapacitados	71.618.200-2
Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos, ARDANAT	70.645.300-8
Aldeas Infantiles SOS Chile	73.597.200-6
Asociación Chilena de Lisiados	70.597.600-7
Asociación de Damas Diplomáticas	72.385.100-9
Asociación de Damas Salesianas	72.518.300-3
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT	71.086.700-3
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT III región	65.155.730.5
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT V región	71.578.700-8
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT VIII región	65.290.120-4
Asociación de Padres y Amigos de Personas con Déficit, ASPADE	71.589.300-2
Biblioteca Central para Ciegos	70.628.500-8
Caritas Chile	70.020.800-1
Centro de Formación y CapacitaciónLaboral, CEFOCAL	75.181.000-8
Centro de Rehabilitación de la Parálisis Cerebral, CEREPA	72.170.700-8
Centro Nacional de la Familia, CENFA	70.642.700-7
Confederación de No Oyentes de Chile, CONASOCH	71.461.100-3
Consejo de Defensa del Niño	70.037.600-1
Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, CONAPRAN	70.113.500-8
Corporación Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales, ADRA	1
Chile	70.051.600-8
Corporación Agraria para el Desarrollo	72.033.200-0
Corporación Altavida	65.104.060-4
Corporación Amigos de los Niños del Hospital Doctor Sótero del Río o Corporación Cordillera	73.512.800-0
Corporación Asociación Chilena para las Naciones Unidas, ACHNU	75.704.500-1
Corporación Asociación Chilena pro Derechos de Niños y Jóvenes, PRODENI	73.101.300-4
Corporación Carpe Diem	65.616.040-3
Corporación Chile Derechos, Centro de Estudios y Desarrollo Social	65.185.370-2
Corporación Chilena de la Enfermedad de Alzheimer y Afecciones Similares	71.983.100-1
Corporación Chilena de Padres y Amigos de los Sordos, EFFETA	71.310.400-0
Corporación Comunidad de Renovación Cristiana de Laja	53.171.050-9
Corporación Crearte	65.118.230-1
Corporación Demos una Oportunidad al Menor, Crédito al Menor	71.936.500-0
Corporación de Ayuda al Hospicio de Talca	72.357.900-7
Corporación de Ayuda al Limitado Visual	70.829.000-9
Corporación de Ayuda al Ñiño Enfermo Renal Mater	73.653.000-7
Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares.	72.424.400-9

Corporación de Ayuda al Paciente Mental, CORPAM	70.962.100-9
Corporación de Ayuda al Paciente Mental, CORPAMI Corporación de Ayuda al Quemado, ASOAQUEMMA	72.600.200-2
Corporación de Beneficencia María Ayuda	71.209.100-2
Corporación de Desarrollo de la Comunicación Joaquín de los Andes	74.431.100-4
Corporación de Desarrollo Las Alamedas	73.652.100-8
Corporación de Dializados y Transplantados de Arica, MAYMURU	73.601.800-4
Corporación de Educación y Desarrollo Popular El Trampolín	72.571.200-6
Corporación de Educación y Promoción Social, Kairos	72.642.200-1
Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down	65.073.010-0
Corporación de Estudios Sociales y Educación, SUR	75.818.200-2
Corporación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos,	
CORFAPES	72.625.000-6
Corporación de oportunidad y acción Solidaria OPCION	71.715.000-7
Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV	73.100.200-2
Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU	73.596.700-2
Corporación de Rehabilitación Club de Leones Cruz del Sur	73.534.200-2
Corporación de Usuarios de Perros Guía Chile	65.559.210-5
Corporación Dr. Bresky	70.876.600-3
Corporación Educacional y Beneficencia Cristo Joven	73.099.800-7
Corporación La Casa del Padre Demetrio	72.244.800-6
Corporación Mi Pequeño Hermano	73.134.600-3
Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y	70.931.900-0
Atención al Menor	70.931.900-0
Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana	70.983.600-5
Corporación Nacional de Laringectomizados de Chile	71.776.400-5
Corporación Nuestra Ayuda Inspirada en María, Curicó, NAIM-CURICÓ	65.368.670-6
Corporación ONG de Desarrollo Comunidad Terapéutica Diurna de Peñalolén	75.349.500-2
Corporación ONG de Desarrollo Raíces	74.494.300-0
Corporación para Ciegos	70.592.300-0
Corporación para la Integración del Deficitario Visual	72.506.900-6
Corporación Privada de Desarrollo Proyecto Medio Ambiente y Sociedad, PROMAS	75.990.580-6
Corporación Privada de Desarrollo Social Renace Lota	65.211.710-4
Corporación Programa Caleta Sur	75.996.000-9
Corporación Programa Poblacional La Caleta	72.441.600-4
Corporación Red de la Discapacidad Provincia de Arauco, REDISPA	65.472.640-k
Corporación Sagrada Familia	72.641.400-9
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	72.169.400-3
Corporación Servicios para el Desarrollo de los Jóvenes, SEDEJ	70.556.800-6
Corporación Social, Cultural y Deportiva Virquenco	65.742.420-K
Corporación Sociedad Activa	65.374.130-8
Corporación Solidaridad y Desarrollo, SODEM	71.664.200-3
Corporación Volver a Vivir	74.661.100-5
Fundación (Parentesis)	72.421.000-7
Fundación Alter Ego	72.213.000-6

Fundación Arturo López Pérez	70.377.400-8
	70.039.200-7
Fundación Ayuda y Esperanza Fundación Banigualdad	65.025.150-4
Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9
	65.546.650-9
Fundación Centro de Promoción y Prevención Bonifacia Rodríguez	70.021.390-0
Fundación Centro Esperanza Nuestra	
Fundación Chal Chal	65.427.780-k
Fundación Chol Chol	75.966.500-7
Fundación Contigo	72.043.300-1
Fundación CMPC	75.764.900-4
Fundación Cristo Vive	71.735.400-1
Fundación de Ayuda al Niño Limitado, COANIL	70.267.000-4
Fundación de Ayuda al Niño Oncologico Casa de la Sagrada Familia	65.037.590-4
Fundación de Ayuda Social de los Fieles de las Iglesias Cristianas	71.785.900-6
Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones	71.152.400-2
Fundación de Beneficencia Nuestra Señora de Guadalupe	65.176.540-4
Fundación de Beneficiencia Auxilio Maltés	73.291.400-5
Fundación de Desarrollo Local Impulsa	75.959.680-3
Fundación de Formación para el Trabajo Romanos XII	65.692.700-3
Fundación de la Esperanza Joven	73.337.700-3
Fundación de la Familia	71.689.100-3
Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia, PIDEE	70.680.700-4
Fundación de Vida Rural "Dolores Valdés de Covarrubias" de la Pontificia Universidad Católica de Chile	71.329.100-5
Fundación Desafío	65.116.990-9
Fundación Distonía	73.353.600-4
Fundación Educacional Arauco	71.625.000-8
Fundación Educacional Cerro Navia Joven	75.946.070-7
Fundación Educacional de Promoción de Viviendas y Beneficencia Rodelillo	71.581.400-5
Fundación Emerson Moreira	65.504.420-5
Fundación Emerson Morella Fundación Emmanuel	70.022.180-6
Fundación Estudio para un Hermano, EDUCERE	74.016.500-3
Fundación Gente de la Calle	65.443.510-3
Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol	65.685.230-5
Fundación Hogar de Cristo	81.496.800-6
Fundación Hogar Esperanza	71.436.400-6
Fundación Ideas	72.799.800-4
Fundación Instituto Indígena	70.016.390-3
Fundación Integra	70.574.900-0
Fundación Itaú	
	72.122.800-2
Fundación Jóvenes por una América Solidaria	65.467.290-3
Fundación Las Rosas de Ayuda Fraterna	70.543.600-2
Fundación Laura Rodríguez	72.123.800-8
Fundación Ludovico Rutten	70.000.440-6

Fundación Luz (Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía)	82.130.300-1
Fundación Mi Casa	70.015.680-k
Fundación Microfinanzas y Desarrollo (Ex Fundación Microempresa y	70.013.000-K
Desarrollo)	65.072.250-7
Fundación Miguel Kast Rist	71.099.300-9
Fundación Misses por una Causa	65.623.830-5
Fundación Mundo Ideal	75.244.800-0
Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	73.051.300-3
Fundación Niños en la Huella	73.929.600-5
Fundación Nuestros Hijos	72.038.400-0
Fundación Ortodoxa San Nectario	71.624.100-9
Fundación Padre Alvaro Lavín	72.323.600-2
Fundación para el Desarrollo Regional del Vicariato Apostólico de la Araucanía, FUNDAR	70.917.400-2
Fundación para la Educación, el Desarrollo y la Cultura Gestión Regional	65.755.670-k
Fundación para la Integración de las Personas Discapacitadas.	71.702.900-3
Fundación Paternitas	72.026.600-8
Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso	70.840.100-5
Fundación Programa Don Bosco Vida Compartida	65.382.330-4
Fundación Puente	74.294.000-4
Fundación Redes de Santa Clara	73.329.300-4
Fundación Refugio de Cristo	70.015.560-9
Fundación Rostros Nuevos	53.226.150-3
Fundación Sagrada Familia	65.139.100-8
Fundación Saint Germain	71.761.800-9
Fundación Servicios Comunitarios Parroquiales	65.333.010-3
Fundación Tacal	72.250.700-2
Fundación Techo para un Hermano	73.073.600-2
Fundación Tiempos Nuevos (Museo Interactivo Mirador -MIM)	72.548.600-6
Fundación Trabajo Para un Hermano	73.535.000-5
Fundación Trascender	65.139.270-5
Fundación Un Techo para Chile	65.533.130-1
Hogar Belén	72.758.100-6
Hogares Evangélicos de Chile	70.039.300-3
Hospital del Niño Fisurado. Fundación Dr. Alfredo Gantz Mann	70.532.500-6
Instituto de Educación Rural, IER	82.067.200-3
Instituto para el Desarrollo Comunitario, IDECO	71.877.800-K
Obra Don Guanella	70.015.910-8
ONG Armamater	74.663.700-4
ONG Casa de Acogida La Esperanza	73.188.700-4
ONG Cordillera	74.615.700-2
ONG Corporación Acción Emprendedora	65.342.400-0
ONG Corporación Confluencia	65.186.030-k
ONG Corporación La Montaña	65.468.830-3
ONG Corporación Populorum Progressio	65.466.920-1

ONG de Desarrollo Andalué	73.141.400-9
ONG de Desarrollo Casa Azul	65.758.090-2
ONG de Desarrollo Centro de Capacitación y Desarrollo Económico Social, CECADES	74.249.000-9
ONG de Desarrollo Centro de Capacitación, CEC	65.223.920-k
ONG de Desarrollo Centro Profesionales para la Acción Comunitaria, CEPPAC	74.357.700-0
ONG de Desarrollo Comunitario de Talagantes, C.D.C. de Talagante	65.148.880-k
ONG de Desarrollo Corporación de Apoyo al Desarrollo Autogestionado, GRADA	73.102.600-9
ONG de Desarrollo, Educación, Investigación y Cultura, EKOSOL	65.215.510-3
ONG de Desarrollo Formación Jurídica para la Ciudadanía y la Democracia, FORJA	72.702.200-7
ONG de Desarrollo Humano, COTRA	65.540.330-2
ONG de Desarrollo para la Ayuda de Ciudadanos Haitianos y Extranjeros en Chile, ACHE Internacional	65.708.130-2
ONG de Desarrollo para la integración y el intercambio cultural con los chilenos y extranjeros en el mundo y sus étnias, REENCUENTRO	65.226.110-8
ONG de Desarrollo para la Prevención de la Delincuencia, Reinserción y Reparación Social, Forja Mundos	65.232.230-1
ONG de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, OIES	74.498.500-5
ONG de Desarrollo Quillagua	65.316.310-K
ONG de Desarrollo Social CIDPA	74.545.900-5
ONG Desarrollo de Programas de Acción con Mujeres, PROSAM	73.055.900-3
ONG Desarrollo Solidario Internacional	65.509.480-6
ONG Siempre Contigo	65.237.280-5
ONG Simón de Cirene	73.537.700-0
ONG. de Desarrollo Comunidad Terapéutica Raíces, COMTERRA	65.535.800-5
Servicio Evangélico para el Desarrollo, SEPADE	73.064.100-1
Sociedad Juntos EV	72.270.300-6
Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado	81.897.500-7
Unión Nacional de Instituciones de Ciegos de Chile, UNCICH	73.041.600-8
Unión Nacional de Padres y Amigos de Deficientes Mentales.	70.940.500-4

ANEXO N° 10; Reglamento del "FONDO".-

Tipo Norma : Decreto 266
Fecha Publicación : 09-05-2005
Fecha Promulgación : 13-12-2004

Organismo : MINISTERIO DE PLANIFICACION

Título : APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO MIXTO

DE APOYO SOCIAL Y DE LAS DONACIONES CON FINES SOCIALES SUJETAS

A BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY Nº 19.885

Universidad del Bío-Bío. Red de Bibliotecas - Chile

Tipo Version : Unica De: 09-05-2005

Inicio Vigencia : 09-05-2005

URL

APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL Y DE LAS DONACIONES CON FINES SOCIALES SUJETAS A BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY Nº 19.885

Santiago, 13 de diciembre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 266.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que es necesario reglamentar las disposiciones del Título I de la ley Nº 19.885, referido al Fondo Mixto de Apoyo Social y las donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la misma;

Que según el artículo 6º de la misma ley, el reglamento definirá los contenidos necesarios para la aplicación y desarrollo del sistema de donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la ley Nº 19.885,

Decreto

Apruébase el siguiente Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la ley Nº 19.885.

TITULO I: DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL

Párrafo 1: De la Naturaleza, Objetivos y Funcionamiento

Artículo 1º: El Fondo Mixto de Apoyo Social, en adelante "el Fondo", tiene por objeto financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas.

Artículo 2º: El Fondo será administrado por un Consejo, que estará integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación o su representante, quien lo presidirá; el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad o su representante; el Subsecretario General de Gobierno o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante y tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitadas elegidos por las corporaciones o fundaciones incorporadas en el Registro de que trata el Título II, Párrafo 3 de este Reglamento en adelante "el Registro".

Artículo 3º: Corresponderá especialmente al Consejo:

- a) Calificar a las entidades que podrán recibir recursos y aprobar su incorporación y eliminación del Registro por las causales establecidas en la ley Nº 19.885 y este Reglamento;
- b) Aprobar los criterios y requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por las donaciones por parte de las instituciones incorporadas al Registro, los cuales serán propuestos por el Ministerio de Planificación y Cooperación;
- c) Calificar los proyectos o programas a los cuales podrán aplicarse los recursos y aprobar su incorporación al Registro;

- d) Fijar anualmente criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del Fondo entre los proyectos y programas incorporados al Registro;
- e) Adjudicar los recursos del Fondo a proyectos o programas incorporados al Registro, y
- f) Realizar las demás funciones que determinen la ley Nº19.885 y este Reglamento.

Artículo 4º: Para la elección de los Consejeros de que trata el artículo 4º de la ley Nº 19.885 referido a tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitadas, se procederá de la siguiente forma:

- a) El Ministerio de Planificación y Cooperación convocará a las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro mediante los medios de difusión pública que se determine, debiendo contener dicha convocatoria el llamado a presentar candidatos para que de entre ellos se elijan los consejeros titulares y suplentes.
- b) Las entidades convocadas que se interesen en proponer candidatos para consejeros deberán efectuar elecciones directas entre sus socios ante el Secretario de la entidad respectiva o ante un Notario Público, nominando a la persona que obtenga la primera mayoría. Tratándose de fundaciones, es el directorio de ellas quien debe elegir al candidato.
- c) El candidato propuesto por las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro, deberá cumplir la condición de poseer una reconocida trayectoria de a lo menos tres años en el campo de la investigación, la docencia, la rehabilitación, la intervención social y/o la dirigencia social en el área de la pobreza y/o discapacidad.
- d) El plazo para efectuar dicha presentación será de veinte días hábiles contados desde la publicación del aviso convocatorio.
- e) A la postulación deberá acompañarse currículum vitae del candidato, como también, certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad y copia autorizada de sus estatutos, debiendo entregarse la

documentación en las oficinas del Ministerio (MIDEPLAN) o en las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación (SERPLAC) respectivas.

- f) Cerrada la recepción de candidaturas, el Ministerio, en un plazo de treinta días verificará la observancia de los requisitos legales y reglamentarios, para lo cual podrá, de considerarlo necesario, solicitar a los postulantes documentación adicional a fin de asegurar el fiel cumplimiento de los requisitos de postulación.
- g) Posteriormente se convocará, mediante los medios de difusión pública que se determine, a las instituciones incorporadas al Registro a fin de que en un plazo de cinco días elijan seis nombres de entre los candidatos.
- h) La convocatoria deberá contener los nombres de todos los candidatos, además, determinará lugar, días y plazos para la presentación de las votaciones por parte de las instituciones. La presentación contendrá el número de sufragios equivalente al número máximo de cargos de consejeros por proveer.
- i) Una vez recibidas las presentaciones de las instituciones, el Ministerio dentro de un plazo de diez días designará como consejeros titulares a los tres candidatos más votados, y como consejeros suplentes a los siguientes tres candidatos con mayores votaciones.
- j) Si alguno de los cargos quedare sin proveerse se llamará a nueva elección en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 5º: El Consejo deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, en los lugares, días y horas que el propio organismo determine. Sin perjuicio de ello, su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres Consejeros, podrá citar a sesión extraordinaria.

El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o su representante en su caso tendrá voto dirimente. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para proyectos o programas en que

tengan interés directo o indirecto, en cuyo caso, serán reemplazados por el o los suplentes que procedan.

Para los efectos de la ley Nº 19.885 y este Reglamento, se entiende por interés directo o indirecto todo beneficio, utilidad o ganancia que pudiere significar a un Consejero, a su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, el ejercicio de las funciones propias del cargo, pudiendo afectar la imparcialidad y justicia de sus decisiones.

La recusación contra un Consejero podrá entablarse por la persona natural o jurídica a quien pudiere perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el mismo.

El Consejo, excluyendo al Consejero afectado, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco días contado desde que se recibió el reclamo. En caso que el Consejo requiera nuevos antecedentes para resolver, podrá ampliar una vez el término por el número de días que estime necesarios, no excediendo en ningún caso del total de veinte.

En caso de ausencia temporal o permanente de un Consejero Titular, será reemplazado por el suplente que haya obtenido la más alta votación en las elecciones.

En el evento de renuncia, muerte o incapacidad de un Consejero Titular, el Consejero Suplente asumirá la titularidad del cargo hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Consejero reemplazado.

Los Consejeros no recibirán remuneración o dieta por su participación en el Consejo.

Artículo 6º: El Fondo se conformará con los recursos establecidos en el número 2, del artículo 1º de la ley Nº 19.885, esto es, con a lo menos el 33% de la donación que da derecho a beneficio tributario, y con recursos provenientes de otras fuentes diversas a las donaciones, sin que éstos generen derecho a dichos beneficios.

Artículo 7º: El Fondo aportará sus recursos a fundaciones o corporaciones seleccionadas de entre aquellas incorporadas al Registro y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley Nº 19.418, que sean calificadas por el Consejo de acuerdo al procedimiento que determina este Reglamento, para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, en base a las determinaciones que adopte el Consejo a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 19.885.

Sin perjuicio de lo anterior, de los recursos del Fondo, hasta un 5% de ellos, podrán ser destinados a proyectos de desarrollo institucional de las entidades mencionadas en el inciso anterior, tales como, capacitación de sus voluntarios, mejoramiento de sus procesos de captación y administración de recursos, perfeccionamiento de sus sistemas de gestión y rendición de cuenta.

Artículo 8º: La asignación de recursos con cargo al Fondo, se efectuará mediante el sistema de concursabilidad y en los términos previstos en el presente Título. El Consejo determinará anualmente y mediante resolución, los montos de recursos concursables.

Artículo 9º: El Ministerio de Planificación y Cooperación proporcionará los elementos necesarios para el funcionamiento del Consejo, incluyendo la labor de precalificación técnica de las instituciones, proyectos y programas que postulen al Registro, y la elaboración y mantención del mismo, para cuyo efecto, los gastos que se originen se incluirán dentro del presupuesto anual de esa Secretaría de Estado.

Artículo 10º: Las resoluciones del Consejo deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, para el efecto de que ésta conozca la asignación y rendición de cuenta de estos recursos.

Párrafo 2: De la Concursabilidad

Artículo 11º: El Fondo aportará sus recursos para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas en base a las determinaciones que adopte el Consejo, de las instituciones señaladas en el artículo 7º precedente, mediante concurso público.

Artículo 12º: Sobre la base de lo establecido por el Consejo, el Ministerio de Planificación y Cooperación, convocará a concurso público, el segundo semestre de cada año, indicándose especialmente en sus bases, los requisitos de postulación, plazo para la presentación de los proyectos o programas, el período de evaluación y selección de los mismos, y los recursos disponibles con cargo al Fondo para estos efectos.

La convocatoria al concurso deberá comunicarse, con una anticipación a lo menos de sesenta días a la fecha de cierre de la recepción de los proyectos o programas, a través de medios de difusión pública que se determine con el objeto de asegurar un amplio conocimiento por parte de las instituciones convocadas y de la ciudadanía respecto de su realización.

Artículo 13º: Las bases especiales de los concursos elaboradas por el Consejo, establecerán, a lo menos los siguientes elementos:

- a) Montos estimados de recursos concursables por categorías de beneficiarios (personas de escasos recursos-personas discapacitadas);
- b) Límites máximos de financiamiento por categoría, y
- c) Aporte de los postulantes.

Artículo 14º: Para efectos de la ley Nº 19.885 y del presente Reglamento, persona de escasos recursos es toda aquella cuya situación socioeconómica sea asimilable a la condición de pobreza o de extrema pobreza de acuerdo a los parámetros documentados en las metodologías existentes para estos efectos, estén estas últimas basadas en criterios de distribución de ingreso, necesidades no satisfechas, combinación de ambos criterios, o en instrumentos operacionales de servicios públicos que acrediten la condición del beneficiario como indigente o como acreedor a subsidios sólo asignables a personas de escasos recursos o según los criterios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) referidos a la exclusión social.

Asimismo, persona discapacitada es toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas, sensoriales o de cualquier otra índole, vea obstaculizada o disminuida, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

A fin de constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de persona con discapacidad, se aplicará la normativa contenida en el artículo 7º de la ley Nº 19.284, de Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Artículo 15º: Podrán postular a financiamiento de recursos del Fondo aquellas corporaciones o fundaciones que, encontrándose incorporadas al Registro sean seleccionadas sobre la base de los criterios de elegibilidad aprobados anualmente por el Consejo. Las corporaciones o fundaciones deberán acompañar a su postulación los siguientes documentos:

a) Copia autorizada del Certificado emitido por el Ministerio de Planificación y Cooperación que acredite la fecha de incorporación del proyecto o programa al Registro;

b) Copia autorizada del Certificado que el mismo donatario emita por las donaciones recibidas, si procediere;

Artículo 16º: Asimismo, también podrán postular a financiamiento de recursos del Fondo las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley Nº 19.418, que tengan por finalidad de acuerdo al objeto establecido en los estatutos que las regulan, apoyar a personas de escasos recursos o discapacitadas. Las organizaciones interesadas en postular al Fondo, deberán certificar al momento de la postulación que cuentan con personalidad jurídica vigente y la calidad del representante legal de quien comparece por esa entidad.

A fin de acreditar los requisitos anteriores, las organizaciones deberán acompañar a su postulación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de sus estatutos y documento en que conste la personería de quien comparece por la entidad;
- b) Certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de postulación, y
- c) Declaración jurada notarial que acredite que la organización no ha incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la postulación.

Artículo 17º: Las instituciones que postulen a la asignación de recursos del Fondo, sean corporaciones o fundaciones u organizaciones comunitarias territoriales o funcionales, no podrán haber incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral, en los dos años anteriores a la postulación, ello según lo dispuesto por el artículo 35º de este Reglamento.

Artículo 18º: De esta forma, las corporaciones o fundaciones y las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales que cumplan con los requisitos exigidos precedentemente, podrán presentar proyectos o programas de

apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, para lo cual deberán cumplir con las bases respectivas elaboradas al efecto. Los proyectos o programas se presentarán individualizados y debidamente descritos, conteniendo los elementos necesarios para su evaluación.

Al efecto, la presentación, deberá señalar específicamente, los fines del proyecto o programa, sus componentes, fuentes de financiamiento, determinación de los beneficiarios, las acciones para su desarrollo, estrategias de sustentabilidad, el presupuesto detallado de gastos y flujos financieros, así como también, los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos, y, cuando proceda, los supuestos esenciales para la viabilidad del proyecto o programa que dependan de terceros.

Artículo 19º: Los proyectos o programas sólo podrán ser presentados conforme a los formularios de postulación elaborados al efecto, en caso contrario, no serán considerados en el proceso de evaluación. Dichos formularios se retirarán por los interesados conjuntamente con las bases del concurso.

La presentación deberá efectuarse en original y dos copias. Sin embargo, si una misma institución presenta dos o más proyectos o programas, sólo se exigirá un original de los documentos requeridos, pudiendo la institución presentar en sus demás postulaciones fotocopias simples de ellos. Los postulantes recibirán un comprobante de recepción, en el que constará la identificación del proyecto o programa, la individualización del postulante y la fecha de recepción.

Además, si corresponde, deberán adjuntarse los convenios o cartas de compromiso que se hubieren suscrito con terceros para la realización y/o financiamiento conjunto del proyecto o programa.

El no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores, impedirá que el o los proyectos o programas presentados sean considerados en la asignación

de recursos. Los documentos y antecedentes acompañados a la presentación no serán devueltos a los postulantes.

Artículo 20°: La presentación de los proyectos o programas se efectuará en las oficinas del Ministerio de Planificación y Cooperación y en las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación respectivas.

Párrafo 3: De la Evaluación y Selección

Artículo 21º: Una vez vencido el plazo de postulación el Ministerio de Planificación y Cooperación, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que la ley Nº 19.885 y este Reglamento exigen a las instituciones postulantes.

En caso de reparos u observaciones respecto de la veracidad de la información proporcionada por las instituciones, éstas deberán subsanarlas dentro del plazo que el Ministerio fije para ello.

Cumplido el plazo se procederá a eliminar del concurso los proyectos o programas de aquellas instituciones que no respondieron al requerimiento de rectificación en tiempo y forma, o bien, que habiendo dado respuesta, ésta resultó insatisfactoria.

El Ministerio informará por escrito a aquellas instituciones que resultaron descalificadas del concurso.

Artículo 22º: Concluido el proceso anterior, el Ministerio de Planificación y Cooperación se abocará a realizar la precalificación de los proyectos o programas de las instituciones que hayan sido calificadas como potenciales beneficiarias de los recursos del Fondo.

Al efecto, se evaluará especialmente el impacto social del proyecto o programa como asimismo su relación costo y beneficio.

La selección de los proyectos o programas se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que cada año establezca el Consejo.

Se considerarán entre tales criterios de priorización los siguientes:

- a) El monto de aporte de la contraparte;
- b) Población a la cual beneficia el proyecto o programa, y
- c) Sustentabilidad en el tiempo del proyecto o programa.

Artículo 23º: Para efectos de la evaluación correspondiente, en el Ministerio de Planificación y Cooperación se constituirá un Comité de Evaluación que deberá elaborar un informe con la precalificación técnica de todos los proyectos o programas, dentro del plazo de treinta días contado desde el cierre de las postulaciones, vencido el cual, y dentro de los diez días siguientes, el Consejo establecerá un listado priorizado de los proyectos o programas evaluados y seleccionará aquellos que serán financiados con los recursos del Fondo.

Corresponderá al Consejo calificar a las instituciones que podrán recibir recursos del Fondo previo proceso de selección de los proyectos o programas de las mismas.

Artículo 24º: Dentro de los cinco días siguientes al término del proceso de selección, se informará por escrito a todos los postulantes el resultado del concurso, con los proyectos o programas que hayan sido seleccionados.

Asimismo, se publicará por los medios de difusión pública que se determine al efecto, la lista de proyectos o programas seleccionados, incluyendo el nombre de las instituciones responsables de los mismos y los correspondientes recursos

asignados. Sin perjuicio de lo anterior, dicha nómina será informada por medios electrónicos.

Artículo 25º: El Consejo, podrá declarar desierto todo o parte del respectivo concurso por motivos fundados.

Párrafo 4: De la Ejecución y Supervisión

Artículo 26º: Resuelto el concurso respectivo, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Consejo y el asignatario, en el cual se consignarán los derechos y obligaciones de las partes. Al efecto, se especificarán, entre otras estipulaciones, las siguientes:

- a) El monto de los recursos asignados al proyecto o programa;
- b) Los objetivos de la asignación;
- c) La modalidad de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización;
- d) Los indicadores de medición del cumplimiento de los objetivos;
- e) La presentación de estados de avance y de un informe final;
- f) El plazo de ejecución del proyecto o programa que no podrá ser superior a tres años, y
- g) Las garantías exigidas por el Consejo.

Solamente una vez suscrito el convenio de ejecución de cada proyecto o programa y tramitado totalmente el acto administrativo que lo apruebe, serán entregados los recursos del Fondo, de acuerdo a las condiciones y plazos que se establecen en el respectivo instrumento, sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 19.862.

Los recursos que se otorguen deberán ser caucionados por el asignatario, mediante una letra de cambio emitida a la vista ante notario público o una boleta

de garantía bancaria, a favor del Ministerio de Planificación y Cooperación y por un monto equivalente a los recursos asignados, la que deberá entregarse al momento de la suscripción del convenio.

Artículo 27º: En caso de incumplimiento imputable al asignatario de las obligaciones establecidas en el convenio, la autoridad correspondiente estará facultada para suspender parcial o totalmente los aportes al proyecto o programa, para hacer efectiva la garantía y para dar término anticipado del convenio.

En este último caso, se podrá reasignar los recursos, recurriendo al listado priorizado de proyectos o programas que se haya elaborado al momento de resolver los respectivos concursos.

Artículo 28º: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, la supervisión de la ejecución de los proyectos o programas. La supervisión deberá sujetarse al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases, procedimientos y formularios de postulación, de los términos del convenio y de los plazos establecidos para su realización.

Las instituciones responsables de los proyectos o programas deberán colaborar en las tareas de supervisión y control pertinentes.

Al efecto, se podrá requerir a las instituciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan y realizar las inspecciones periódicas cuando se estime necesario.

La institución asignataria deberá presentar los estados de avance del proyecto o programa y un informe final dando cuenta de los resultados del mismo y del uso detallado de los recursos asignados, todo ello, en los términos previstos en el convenio respectivo. En caso que se efectúe observaciones a dichos informes, la

institución deberá subsanarlas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, tal circunstancia se considerará causal de incumplimiento de obligaciones imputable a la misma, aplicándose lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 29°: Asimismo, corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación emitir la certificación de la total ejecución de los respectivos proyectos o programas. Cumplido el trámite de la certificación, se procederá a hacer devolución de la caución que hubiere sido entregada.

Párrafo 5: De los Proyectos de Desarrollo Institucional

Artículo 30°: El Consejo determinará anualmente mediante acuerdo el porcentaje de hasta un 5% de los recursos del Fondo que serán destinados a financiar proyectos de desarrollo institucional de las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro y de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N° 19.418.

Artículo 31º: Corresponderá al Consejo lo siguiente:

- a) Definir anualmente las orientaciones y contenidos que se incluirán en los proyectos de desarrollo institucional;
- b) Aprobar anualmente los criterios y requisitos para la asignación de estos recursos del Fondo;
- c) Adjudicar los recursos a los proyectos de desarrollo institucional;
- d) Crear y mantener un sistema de información de las distintas etapas de ejecución de los proyectos de desarrollo institucional;
- e) Supervisar la ejecución de los proyectos de desarrollo institucional;
- f) Desarrollar y aplicar una metodología de evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos de desarrollo institucional, y

g) Ejercer las demás funciones que permitan una adecuada aplicación de estos recursos del Fondo.

Artículo 32º: El Ministerio de Planificación y Cooperación convocará a concurso público a las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro y a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 16º de este Reglamento, a presentar proyectos de desarrollo institucional, a fin de ser financiados con los recursos del Fondo de que trata el artículo 3º, inciso tercero de la ley Nº 19.885.

La convocatoria se efectuará el segundo semestre de cada año, en la cual se indicará especialmente los requisitos de postulación, el plazo para la presentación de los proyectos o programas y el período de evaluación y selección de los mismos.

La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación a lo menos de sesenta días a la fecha de cierre de la recepción de los proyectos o programas, a través de los medios de difusión pública que se determine.

Artículo 33º: Los recursos aportados para el desarrollo de proyectos de desarrollo institucional se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Consejo, Ministerio de Planificación y Cooperación y asignatario, aplicándose en lo pertinente las normas contenidas en los Párrafos anteriores del presente Título.

Párrafo 6: Disposiciones Generales

Artículo 34º: Ninguna institución podrá postular nuevos proyectos o programas a financiamiento del Fondo si no hubiere dado cumplimiento, o hubieren sido rechazados, uno o más estados de avance o rendiciones de cuentas, respecto de proyectos o programas en ejecución. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las

sanciones legales, reglamentarias o contractuales que procedan producto de la mora en el cumplimiento de los términos de la asignación.

Artículo 35º: Las instituciones que reciban recursos del Fondo no podrán haber incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la fecha de postulación. Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

- a) El haber incurrido la institución en alguna de las infracciones previstas en el artículo 97º del Código Tributario, habiendo sido sancionada por la autoridad competente.
- b) El estar adeudando la institución, a la fecha de postulación, cotizaciones previsionales o de salud a alguna entidad previsional o de salud, habiendo sido declaradas tales obligaciones en procesos judiciales o administrativos.
- c) El estar adeudando la institución, a la fecha de postulación, remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro estipendio a uno o más trabajadores, sean de origen legal o contractual, habiendo sido declaradas tales obligaciones en procesos judiciales o administrativos.

La verificación por parte del Ministerio de Planificación y Cooperación, en cualquier momento, de alguna de las infracciones referidas, facultará al Consejo para suspender los aportes al proyecto o programa, de la institución afectada pudiendo ejercer las acciones señaladas en el artículo 27º de este Reglamento.

Artículo 36°: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza referida a un proyecto o programa financiado total o parcialmente conforme a las disposiciones del presente Título, deberá especificarse que tal financiamiento lo ha sido con recursos del "Fondo Mixto de Apoyo Social", creado por la ley Nº 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas

Universidad del Bío-Bío. Red de Bibliotecas - Chile

que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y

públicos.

TITULO II: DE LAS DONACIONES CON FINES SOCIALES

Párrafo 1: De la Naturaleza y Objetivos

Artículo 37º: Los contribuyentes, en adelante "donantes", que efectúen

donaciones en beneficio de las instituciones y del Fondo contemplados en la ley

Nº 19.885 y este Reglamento, en adelante también "donatarios" o "beneficiarios",

bajo las condiciones y para los objetivos establecidos en los artículos siguientes,

tendrán derecho a los beneficios tributarios que más adelante se indican.

Artículo 38º: Las donaciones estarán dirigidas en una parte a financiar

proyectos o programas de las corporaciones o fundaciones que se encuentren

incorporadas al Registro y en otra a la destinación de recursos para el Fondo en a

lo menos un 33% del monto total de ellas.

Artículo 39°: Podrán ser donantes con derecho a beneficios tributarios a que se

refiere el Párrafo siguiente, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría

de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº

824, de 1974, que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus

instituciones participen y que declaren su renta efectiva en base a contabilidad

completa.

Artículo 40°: Podrán ser donatarios o beneficiarios de donaciones, el Fondo,

como también, las corporaciones o fundaciones constituidas conforme a las

normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se encuentren

incorporadas al Registro.

Párrafo 2: De los beneficios tributarios

Artículo 41°: El 50% de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974, que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen y que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa, directamente a las instituciones señaladas en el artículo 2º o al Fondo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 19.885, podrá ser deducido como crédito contra el impuesto de primera categoría que afecte a las rentas del ejercicio en que se efectuó la donación, en la forma que dispone la ley Nº 19.712 en sus artículos 62º y siguientes, en lo que resulte pertinente. Asimismo, se aplicarán dichas normas, a la rebaja como gasto del 50% restante de la donación. Todo ello en la forma y cumpliendo los requisitos que a continuación se establecen:

- 1º: El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio no podrá exceder el límite señalado en el artículo 10º de la ley Nº 19.885.
- 2º: Para que proceda este beneficio, a lo menos el 33% de la donación que da derecho al mismo deberá efectuarse al Fondo Mixto de Apoyo Social.
- 3º: Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley Nº 16.271.
- 4º: Las empresas donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número se amparará en el secreto establecido en el artículo 35º del Código Tributario. Las instituciones y el Fondo, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá a la entidad donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 42º: Las donaciones reguladas en el presente Título estarán sujetas a las prohibiciones y sanciones establecidas en los artículos 11º y 13º de la ley Nº 19.885 y en el artículo 97 Nº 24 del Código Tributario.

Párrafo 3: Del Registro

Artículo 43º: El Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará y mantendrá un Registro, de carácter público, de las instituciones calificadas por el Consejo como potenciales donatarias y de los proyectos o programas de éstas que hayan sido autorizados para ser financiados con recursos a que se refiere este Título.

Artículo 44º: Podrán incorporarse al Registro las corporaciones o fundaciones constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas.

Artículo 45º: Los servicios que las corporaciones o fundaciones presten a personas de escasos recursos o discapacitadas, podrán corresponder a:

- 1º: Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como, alimentación, vestuario, alojamiento y salud.
- 2º: Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como, la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas discapacitadas para mejorar sus condiciones de empleabilidad.
- 3º: Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como, la orientación familiar, la rehabilitación de drogadictos, la

atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales.

Estos servicios deberán ser, por una parte, directos, verificables y cuantificables, y por la otra, deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución, en forma gratuita o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos.

En todos los casos se entenderá por servicio directo aquella intervención que comprobadamente contribuya a mejorar la situación del destinatario, su grupo familiar y/o su entorno laboral, económico o social.

Asimismo, el servicio que preste la institución al destinatario habrá de ser verificable y/o cuantificable, lo que implica que en el diseño de la intervención a implementarse habrán de señalarse explícitamente los instrumentos-encuestas, entrevistas, focus group, etc.- que permitan dar cuenta al final de la misma el logro obtenido en la mejoría de la situación del destinatario, su grupo familiar y/o entorno, en consonancia con la meta u objetivos propuestos en su diseño.

Los servicios deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados, condición que se acreditará mediante la documentación exigida en el artículo 46º de este Reglamento.

Los servicios deberán ser entregados en forma gratuita a aquellas personas que acrediten condición de indigencia, cesantía o precariedad severa de ingresos, de acuerdo a los instrumentos de evaluación socioeconómica vigentes y/o a otros medios, tales como, comprobantes de subsidio de cesantía, pensión asistencial, certificado de cargas familiares.

En todo caso, los servicios serán entregados con costo parcial para aquellas personas, que no encontrándose en la condición recién descrita, puedan disponer

de recursos para cancelar un pago mínimo por el servicio recibido. En tal evento, este pago mínimo no podrá exceder al 5% del valor de la prestación otorgada.

Artículo 46º: A su vez, las corporaciones o fundaciones interesadas en incorporarse al Registro deberán acreditar, encontrarse en funcionamiento y que han dado cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

De igual forma, las corporaciones o fundaciones no podrán, haber incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral, según lo dispuesto por el artículo 35º de este Reglamento, ni haber sido suprimidas anteriormente del Registro por alguna de las causales indicadas en el artículo 53º del Reglamento.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos anteriores las corporaciones o fundaciones deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de sus estatutos;
- b) Certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de postulación;
- c) Memoria y Balance de los últimos dos años calendarios, y
- d) Declaración jurada notarial que acredite que la corporación o fundación no ha incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la postulación.

El representante legal de la corporación o fundación, deberá concurrir personalmente o por mandatario debidamente habilitado al Ministerio de Planificación y Cooperación o Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación respectivas, a entregar los antecedentes requeridos, y en ese acto completará un formulario de solicitud de incorporación al Registro elaborado especialmente al efecto.

Se entenderá debidamente habilitado al mandatario, cuando acompaña copia autorizada de la escritura pública que lo autoriza a actuar en representación del requirente.

Artículo 47º: El Ministerio de Planificación y Cooperación, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que se exigen en la ley Nº 19.885 y en este Reglamento a las instituciones para su incorporación al Registro.

En caso de reparos u observaciones respecto de la veracidad u omisiones en la información proporcionada por la institución, éstas deberán subsanarlas dentro del plazo que el Ministerio fije para ello.

El Consejo procederá a desestimar la incorporación al Registro de aquellas instituciones que no respondieron al requerimiento de rectificación en tiempo y forma, o bien, que habiendo dado respuesta, ésta resultó insatisfactoria.

El Ministerio informará por escrito a aquellas instituciones cuya solicitud de incorporación al Registro fue rechazada.

Corresponderá al Consejo calificar a las instituciones que podrán recibir recursos establecidos en este Título y aprobar su incorporación al Registro, para lo cual, otorgará a la institución calificada un certificado que acredite su incorporación al mismo y la fecha de su ingreso.

Artículo 48º: El Registro contendrá a lo menos la siguiente información relativa a las corporaciones o fundaciones que lo conforman:

- a) Nombre o razón social de la institución, Rol Único Tributario y domicilio;
- b) Nombre y RUT del representante legal de la institución;

- c) Tipo de beneficiarios del servicio prestado (personas de escasos recursospersonas discapacitadas), y
- d) Categorías de servicio prestado.

Artículo 49º: Las instituciones incorporadas al Registro podrán presentar proyectos o programas los que previo proceso de selección establecido en el Párrafo siguiente de este Reglamento, serán autorizados para ser financiados con los recursos de que trata este Título e incorporados al Registro.

Artículo 50º: Los proyectos o programas elegidos serán incorporados en el Registro de proyectos o programas susceptibles de donación, de conformidad con los siguientes criterios y forma de ordenación:

- Categorías de proyectos o programas, conformadas según los tipos de beneficiarios de la donación (personas de escasos recursos-personas discapacitadas).
- Diferenciación de los proyectos o programas, dentro de cada categoría, según montos de financiamiento requeridos para su ejecución.

Artículo 51º: El Registro comprenderá, además los antecedentes técnicos y financieros de cada uno de los proyectos o programas que se encuentren incorporados a él. El Registro así constituido será público y actualizado anualmente, y estará a disposición de los interesados por medios electrónicos.

El Consejo otorgará a la institución cuyo proyecto o programa haya sido autorizado para recibir financiamiento con los recursos de que trata este Título, un certificado que acredite su incorporación al Registro y la fecha de su ingreso.

Artículo 52º: Las instituciones incorporadas al Registro podrán permanecer en él mientras se cumplan las condiciones generales y específicas que permitieron su

ingreso y se compruebe que los fondos donados se destinaron a los fines pertinentes.

Artículo 53º: El Consejo, respecto del Registro podrá adoptar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Suprimir del Registro aquellos proyectos o programas cuyo financiamiento haya sido cubierto íntegramente por donación;
- b) Identificar aquellos proyectos o programas cuyo financiamiento haya sido cubierto parcialmente por donación;
- c) Requerir la actualización de los costos de financiamiento de los proyectos o programas;
- d) Suprimir aquellos proyectos o programas que hayan permanecido por más de tres años en el Registro sin haber sido objeto de donación;
- e) Suprimir del Registro aquellas instituciones que hayan dejado de cumplir las condiciones generales y específicas que permitieron su incorporación en conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.885 y este Reglamento;
- f) Suprimir del Registro aquellas instituciones que no hayan cumplido las obligaciones impuestas por la donación recibida;
- g) Suprimir del Registro aquellas instituciones que hayan destinado dinero de la donación a fines no comprendidos en el proyecto o programa respectivo o a uno distinto de aquel al que se efectuó la donación;
- h) Suprimir del Registro aquellas instituciones que hayan incurrido en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 11º y 13º de la ley Nº 19.885, y en el artículo 97 Nº 24 del Código Tributario;
- i) Suprimir aquellas instituciones que hayan incurrido en alguna otra causal de eliminación según calificación del Consejo.

Artículo 54º: Las instituciones que hayan incurrido en cualquiera de las conductas reseñadas en las letras f), g) o h) del artículo anterior, no podrán incorporarse nuevamente al Registro ni presentar nuevos proyectos o programas a

financiamiento de donaciones de que trata este Título ni a financiamiento de los recursos del Fondo de que trata el Título anterior de este Reglamento dentro del plazo de tres años contado desde la ocurrencia de los hechos que motivaron tal medida.

Artículo 55°: Respecto del cumplimiento de lo exigido por la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, el Registro cumplirá lo dispuesto en el reglamento de dicha ley (decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda) en sus artículos 2°, 5°, 6°, 7° y 8°.

Artículo 56º: Asimismo, el Ministerio de Planificación y Cooperación, mantendrá paralelamente al Registro, un listado que contendrá la identidad de las instituciones donatarias, identidad de los donantes y monto de las donaciones, el cual será público e informado por medios electrónicos.

Párrafo 4: Del Proceso de Selección de Proyectos o Programas

Artículo 57º: La selección de proyectos o programas autorizados para recibir financiamiento de los recursos establecidos en este Título, se efectuará anualmente y por elección efectuada por el Consejo sobre la base de los criterios de elegibilidad aprobados por el mismo a propuesta del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 58º: El Ministerio de Planificación y Cooperación convocará a las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro a presentar proyectos o programas a fin de ser autorizados para recibir financiamiento proveniente de donación.

La convocatoria se efectuará el segundo semestre de cada año, en la cual se indicará especialmente los requisitos de postulación, el plazo para la presentación

de los proyectos o programas y el período de evaluación y selección de los mismos.

La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación a lo menos de sesenta días a la fecha de cierre de la recepción de los proyectos o programas, a través de los medios de difusión pública que se determine.

Artículo 59º: Podrán presentar proyectos o programas las corporaciones o fundaciones que, incorporadas al Registro, cumplan con las bases respectivas.

Los proyectos o programas se presentarán individualizados y debidamente descritos, conteniendo los elementos necesarios para su evaluación. Dicha presentación, deberá contener a lo menos, los fines del proyecto, sus componentes, determinación de los beneficiarios, las acciones para su desarrollo, estrategias de sustentabilidad, el presupuesto detallado de gastos y flujos financieros, así como también, los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos, y, cuando proceda, los supuestos esenciales para la viabilidad del proyecto o programa que dependan de terceros.

Artículo 60°: Los proyectos o programas serán presentados en el Ministerio de Planificación y Cooperación y en las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación respectivas, conforme a los formularios de postulación elaborados al efecto. Dichos formularios se retirarán por los interesados conjuntamente con las bases respectivas.

La presentación deberá efectuarse en original y dos copias. Los postulantes recibirán un comprobante de recepción en el que constará la identificación del proyecto o programa, la individualización del postulante y la fecha de recepción.

Además, si corresponde deberán adjuntarse los convenios o cartas de compromiso que se hubieren suscrito con terceros para la realización y/o financiamiento conjunto del proyecto o programa.

El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones anteriores, impedirá que el proyecto o programa sea considerado en el proceso de evaluación. Los

documentos y antecedentes acompañados a la presentación no serán devueltos a los postulantes.

Párrafo 5: De la Evaluación y Selección

Artículo 61º: Una vez vencido el plazo de postulación, el Ministerio de Planificación y Cooperación se abocará a precalificar técnicamente los proyectos o programas presentados. Se evaluará especialmente el impacto social del proyecto como asimismo su relación costo beneficio.

La selección de los proyectos se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que para cada año establezca el Consejo a proposición del Ministerio.

Artículo 62º: Para efectos de la evaluación correspondiente, el Ministerio de Planificación y Cooperación deberá elaborar un informe con la precalificación técnica de todos los proyectos o programas presentados, dentro del plazo de treinta días contado desde el cierre de las postulaciones, vencido el cual, y dentro de los diez días siguientes, el Consejo seleccionará los proyectos o programas que serán incorporados al Registro, previa verificación del cumplimiento de las normas tributarias por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 63º: Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de término del proceso de selección, se informará por escrito a aquellas instituciones cuyos proyectos o programas hayan sido calificados para incorporarse al Registro.

Asimismo, se publicará por los medios de difusión pública que se determine, la lista de proyectos o programas seleccionados, con indicación del nombre de las instituciones responsables de los mismos. Sin perjuicio de ello, dicha nómina será informada por medios electrónicos.

Artículo 64º: El Consejo podrá declarar desierto todo o parte del respectivo proceso de selección por motivos fundados.

Párrafo 6: De la Ejecución y Supervisión

Artículo 65°: Incorporado un proyecto o programa en el Registro, éste se considerará en condiciones de ser objeto de donación, en los términos previstos en este Reglamento.

Para estos efectos, los potenciales donantes podrán conocer no sólo la nómina de los proyectos o programas del respectivo Registro, sino que también, tendrán derecho a acceder a los antecedentes técnicos y financieros que fundan el proyecto o programa al cual se desea favorecer con una donación.

Artículo 66º: El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto o programa con las especificaciones y formalidades que señale el Consejo, en el cual se consignarán los derechos y obligaciones de las partes, debiendo remitirse a este último una copia del mismo. Al efecto, se especificarán entre otras estipulaciones las siguientes:

- a) El monto de los recursos asignados al proyecto o programa;
- b) Los objetivos de la asignación;
- c) La modalidad de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización;
- d) Los indicadores de medición del cumplimiento de los objetivos;
- e) La presentación de estados de avance y de un informe final, y
- f) El plazo de ejecución del proyecto o programa que no podrá ser superior a tres años.

Artículo 67º: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales respectivas la supervisión de la ejecución de los proyectos o programas. La supervisión deberá sujetarse al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases, procedimientos y formularios de postulación, de los términos del convenio y de los plazos establecidos para su realización, para lo cual se emitirá un informe de

Universidad del Bío-Bío. Red de Bibliotecas - Chile

resultados, el que se remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al

donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 68º: El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de

los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos,

atendiendo lo señalado al efecto por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a

sus facultades.

Artículo 69°: En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier

causa la realización del proyecto o programa, o la institución fuere suprimida del

Registro, y hubiere recursos disponibles, el donante podrá elegir otro proyecto o

programa del Registro, o bien, destinar estos recursos al Fondo.

Párrafo 7: Disposición General

Artículo 70°: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier

naturaleza en los que se haga mención a los donantes acogidos al beneficio

tributario de que trata este Título que hubieren financiado proyectos o programas,

deberá especificarse que las donaciones respectivas se encuentran acogidas a los

beneficios tributarios establecidos en la ley Nº19.885 que norma el buen uso de

donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los

extiende a otros fines sociales y públicos.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS

ESCOBAR, Presidente de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de

Planificación .- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María Cecilia Cáceres

Navarrete, Subsecretaria de Planificación (S).